



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Julio de 2011 No. 317

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 2993-A-2011 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo 189/DPA-CD/2009, instruido en contra del C. Óscar Ramos de la Cruz. (Tercera y Última Publicación). .....	3
Pub. No. 3000-A-2011 Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011. ....	8
Pub. No. 3001-A-2011 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa. ....	9
Pub. No. 3002-A-2011 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos. ....	49
Pub. No. 3003-A-2011 Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico). ....	99
Pub. No. 3004-A-2011 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de agosto del año 2011. ....	115
Pub. No. 3005-A-2011 Reglamento Interior de Biodiesel Chiapas. ....	116

Pub. No. 3006-A-2011	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo 165/DPA-CC/2010, instruido en contra del C. Rafael Armando Arellanes Caballero. (Finca Publicada).	133
Pub. No. 3007-A-2011	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo 190/CG/DPA/2011, instruido en contra del C. Julio César Roblero Briones. ....	142
Pub. No. 3008-A-2011	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo 145/CG/DPA/2011, instruido en contra del C. Manuel Avid Champo Villafuerte. ....	143
Pub. No. 3009-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los interesados, propietarios, representante legal o quien se crea con derecho de un vehículo marca Minicooper, Tipo Sedan, Color Crema con franjas negras, con Placas de Circulación DFB6409, particulares del Estado de Chiapas, número de Sene ATU-88976, relativo al Procedimiento Administrativo 069/FECDD/2010-10. (Finca Publicada). ....	144
<b>Publicación Municipal:</b>		
Pub. No. 0050-C-2011	Reglamento Municipal de Turismo del H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas. ....	146
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		164-170

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 2993-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**PROCED. ADMVO. 189/DPA-CD/2009.**

**EDICTO**

**C. ÓSCAR RAMOS DE LA CRUZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del año 2009 dos mil nueve, dictado en el Procedimiento Administrativo número 189/DPA-CD/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 05 (cinco) DE AGOSTO DE 2011, A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa de trámite 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, mismo que se deriva del memorándum número SFP/SSJP/DPyRP/000618/2009 de fecha 03 tres de junio del año 2009, suscrito por la C. Ana Laura Morales Ovando, Directora de Prevención y Registro Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual informa que el LAE. Dagoberto Vázquez Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, envía resultados de la investigación derivada de la queja interpuesta ante la Comisión de Derechos Humanos Chiapas, por la señora Guadalupe Sánchez Jiménez, interna en el área femenil del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados, número 14 "El Amate", en contra del personal médico y administrativo, adscrito a ese Centro.

Bajo esa tesitura, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la quejosa, esta Dirección ordenó realizar diversas diligencias e indagatorias, necesarias para esclarecer los hechos materia del presente sumario, concluyéndose fundadamente que **existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público**, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **Usted**, en su carácter de Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia del Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14, quien incurrió en presuntas irregularidades en el procedimiento de excarcelación para el traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, para la atención del parto en el Hospital Dr. Rafael Pascasio Gamboa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y/o integral de Cintalapa, Chiapas, en razón de que no ejecutó la instrucción recibida a las 16:25 por parte del Director del Centro en ese entonces, para trasladar a la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa; se dice lo anterior, en razón de que el día 27 veintisiete de junio de 2008, siendo las 14:00 catorce horas, la interna Guadalupe Sánchez Jiménez acudió al área de urgencias médicas, teniendo 4 grados de dilatación siendo atendida por el Dr. René Cigarroa Anas, quien a las 14:25 realiza la orden de internamiento, a las 14:45 horas elabora la hoja de traslado al Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa, ubicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, documento que fue recibido por el Departamento Jurídico Varonil a las 15:25 horas, por lo que este procede a convocar a sesión, formulándose a las 15:10 horas el Acta de Asamblea Extraordinaria del H. Consejo Técnico Interdisciplinario número CERSS-14/DG/DJ/0284/2008, cabe precisar que en la referencia clínica de dicha acta señala que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, presentaba dolor tipo obstétrico de más de siete horas de evolución, refiriendo salida de líquido serohemático transvaginal y presentaba 4 a 5 de dilatación, por lo que se acuerda que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, amerita ser excarcelada de manera urgente al Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa, asimismo, a través del oficio No. CERSS-14/DG/DJ/1311/08, de fecha 27 de junio de 2008, emitido por el Director del Centro a **Usted**, en su carácter de Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, mediante el cual le instruye para que con elementos suficientes a su mando y bajo su más estricta responsabilidad realice el traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al referido nosocomio, oficio que fue recibido por el Departamento de Seguridad y Custodia a las 16:24 horas. A las 17:00 horas el Dr. René Cigarroa Anas, nuevamente hace una valoración ginecológica en la que determina de 5 a 8 de dilatación, por lo que se elabora la hoja de traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, pero ahora al hospital integral de Cintalapa, ya que la paciente se encontraba en el tercer plano HOGDE (cuando el niño desciende al canal del parto); la hoja de traslado es recibido por el Departamento Jurídico Varonil a las 17:15 por lo que este procede a convocar a sesión, y a las 17:25 horas se formuló el acta de Asamblea Extraordinaria del H. Consejo Técnico Interdisciplinario número CERSS-14/DG/DJ/0286/2008, es importante señalar que en la referencia clínica de dicha acta señala que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, presentaba dolor tipo obstétrico de más de siete horas de evolución, refiriendo salida de líquido serohemático transvaginal y presentaba de 5 a 8 grados de dilatación, por lo que se acuerda que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, amerita ser excarcelada de manera urgente al Hospital Integral de Cintalapa, Chiapas, asimismo a través del oficio No. CERSS-14/DG/DJ/1313/08, de fecha 27 de junio de 2008, emitido por el Director del Centro a **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, mediante el cual le instruye para que con elementos suficientes a su mando y bajo su más estricta responsabilidad realice el traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al referido nosocomio, documentos que no presenta sello de recibido por el Departamento de Seguridad y Custodia; a las 17:45 horas aproximadamente, se recibe una instrucción de forma verbal del Departamento Médico que se suspende la orden de traslado por encontrarse la señora Guadalupe Sánchez Jiménez en el proceso de parto, mismo que concluye a las 18:35 horas, de donde se advierte que el proceso de excarcelación no fue rápido y oportuno, ya que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez se presentó con el Doctor René Cigarroa Anas a las 14:00 horas y este entrega la hoja de traslado al Departamento Jurídico a las 15:25 horas (1 hora y 25 minutos después); asimismo el H. Consejo Técnico Interdisciplinario sesiona a las 15:10 horas, acordando la excarcelación y la instrucción por parte del

Lic. Humberto Esponda Martínez, Director del Centro, al Departamento de Seguridad y Custodia se da a las 16:24 horas (1 hora y 14 minutos después, y 2 horas y 24 minutos desde que la multicitada interna solicitó la atención médica); de donde se desprende el actuar omiso de **de su persona**, al no ser acucioso en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y no actuar con prontitud en el proceso de excarcelación de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez y ésta recibiera la debida atención médica del parto y evitar que el producto naciera flácido y sin presencia de frecuencia cardíaca a la auscultación, con cianosis peribucal y de lecho úngela, por lo que se le aplicó maniobras de reanimación cardiopulmonar, para después trasladarlo al área de urgencias del Hospital Integral de Cintalapa, Chiapas, donde aproximadamente a las 19:00 horas de ese mismo día, se declaró la muerte clínica del menor; por lo que a todas luces se advierte la negligencia en su actuar, infringiendo con dicha conducta el artículo 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, y en consecuencia no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al vulnerar sus derechos fundamentales como es el de garantizarle una estancia digna y seguridad en prisión de las internas, se dice lo anterior, en razón de que el área médica tenía limitaciones para su debido funcionamiento, tanto en infraestructura, instrumentos de trabajo y personal médico, tal y como lo observó el personal de la Comisión de los Derechos Humanos, en el mes de junio del año 2008, encontrándose que el área médica, cuenta con dos quirófanos, sala de recuperación, rayos x, séptico, cocina, almacén, consultorio, área de curaciones ultrasonido portátil, área de labor de parto, cuentan con una incubadora, la cual no se encuentra en buen estado, toda vez que no sirve el control de temperatura, cuenta con 9 médicos generales en los distintos turnos; consecuentemente con su actuar omiso, violentó uno de los derechos fundamentales de las personas como es la vida, derecho al que tenemos todos como seres humanos, de disfrutar plenamente del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal, la conducta de otro ser humano, sea por omisión o alguna acción; en este sentido a la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, se le vulneró dicha garantía al no realizar de manera oportuna el proceso de encarcelamiento para que fuera atendida en el Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa, ocasionando con su actuar de carácter omiso, que la interna perdiera a su bebé, al no recibir una atención médica adecuada, debido a que el lugar en el que se llevó a cabo el parto, carece de la infraestructura y equipo para atender este tipo de casos, esto derivado de que existió dilación en el procedimiento de excarcelación de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, al haber transcurrido alrededor de cinco horas desde que acudió a recibir atención con personal médico de ese centro de reclusión, motivos por los cuales incidieron en su fallecimiento, observándose que se pasó por alto e inadvertido los preceptos establecidos en los tratados internacionales, cuales enriquecen la gama de derechos de los gobernados y obligan al Estado a cumplirlos en sus diferentes ámbitos, tal y como lo estipula el artículo 133 de nuestra Carta Magna, el cual establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o Leyes de los Estados, en los artículos que a continuación se detallan:

**Artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos** el cual establece:  
*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.*

**Artículo 1° de la Declaración Americana de Derechos Humanos** el cual establece:  
*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

**Artículo 5° 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** el cual establece: *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

**Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** el cual establece: *Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

**Artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** el cual establece: *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

El Comité de las Naciones Unidas y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, han referido que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que impone deberes específicos al Estado en tal materia, debiendo por lo tanto, actuar eficaz y positivamente para garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales no sujetos a restricciones legítimas por la medida privativa de la libertad, la cual implica únicamente la suspensión absoluta de algunos derechos pero no implica la restricción de los otros, en tal virtud la responsabilidad del Estado de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que están sujetas a su jurisdicción, así como ver en los Centros de Reinserción Social, cuentan con todos los servicios necesarios a fin de cubrir las necesidades de toda la población de internos, y de todas las personas que se encuentran laborando, de visita o por cualquier otra razón en los centros penitenciarios de las entidades.

Artículo 6° 1 y 6° 2 de la Convención de los Derechos del Niño, así como el artículo 9° de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que señalan que todo niño tiene derecho a la vida y a su supervivencia; y que los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud, sin importar su condición jurídica, respectivamente.

Con su conducta desplegada, se desprende que dejó de observarse lo señalado en los artículos 5° fracciones I y IV y 146 del Código de Ejecución de Sanciones Penales y medidas de Libertad Ampliada para el Estado de Chiapas, los cuales literalmente rezan: (Artículo 5°): El régimen de prisiones respetará, en todo caso los derechos humanos de los internos y los derechos e intereses jurídicos de los miembros no afectados por la sentencia, sin establecer diferencia alguna por razón de raza, sexo, nacionalidad, pertenencia a una etnia, opiniones políticas, creencias religiosas, condición económica y social y cualesquiera otra circunstancia de índole naturalista. Por sí los internos gozarán de todas las prerrogativas ciudadanas no afectadas por resolución judicial y especialmente tendrán derecho a: I. Recibir un trato digno, sin importar su condición legal. - IV. Gozar de condiciones de estancia digna dentro del establecimiento... (Artículo 146.- Cada centro contará con un Médico general y con un Psicólogo, encargados de cuidar de la salud física y emocional de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento. Los jueces podrán, en su caso solicitar la colaboración de figuras y salubridad en el establecimiento. Los jueces podrán, en su caso solicitar la colaboración de especialistas; igualmente habrá una enfermera y un Médico Odontólogo así como el personal auxiliar adecuado. Además de los servicios médicos de los Centros, los internos podrán ser atendidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario, y en caso de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios. Para ello, las autoridades penitenciarias celebrarán convenios con dependencias del sector salud. Los internos podrán solicitar, a su costa, los servicios médicos de profesionales ajenos a las instituciones penitenciarias, excepto cuando por razones de seguridad se deba limitar este Derecho, desprendiéndose que con su actuar omiso y en su carácter de servidor

público presuntamente infringió las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no ejecutar la instrucción recibida a las 16:25 por parte del Director del Centro en ese entonces, para trasladar a la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa; por lo que con su actuar contravino con las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público y por consiguiente el actuar de toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo comisión en la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, **por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de junio de 2011.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 3009-A-2011

Podar Ejecutivo  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011

Con fecha veintitrés de junio de 2011 el Consejo Nacional de Armonización Contable sometió a votación de sus integrantes su Plan Anual de Trabajo para 2011, mismo que fue aprobado por unanimidad.

PRINCIPALES ACTIVIDADES	2011			
	Junio	Agosto	Noviembre	Diciembre
<p>Sección: Comité técnico, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p><b>Primera:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discusión y votación de la Actualización de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.</li> <li>2. Discusión y votación del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011.</li> <li>3. Discusión y votación de los Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario Mayor e Inventario y Balances (Registro Electrónico).</li> <li>4. Discusión y votación de la Clasificación Administrativa.</li> <li>5. Discusión y votación de la Clasificación Económica de los ingresos, de los Costos y del Financiamiento de las Entes Públicos.</li> </ol>				
<p><b>Reunión extraordinaria:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discusión y votación de propuestas de lineamientos para la distribución de los recursos federales dirigidos a apoyar la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</li> </ol>				
<p><b>Segunda:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discusión y soporte de las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Específicos).</li> <li>2. Discusión y votación de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.</li> <li>3. Discusión y votación de la Norma sobre el Tratamiento y Registro Contable de la inversión realizada por los Entes Públicos en los bienes previstos en los artículos VII, X, XI y XII del Artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.</li> <li>4. Discusión y votación de los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita su identificación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Libros de Cuentas.</li> <li>5. Discusión y votación de los Lineamientos Relativos a las Características de los Sistemas que Aplicarán de forma Simplificada los Municipios con Menor de Verificación Mi Negocios.</li> </ol>				
<p><b>Tercera:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discusión y votación de la Metodología de Registro en las Cuentas de Activo de los Entes Públicos de los Fideicomisos Sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos.</li> </ol>				

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:30 horas del día 23 de junio del año dos mil once, el H.ular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de una foja útil denominado **Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011**, corresponde con el texto aprobado por dicho Consejo, mismo que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su primera reunión celebrada el pasado 23 de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las reglas 11, fracción IV, y 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

Publicación No. 3001-A-2011

**ACUERDO por el que se emite la Clasificación Administrativa.**

**Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### **CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las

modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico; lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el Secretariado Técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó la **Clasificación Administrativa**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como, los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fechas 20 de mayo y 16 de junio de 2011, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión y complemento a la misma, respectivamente, sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Administrativa**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6° y 9°, Fracción L de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se emite la **Clasificación Administrativa** a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. BASE LEGAL
- III. OBJETIVOS
- IV. CONTEXTO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO
- V. ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE MÉXICO
- VI. ESTRUCTURA BÁSICA
- VII. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CUENTAS COMPONENTES

### ANEXO I: MODELO ALTERNATIVO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA DEL SECTOR PÚBLICO DE MÉXICO CON FINES ESTADÍSTICOS.

#### I. INTRODUCCIÓN

Mediante el presente documento se muestra la estructura básica de la Clasificación Administrativa<sup>1</sup> de las transacciones financieras que aplicarán los tres órdenes de gobierno para clasificar los entes públicos de su ámbito institucional, y a partir de ésta, cada uno de ellos aplicarán las subclasificaciones que estimen convenientes, atendiendo a su estructura organizacional y requerimientos de información.

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

En calidad de modelos universales y mejores prácticas internacionales aplicables en materia de clasificación de las unidades institucionales de los gobiernos son reconocidos los criterios, conceptos y métodos que han establecido sobre el particular los organismos multilaterales que se ocuparon de éstos, tales como: la Comunidad Europea (CE), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) y, en el orden nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los referidos aspectos están básicamente desarrollados en los textos del "Sistema

<sup>1</sup> En varios países de la región, tales como Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Perú y Venezuela, entre otros, a la misma y establecida igualmente en México como Clasificación Administrativa, se le denominó y conoce como Clasificación Institucional.

de Cuentas Nacionales 2008" (SCN) preparado y editado por las instituciones recién referidas y en los del "Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas 2001" (MEFP), publicado por el FMI. En la elaboración de la Clasificación Administrativa, se han utilizado, con el mayor rigor posible, definiciones y aspectos conceptuales y metodológicos establecidos en el SCN y en el MEFP ya referidos.

Esta Clasificación Administrativa a nivel agregado, muestra la estructura organizativa del Sector Público desde un punto de vista puramente económico, por ello se aparta de categorías jurídicas relacionadas con el derecho público o administrativo y de los alcances institucionales del Presupuesto de Egresos. A nivel analítico, se circunscribe absolutamente en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), en lo que respecta a la identificación de los entes públicos y a la información que los mismos deben generar.

El documento que se está aprobando consta de seis capítulos, que en función de la temática que abarcan, pueden ser agrupados en los siguientes tres grandes segmentos:

En el primer segmento, que consta de los Capítulos II y III se señala la base legal que sustenta la resolución y se identifican los objetivos específicos que se persiguen con la Clasificación Administrativa.

En el segundo segmento, conformado exclusivamente por el Capítulo IV, se desarrollan, basados estrictamente en el SCN y en el MEFP, los aspectos teóricos, conceptuales y metodológicos que armonizan la Clasificación Administrativa de las transacciones financieras públicas.

Por último en el tercer segmento, conformado por los Capítulos V, VI y VII se exponen aspectos de la organización territorial política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el tema, así como la estructura básica de las cuentas y la correspondiente descripción de la Clasificación Administrativa armonizada a aplicar por sus tres órdenes de gobierno.

## **II. BASE LEGAL**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) en su Tercero Transitorio establece la responsabilidad del CONAC de emitir los clasificadores presupuestarios armonizados para ser utilizados por los tres órdenes de gobierno.

En dicho contexto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 y en el Cuarto Transitorio de la Ley, los clasificadores presupuestarios armonizados se aprobarán por el CONAC y se aplicarán por los tres órdenes de gobierno en los que correspondan a la Clasificación Administrativa Económica, por Objeto del Gasto y Funcional-Programática.

A la fecha el CONAC ha emitido el Clasificador por Rubro de Ingresos, el Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Tipo de Gasto y la Clasificación Funcional y, en esta oportunidad, se realiza con la Clasificación Administrativa.

Por su parte el Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad establece la responsabilidad de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno de emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática en los plazos que la misma señala.

### III. OBJETIVOS

Entre los principales objetivos de la Clasificación Administrativa, se destacan los siguientes:

- Delimitar con precisión el Sector Público de cada orden de gobierno, universo a través del cual se podrán aplicar políticas públicas.
- Distinguir los diferentes sectores, subsectores y unidades institucionales a través de los cuales se realiza la provisión de bienes y servicios a la comunidad y la redistribución del ingreso, así como la inversión pública.
- Identificar los sectores, subsectores y unidades institucionales a las cuales se realiza la asignación de recursos financieros públicos, mediante el presupuesto.
- Coadyuvar a establecer la orientación del gasto público en función de la distribución institucional que se realiza de los recursos financieros.
- Realizar el seguimiento del ejercicio del Presupuesto de Egresos de cada ente público a partir de la realización de registros sistemáticos y normalizados de las respectivas transacciones.
- Posibilitar la evaluación del desempeño institucional y la determinación de responsabilidades asociadas con la gestión del ente.
- Determinar y analizar la interacción entre los sectores, subsectores y unidades que la integran.
- Posibilitar la consolidación automática de las transacciones financieras intra e intergubernamentales y entre los sectores públicos de los distintos órdenes de gobierno.
- Establecer un sistema de estadísticas fiscales basado en las mejores prácticas sobre la materia, que genere resultados en tiempo real y facilite la toma de medidas correctivas con oportunidad.

### IV. CONTEXTO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO

Las principales funciones económicas de los gobiernos, pueden señalarse como: la responsabilidad de la provisión de bienes y servicios a la comunidad ya sea para consumo colectivo o individual en forma gratuita o a un precio simbólico no relacionado con su valor en el mercado ni con su costo de producción o adquisición; la redistribución del ingreso y la riqueza por medio del pago de transferencias corrientes o de capital; la captación de ingresos para financiar dichas actividades, ya sea, a través de impuestos o transferencias obligatorias o voluntarias u otros ingresos provenientes de ventas incidentales de bienes y servicios, intereses o arrendamiento de activos. Un gobierno también puede financiar una parte de sus actividades durante un determinado período, endeudándose dentro de límites que aseguren la sustentabilidad de su deuda.

Asimismo, debe señalarse que un gobierno puede ejecutar parte sus funciones a través de empresas que le pertenecen o que controla y cuyo propósito es realizar básicamente actividades comerciales. Los gobiernos cumplen sus funciones mediante unidades institucionales que es preciso

identificar, clasificar, codificar y agregar de acuerdo con su tipología económica de tal forma que se facilite la consolidación y el análisis económico y fiscal respectivo.

En este tenor, tanto el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) como el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP), consideran como componentes básicos de la economía total de un país a las unidades institucionales residentes<sup>1</sup>.

### 1. Unidades Institucionales

En el contexto anterior, se define que una unidad institucional es una entidad económica que tiene capacidad, por derecho propio, de poseer activos, incurrir en pasivos, de suscribir contratos y de realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades públicas o privadas.

Entre los principales atributos de las unidades institucionales se citan los siguientes:

- Es propietaria de bienes o activos y tiene facultades para intercambiar su posesión mediante transacciones con otras unidades institucionales.
- Tiene capacidad de tomar decisiones y realizar actividades económicas de las que es directamente responsable ante la ley.
- Tiene capacidad para contraer pasivos en nombre propio, de aceptar otras obligaciones o compromisos futuros y de suscribir contratos, en el marco de la normativa vigente.
- Utiliza un conjunto completo de cuentas contables y generará un balance de activos, pasivos y patrimonio neto, o bien, podrá compilar información financiera en un conjunto de cuentas siempre que se la requiera.

### 2. Sectores Institucionales

A su vez, las unidades institucionales residentes se agrupan en cinco sectores institucionales mutuamente excluyentes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad económica que realizan.

Los cinco sectores institucionales que configuran la economía total del país, son los siguientes:

- Gobierno General
- Sociedades / Corporaciones / Empresas No Financieras
- Sociedades / Corporaciones / Empresas Financieras
- Instituciones Sin Fines de Lucro que sirven a las Hogares (ISFL)
- Hogares

<sup>1</sup> En el contexto de la economía mexicana, México, considera además al sector externo como un componente relevante.

El **Sector Gobierno General**, que comprende principalmente a las unidades gubernamentales centrales, estatales y locales junto con los fondos de seguridad social. Adicionalmente, incluye a las ISFL dedicadas a la producción de bienes y servicios no de mercado y controladas por el gobierno o por fondos de seguridad social.

El **Sector de Sociedades/Corporaciones/Empresas No Financieras<sup>39</sup>**, que comprende las entidades creadas con el objeto de producir bienes y servicios no financieros para el mercado<sup>40</sup>. El sector de las sociedades no financieras se divide, con base en los tipos de unidades institucionales que ejercen control, en dos subsectores mutuamente excluyentes: Subsector de Sociedades No Financieras Públicas y Subsector de Sociedades No Financieras Privadas<sup>41</sup>.

El **Sector de Sociedades/Corporaciones/Empresas Financieras**, que comprende las entidades de mercado cuya principal actividad es proveer servicios financieros incluyendo servicios de intermediación financiera, de seguros y de fondos de pensiones, así como, las unidades que prestan servicios que facilitan la intermediación financiera. Al igual que el sector anterior y por la misma razón, éste se divide en subsector de sociedades financieras públicas y subsector de sociedades financieras privadas.

El **Sector de Instituciones Sin Fines de Lucro que Sirven a los Hogares (ISFL)**, está constituido por todas las entidades jurídicas o sociales creadas para producir bienes y servicios, cuyo estatuto jurídico no les permite ser fuente de ingresos de mercado, beneficios u otras ganancias financieras para las unidades que las establecen, controlan o financian, excepto las controladas y financiadas principalmente por el gobierno, que proporcionan bienes y servicios a los hogares en forma no de mercado. El sector de las ISFL no incluye aquellas que venden bienes y servicios a precios económicamente significativos, en este caso, éstas deben tratarse como sociedades.

El **Sector de Hogares**, que comprende pequeños grupos de personas que comparten la misma vivienda o residencia durante períodos prolongados de tiempo, que mancomunan, total o parcialmente, sus ingresos y su riqueza y que consumen colectivamente ciertos tipos de bienes y servicios.

La división de la economía en sectores, aumenta la utilidad de la información para propósitos de análisis económico al agrupar unidades institucionales con objetivos y comportamientos similares.

También, se requiere la desagregación de la economía en sectores y subsectores con el fin de seguir y monitorear grupos particulares de unidades institucionales para propósitos de política pública.

<sup>39</sup> En este documento se adopta la denominación de "sociedades" tal como lo hace el SICN. Esta denominación incluye a las "corporaciones" por el MEFP y como "empresas" en forma genérica. En términos prácticos, las "sociedades" pueden recibir diferentes nombres: sociedades, empresas constituidas en sociedad, empresas públicas, sociedades públicas, sociedades y empresas públicas de responsabilidad limitada, compañías privadas, sociedades anónimas, compañías de responsabilidad limitada, etc. En el sistema algunas entidades jurídicas que son instituciones en línea de acción pueden algunas veces considerarse como "sociedades". El estatus de una unidad institucional no siempre puede ser inferido por su denominación legal, por lo que es necesario examinar sus objetivos y funciones. En definitiva, el término "sociedades" incluye a las sociedades legalmente constituidas de tal forma y a otras unidades institucionales que cumplen con sus características económicas, cualquiera que sea su carácter jurídico, en la medida que producen bienes y servicios para el mercado. 4.7.

<sup>40</sup> Para que se le considere productor de mercado, una unidad debe suministrar a otras unidades la totalidad o la mayor parte de su producción a precios económicamente significativos. Los precios económicamente significativos son aquellos que tienen una incidencia significativa sobre las cantidades que los productores están dispuestos a suministrar y sobre las cantidades que los consumidores desean comprar. Estos precios económicamente se obtienen cuando: a. El productor tiene un incentivo para ajustar la oferta (con el objetivo de ganar utilidades a largo plazo, o como mínimo para cubrir el costo de inversión y otros costos); y b. Los consumidores tienen la libertad de comprar o no y realizan su elección con base en el precio que se cobra. 3C.24 22.28

Estas condiciones generalmente significan que los precios son económicamente significativos si las ventas cubren la mayoría de los costos del productor (al primario del valor de los bienes y servicios vendidos sea al menos igual a la mitad de los costos de producción) durante un período sustancial de ventas (antes) y los consumidores son libres de escoger si compran o no y qué cantidad comprar sobre la base del precio que se cobra. 22.29

Es probable que las sociedades que reciben apoyo financiero sustancial del Gobierno o que dependen de otros sectores que dependen de otros sectores como son las garantías gubernamentales, actúan dentro a las empresas que no operan con esas ventajas porque sus restricciones presupuestarias son menos rígidas. Un productor de un mercado es un productor que enfrenta una restricción presupuestaria muy poco rígida, de modo que no es probable que ese productor reaccione a los cambios de las condiciones económicas de la misma manera que los productores de mercado. 22.32

La distinción fundamental entre sociedades y gobierno se centra en la forma como se realiza la producción. Las sociedades producen para el mercado y apuntan a vender sus productos a precios económicamente significativos. La producción del Gobierno es de "no mercado".

<sup>41</sup> Una distinción muy común consiste en identificar las sociedades financieras y no financieras que son controladas por el Gobierno, denominadas sociedades públicas y aquellas controladas por sector privado. Las controladas por el sector privado, pueden a su vez subseccionarse en controladas por el sector privado nacional o por el sector extranjero. 4.34

El SCN considera que los cinco sectores enunciados ejercen las tres actividades económicas básicas de un país, a saber:

- La producción de bienes y servicios,
- el consumo final para satisfacer los deseos y necesidades de la población, y,
- la acumulación de capital.

Las sociedades desarrollan actividades de producción o acumulación –o ambas– pero no realizan por sí mismas gastos de consumo final. El gobierno realiza actividades de producción – pero de un tipo completamente diferente al de las sociedades – así como, de acumulación y consumo final en nombre de la población. Los hogares realizan actividades de consumo por cuenta propia y pueden también dedicarse a actividades de producción y acumulación. Las SFU son de naturaleza variada.

Algunas se comportan como sociedades; otras forman evidentemente parte del gobierno y otras cumplen actividades similares a las del gobierno, pero independientemente de él.

Otra distinción fundamental entre sociedades y gobierno se centra en la forma como se organiza y comercializa la producción de las unidades institucionales, es decir, si es de mercado o no de mercado.

### 3. Unidades Gubernamentales

Son unidades institucionales controladas por los gobiernos, que tienen como característica principal, la de constituir entidades económicas con capacidad, por derecho propio, de poseer activos, incurrir en pasivos y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades.

La actividad principal está relacionada con la redistribución del ingreso y la riqueza, asumen en dicho marco la responsabilidad de organizar y financiar el suministro de bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares individualmente en términos de mercado y tienen la capacidad de captar ingresos mediante la recaudación de impuestos, contribuciones sociales y transferencias de otras unidades institucionales, excepcionalmente por un plazo y monto limitado, pudiendo financiarse también a través de endeudamiento.

Las unidades gubernamentales son clases únicas de entidades jurídicas creadas por un ordenamiento legal para ejercer una potestad de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial sobre otras unidades institucionales en un área determinada. Por definición, todas las unidades gubernamentales forman parte del sector Gobierno General.

## 4. Gobierno General

### 4.1. Concepto y Alcances

El sector del Gobierno General, cuya función principal es administrar bienes y servicios no de mercado tanto para los individuos como para el consumo colectivo de la comunidad, está constituido por las siguientes unidades institucionales residentes:

- a) Todas las unidades gubernamentales;
- b) Todas las ISFL no de mercado controladas y financiadas por unidades gubernamentales (organismos descentralizados no empresariales y no financieros); y,
- c) Los fondos de seguridad social.

En el sector no se incluyen las sociedades públicas, aunque todo su capital sea propiedad de las unidades del gobierno. Tampoco se incluyen las cuasisociedades<sup>6</sup> que son propiedad y están controladas por unidades gubernamentales. En cambio, las empresas no constituidas en sociedad propiedad de unidades del gobierno que no tengan la condición de cuasisociedades, siguen formando parte de dichas unidades y, por tanto, han de incluirse en el sector del Gobierno General.

Los bienes y servicios suministrados a la comunidad para consumo colectivo normalmente consisten en servicios tales como administración pública, defensa y aplicación de la ley. Por definición, los servicios colectivos siempre se suministran gratuitamente. Los bienes y servicios que típicamente se proveen para consumo individual son los de educación, salud, vivienda, recreación y cultura. Estos pueden proporcionarse en forma gratuita o bien el gobierno puede imponer un cargo por ellos. Los bienes y servicios proporcionados a la comunidad en su conjunto o a individuos pueden ser producidos por el propio gobierno o adquiridos por éste a un tercero.

El hecho de que los gobiernos prefieran ofrecer a los hogares o a otras unidades no sólo servicios colectivos, sino también muchos bienes y servicios individuales, gratuitamente o a precios económicamente no significativos, no los obliga a producirlos por sí mismos. Aún en el caso de la mayoría de los servicios colectivos, los denominados "bienes públicos", en los que falla el mercado, los gobiernos sólo están obligados a asumir la responsabilidad de organizar y financiar su producción; no están obligados a producirlos. No obstante, las unidades gubernamentales llevan a cabo habitualmente una amplia gama de actividades productivas que en la práctica abarcan, no sólo los servicios colectivos, sino también otros muchos bienes y servicios individuales.

Cuando una unidad gubernamental decide intervenir en la esfera de la producción, cuenta con tres opciones:

- a) Crear una sociedad pública cuya política, incluida la determinación de los precios y de la inversión, esté en condiciones de controlar;
- b) Crear una ISFL controlada y financiada, totalmente o en su mayor parte, por ella; y,
- c) Producir los bienes y servicios por sí misma en un establecimiento del que es propietaria y que no existe como entidad jurídica separada de la propia unidad gubernamental.

<sup>6</sup> Las cuasisociedades son entidades que si bien no están constituidas como tales, funcionan como si lo estuvieran, producen bienes y servicios de mercado y pueden ser fuente de utilidades u otras ganancias financieras. Para que exista una cuasisociedad pública, el Gobierno debe otorgar a la dirección de la empresa de ductibilidad suficiente en lo que respecta a la gestión del proceso de producción y al uso de sus fondos.

Una unidad gubernamental, debe tratarse como una cuasi sociedad si se cumplen las siguientes tres aridades:

a. la entidad opera por sus producciones propias económicamente significativas;

b. es dirigida y gestionada de manera similar a una sociedad; y

c. dispone de un conjunto suficiente de cuentas que permitan identificar y medir por separado sus incidentes de explotación, sus ahorros, sus activos y pasivos, etc.

Tales cuasi sociedades se tratan como unidades institucionales asociadas de las unidades del Gobierno que son sus propietarias. Se clasifican, se crean y se subsecuentan de la misma manera que las sociedades públicas.

#### 4.2. Las Instituciones Sin Fines de Lucro que sirven a los hogares controladas por el Gobierno General

Las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) no de mercado que son controladas y financiadas principalmente por unidades gubernamentales son entidades no gubernamentales desde un punto de vista jurídico, pero se considera que llevan adelante las políticas gubernamentales y son efectivamente parte del gobierno. Los gobiernos pueden recurrir a Instituciones Sin Fines de Lucro en lugar de organismos gubernamentales para llevar adelante determinadas políticas gubernamentales debido a que las ISFL pueden ser vistas como independientes, objetivas y no sujetas a determinadas presiones.

Por ejemplo, las actividades de investigación y desarrollo y el establecimiento y mantenimiento de normas en campos como la salud, la seguridad, el medio ambiente y la educación son esferas en que las ISFL pueden ser más efectivas que los órganos gubernamentales. Una unidad del gobierno controla a una ISFL no de mercado cuando tiene la capacidad de determinar la política o el programa general de la ISFL.

Para determinar si una ISFL es controlada por el gobierno, deben considerarse los siguientes cinco indicadores:

- a) El nombramiento de los directivos compete a las unidades gubernamentales.
- b) Otras disposiciones del reglamento que prevean adicionalmente del nombramiento de los directivos, que las unidades gubernamentales puedan determinar aspectos significativos de la política general o el programa de la ISFL;
- c) Arreglos contractuales irreversibles que permitan al gobierno determinar aspectos claves de la política general o programática de la ISFL.
- d) El grado de financiamiento pueda determinar que una ISFL sea controlada por el gobierno.
- e) En caso de existir un arreglo contractual por el cual el riesgo institucional derivado de las actividades del ISFL sea totalmente o en una gran proporción absorbido por una unidad gubernamental.

Un indicador individual podría ser suficiente para establecer control en algunos casos, pero en otros, la indicación de control puede derivarse de la existencia simultánea de un número de indicadores separados.

#### 4.3. Fondos de Seguridad Social

Los fondos de seguridad social son básicamente sistemas de seguro social que cubren a la comunidad en su conjunto, o a grandes sectores de la misma y que son impuestos y controlados por unidades del gobierno. Los sistemas abarcan una gran variedad de programas y ofrecen prestaciones en dinero o en especie para la vejez, invalidez, cesantía o muerte, supervivencia, enfermedad y maternidad, por accidentes de trabajo, por desempleo, de ayuda familiar, de asistencia sanitaria, etc. No existe necesariamente una relación entre la cuantía de la contribución individual y los beneficios que pueda recibir.

Un fondo de seguridad social es un tipo particular de unidad gubernamental que se ocupa de la operación de uno o más sistemas de seguridad social. Los fondos de seguridad social se organizan por separado de las demás actividades de las unidades del gobierno y deben reunir los requisitos generales de toda unidad institucional, es decir, mantener sus activos y pasivos separados de estas últimas y realizar transacciones financieras en nombre propio.

Las cantidades recaudadas y pagadas por contribuciones y prestaciones para la seguridad social pueden modificarse deliberadamente con el fin de alcanzar determinados objetivos de la política del gobierno, que no tengan relación directa con el concepto de la seguridad social como sistema destinado a ofrecer prestaciones sociales a los miembros de la comunidad. Pueden aumentarse o disminuirse, por ejemplo, con el fin de influir en el nivel de la demanda agregada de la economía. No obstante, en tanto se mantengan como fondos constituidos por separado, han de ser tratados, en el Sistema, como unidades institucionales diferentes.

#### **4.4. Niveles del Gobierno General**

Se prevén tres niveles de gobierno: Central, Estatal, y Local. No todos los países tienen los tres niveles, en algunos sólo hay un gobierno central y gobierno locales. En los países cuya organización constitucional es de tipo federal, como en el caso de México, comúnmente se presentan los tres niveles referidos. Además, en los distintos niveles de gobierno, existen fondos de seguridad social y su rol en la política fiscal puede aconsejar que el mismo se trate como parte del Gobierno General Central o como un subsector separado del sector Gobierno General.

Pueden surgir problemas de clasificación cuando las operaciones del gobierno son realizadas por una unidad del Gobierno General que rinde cuentas simultáneamente a dos niveles de éste. La decisión en cuanto a la clasificación puede ser especialmente difícil si el organismo tiene su propia fuente de financiamiento, por ejemplo, impuestos asignados para tal fin. En general, las unidades del Gobierno General sujetas a control por dos niveles de gobierno deberían clasificarse en el nivel que predomina en el financiamiento o el control de sus operaciones, pero no pueden establecerse reglas precisas que puedan aplicarse a todas las situaciones posibles.

Similarmente, la ISFL puede estar controlada o financiada principalmente por dos o más unidades gubernamentales que pertenezcan a diferentes niveles de gobierno. Por ejemplo, una unidad del Gobierno Estatal podría tener el derecho a designar a la mayoría de los directivos de una ISFL, pero el financiamiento podría ser suministrado principalmente por el Gobierno Central. Las unidades del Gobierno General sujetas a control por dos niveles de gobierno deberían clasificarse en el nivel de gobierno que predomina en el financiamiento o el control de sus operaciones, pero no pueden establecerse reglas precisas que puedan aplicarse a todos los casos posibles.

A continuación, se definen los niveles de gobierno aplicando los criterios establecidos en los modelos macroeconómicos citados, mismos que se aplican independientemente del tratamiento específico de los fondos de seguridad social.

##### **4.4.1. Gobierno Central**

El subsector del Gobierno Central está constituido por la unidad o unidades institucionales que lo conforman más las ISFL controladas y financiadas principalmente por él.

El subsector Gobierno Central en la mayoría de los países está conformado por un subsector amplio y complejo. Por lo general, está constituido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos de origen constitucional, cada uno de los cuales es una unidad institucional independiente (entes públicos). A su vez, el Poder Ejecutivo está constituido por un grupo central de dependencias y órganos administrativos desconcentrados los que, en conjunto, conforman una sola unidad institucional (ente público). Las dependencias pueden ser responsables de montos de gastos importantes dentro del marco del presupuesto general del gobierno, pero no son, a menudo, unidades institucionales separadas, con capacidad para ser propietarias de activos, contraer pasivos, realizar operaciones, etc., en nombre propio, es decir, con independencia del Gobierno Central en conjunto. En otros países existen unidades institucionales independientes que realizan sus actividades bajo la autoridad del Gobierno Central, pero para ello tienen personalidad jurídica propia, autonomía suficiente y las demás características que se identificaron para constituir tal agregado.

Las características básicas del Gobierno Central de un país son:

- Su autoridad política se extiende a todo el territorio del país.
- Tiene atribuciones para aplicar impuestos sobre todas las unidades institucionales residentes y sobre las unidades no residentes que realizan actividades económicas dentro del país.
- Tiene la autoridad para incurrir en pasivos mediante la obtención de empréstitos por cuenta propia, dentro de límites marcados por la sustentabilidad de la deuda.
- Suele encargarse de prestar servicios colectivos en beneficio de la comunidad en conjunto, tales como la defensa nacional, las relaciones con otros países, la seguridad pública.
- Es responsable del funcionamiento eficiente del sistema socioeconómico del país mediante la adopción de las disposiciones legales y reglamentarias apropiadas.
- Puede incurrir en gastos para la prestación de servicios, como la educación o la salud, fundamentalmente en beneficio de hogares individuales; y
- Puede realizar transferencias a otras unidades institucionales, incluidos otros niveles de gobierno.

Las unidades institucionales del Gobierno General Central diferentes de la unidad gubernamental central, tales como las ISFL, deben tener capacidad de poseer sus propios activos, generar fondos o recibir transferencias e incurrir en obligaciones por cuenta propia y también tener derecho a utilizar o asignar por lo menos una parte de los ingresos generados conforme a sus propias políticas.

Las acciones económicas del Gobierno Central tienen particular importancia debido a la función especial que este desempeña en el análisis económico y monetario. Por lo general, es a nivel del Gobierno Central exclusivamente que un órgano con capacidad de decisión puede formular y ejecutar políticas destinadas al logro de objetivos económicos de alcance nacional. Otros niveles de gobierno no tienen por objetivo políticas económicas nacionales.

#### 4.4.2. Gobierno Estatal

Un estado o una región, es la mayor zona geográfica en la que suele dividirse un país con fines políticos o administrativos en los países de organización federal. El subsector del Gobierno Estatal está constituido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos creados por las respectivas constituciones y las ISFL controladas por ellos. Cada poder, cada órgano autónomo y cada ISFL conforman una unidad institucional (ente público). Son unidades institucionales cuya potestad fiscal, legislativa, judicial y ejecutiva se extiende únicamente al territorio del Estado pero no se extiende a otros estados. Los Gobiernos Estatales desempeñan algunas de las funciones de gobierno en un nivel inferior al del Gobierno Central y superior al de las unidades institucionales de los Gobiernos Locales.

Normalmente, en una organización federal, el Gobierno Estatal tiene la autoridad política para aplicar impuestos sobre las unidades institucionales que son residentes o que realizan actividades económicas en el ámbito de su competencia. Para que una entidad estatal sea reconocida como unidad del gobierno debe poder poseer sus propios activos, recaudar fondos e incurrir en obligaciones por cuenta propia y también debe tener derecho a utilizar o asignar por lo menos una parte de los impuestos u otros ingresos recaudados conforme a sus propias políticas. Sin embargo, la entidad puede recibir transferencias del Gobierno Central que pueden estar asignadas o no a algún fin específico.

Un Gobierno Estatal también debe tener atribuciones para nombrar a sus propios funcionarios, independientemente de cualquier control administrativo externo. En cambio, si una unidad estatal depende completamente de fondos provenientes del Gobierno Central y éste dicta la forma en que han de gastarse dichos fondos a escala regional, entonces la unidad debe tratarse como un órgano del Gobierno Central y no como unidad institucional separada.

Si existe un Gobierno Estatal, sus dependencias principales constituirán una sola unidad institucional, de manera similar a la unidad básica del Gobierno Central. Pueden existir órganos que realicen actividades bajo su autoridad, pero tienen personalidad jurídica propia y autonomía suficiente como para constituir otras unidades institucionales. Asimismo, pueden existir unidades institucionales cuya autoridad se extienda a dos o más estados, pero que deben rendir cuentas ante los gobiernos estatales respectivos.

#### 4.4.3. Gobierno Local

La autoridad de una unidad del Gobierno Local se limita a las zonas geográficas más pequeñas en las que puede dividirse un país con fines políticos o administrativos. El subsector del Gobierno Local está constituido por los ayuntamientos que tengan la condición de unidades institucionales separadas, más las ISFL controladas y financiadas principalmente por ellos. En principio, las unidades que integran el subsector son unidades institucionales cuya potestad fiscal, legislativa y ejecutiva se extiende a las zonas geográficas de menor dimensión establecidas a efectos administrativos y políticos. El ámbito de su autoridad es, generalmente, mucho menor que el del gobierno central o de los estatales y pueden tener o no potestad fiscal sobre las unidades institucionales residentes en sus zonas. Suelen depender en gran parte de transferencias de niveles de gobierno superiores y también pueden desempeñar en cierta medida funciones de agente del Gobierno Central o Estatal. El hecho de que puedan actuar, hasta cierto punto, como agentes de los gobiernos centrales o estatales no les impide ser consideradas como unidades institucionales separadas.

Para que los gobiernos locales sean considerados como unidades institucionales han de tener derecho a ser propietarios de activos, a recaudar algunos tributos por iniciativa propia y a contratar pasivos en nombre propio dentro de determinados límites; análogamente, tienen que disfrutar de alguna discrecionalidad sobre la forma de gastar los fondos recaudados o que reciban mediante transferencias. Igualmente, deben tener capacidad para nombrar a sus propios funcionarios con independencia de cualquier control administrativo externo.

Los Gobiernos Locales son las unidades gubernamentales que están más en contacto con las unidades institucionales residentes y suelen producir una amplia gama de bienes y servicios a los residentes locales, algunos de los cuales se financian mediante transferencias de niveles de gobierno superiores. En lo que se refiere a la producción de bienes y servicios por las unidades de los gobiernos locales, su tratamiento se rige por las mismas reglas que se aplican en el caso de los gobiernos centrales y estatales.

Entre las funciones más típicas de los gobiernos locales cabe señalar:

- a) Los establecimientos educativos en que la matrícula que pagan los usuarios representa una pequeña proporción de los costos asumidos por el Gobierno Local.
- b) Los hospitales y establecimientos de bienestar social, como los jardines de niños, las guarderías y los aulas.
- c) Los establecimientos de salubridad pública y entidades relacionadas, como los sistemas de recolección y disposición de basura, los baños, los cementerios y los crematorios, y.
- d) Los locales culturales, de esparcimiento y deportivos, como los teatros, las salas de conciertos, los auditorios de música, los museos, las galerías de arte, las bibliotecas, los parques y los espacios abiertos.

Los gobiernos locales pueden a su vez abarcar una gran variedad de unidades del gobierno, como municipios, ciudades, pueblos, delegaciones, etcétera.

Las unidades del gobierno que prestan servicios a un Gobierno Estatal y a uno o más gobiernos locales se midirán en el nivel de gobierno que predomina en sus operaciones y finanzas.

#### 4.5. Métodos de Subsectorización del Gobierno General

En los sistemas de cuentas macroeconómicas rebajadas se presentan dos métodos para determinar las subsecciones del Gobierno General. La diferencia entre ambos es el resultado de aplicar distintos tratamientos a los fondos de seguridad social.

En el primer método se presenta a los Fondos de Seguridad Social como un subsector del Gobierno General en forma independiente de los niveles de gobierno del respectivo país. En el segundo método se presentan como parte del nivel de gobierno correspondiente, al igual que los ISFL.

La decisión sobre cuál de ellos es el más adecuado para un determinado país no puede tomarse a priori. Depende de la importancia de los fondos de seguridad social en tanto del grado de

independencia en la gestión que tengan en relación con las unidades gubernamentales con las que se hayan asociado. Si la gestión de los fondos de seguridad social se encuentran vinculadas con las exigencias a corto o mediano plazo de la política económica general del gobierno, de modo que las contribuciones y las prestaciones se ajustan deliberadamente a los intereses de la política económica, resulta difícil establecer, a nivel conceptual una distinción clara entre la gestión de la seguridad social y otras funciones económicas del gobierno. Alternativamente, en algunos países los fondos de seguridad social son de carácter muy rudimentario. En ambas circunstancias es difícil justificar el tratamiento de los fondos de seguridad social como un subsector separado en el mismo nivel que los gobiernos central, estatal y local, por lo que en estos casos es más conveniente utilizar el método alternativo de subsectorización en el cual los fondos se agrupan con las correspondientes unidades gubernamentales en cada uno de los niveles considerados.

### 5. Sociedades

Como ya se indicó, las sociedades son unidades institucionales que se dedican a la producción para el mercado. Las cuasisociedades que no están constituidas como sociedades, pero que funcionan como si fueran tales, y se incluyen en las mismas. Las ISFL de mercado también se clasifican como sociedades.

Según la índole de su actividad primaria y a efectos del procesamiento y análisis de la información económica y financiera, a las sociedades se les clasifica en dos grandes grupos o subsectores, sociedades no financieras y sociedades financieras y, a su vez a éstas últimas, se las desagrega en Banco Central, sociedades financieras monetarias y sociedades financieras no monetarias.

Las sociedades pueden estar controladas por el sector privado o por el sector público y, en función de ello a las primeras se les denomina como sociedades privadas y a las segundas como sociedades públicas.<sup>77</sup>

Las sociedades públicas, a diferencia de las unidades gubernamentales, pueden ser fuente de ganancias financieras para las unidades gubernamentales que las poseen o controlan. En algunos casos, la sociedad emite títulos de participación en el capital, de modo que la ganancia o pérdida financiera se asigna claramente a su(s) propietario(s). En otros casos, no se emiten títulos de participación en el capital pero es evidente que una unidad gubernamental específica que controla las actividades de la sociedad y es financieramente responsable de ella. En tales casos, se supone que la unidad gubernamental responsable es implícitamente propietaria de los títulos de participación en el capital emitidos.

#### 77 CONTROL GUBERNAMENTAL DE LAS SOCIEDADES

Una sociedad es una sociedad pública si una entidad del Gobierno, otra sociedad pública, o alguna combinación de unidades gubernamentales y sociedades públicas controla la entidad, siendo el control definido como la capacidad de determinar la política general de la sociedad. La expresión "política general de la sociedad" debe entenderse en su más amplio sentido y significa establecer las políticas claves en materia financiera y operativa en relación con los objetivos estratégicos de la sociedad como productor de mercado. A.77

Ya que el Gobierno puede ejercer acciones a través de la legislación, las regulaciones, decretos y similares, hay que ser cuidadoso para determinar si el ejercicio de tales poderes confiere la determinación de la política general de una determinada empresa y por consiguiente el control de la sociedad. Las leyes y regulaciones aplicables a todas las unidades de una clase determinada o a instituciones particulares no deben considerarse como muestras de control sobre estas unidades. A.78

La capacidad para determinar la política general de una sociedad no incluye necesariamente el control directo de las actividades o operaciones cotidianas de una sociedad particular. Los directivos de tales sociedades deberían estar en condiciones de ocuparse de su administración de forma consistente con base en los objetivos generales de la empresa en cuestión. A.79

Ya que los indicadores para controlar las sociedades pueden variar considerablemente, no es deseable ni posible establecer una lista definitiva de los factores a tomar en cuenta. Sin embargo, los indicadores más importantes y más próximos a coincidir con los ocho siguientes:

- a. Propiedad de la mayoría de las acciones activas.
- b. Control del directorio o de otro cuerpo directivo.
- c. Control del nombramiento y reemplazo del personal clave.
- d. Control de los comités claves de la entidad.
- e. Acciones preferentes y opciones. El Gobierno puede poseer una "acción preferente", particularmente en las sociedades que han sido privatizadas. En ciertos casos, estas acciones confieren al Gobierno derechos residuales para proteger los intereses del público.
- f. Control por un cliente dominante.
- g. Control asociado con las garantías o préstamos del Gobierno. A.80

Las sociedades públicas pueden también realizar operaciones del gobierno bajo mandato de las unidades del gobierno a las que pertenecen. Estas actividades pueden revestir varias formas. Por ejemplo, una sociedad pública puede realizar transacciones específicas, como otorgar un préstamo a particulares a una tasa de interés inferior a la del mercado o vender energía eléctrica a algunos clientes a precios reducidos. A nivel más general, una sociedad pública puede llevar a cabo actividades de política fiscal empleando o más funciones de las requeridas, comprando insumos en exceso, pagando por encima de los precios de mercado por los insumos o vendiendo una proporción importante de su producción a precios inferiores a los precios de mercado que registrarían si únicamente los productores privados realizaran estas transacciones.

Aunque las sociedades públicas se dedican principalmente a actividades de mercado, las razones de su existencia son numerosas: por ejemplo, pueden existir para servir de instrumento de la política pública (o fiscal); generar utilidades para el Gobierno General; proteger recursos críticos; estimular la competencia si las barreras de ingreso al mercado son fuertes y proporcionar servicios básicos si los costos son prohibitivos. Las corporaciones públicas existen en muchos países y a menudo son grandes y ricas y tienen un impacto fiscal importante. Por ejemplo:

- Muchas sociedades públicas participan en operaciones cuasifiscales (es decir, realizan operaciones del gobierno bajo mandato de las unidades del gobierno que las controlan), además de las actividades de mercado que llevan a cabo comúnmente como productores. Si estas actividades cuasifiscales son extensas, las estadísticas sobre el Gobierno General no captan la situación financiera completa del gobierno y se complica la formulación de la política fiscal. Además, como las actividades cuasifiscales suelen tener un efecto redistributivo, es importante que estén sujetas a escrutinio público.
- A menudo, el endeudamiento de las sociedades públicas es una fuente de pasivos contingentes para el gobierno, por ejemplo, cuando una sociedad pública toma un préstamo en el extranjero y el préstamo está garantizado por el gobierno.
- Muchas transacciones (subsidios, transferencias de capital, impuestos, acciones y otras participaciones de capital, dividendos y préstamos) entre unidades del gobierno y sociedades públicas, o entre ellas, son significativas. Estas transacciones pueden ser difíciles de caracterizar, ya que la designación jurídica de un flujo no refleja necesariamente su esencia económica. Por ejemplo, las transacciones consideradas jurídicamente como préstamos muchas veces son en realidad subsidios.
- Las cuentas de las sociedades públicas muestran el origen de las variaciones del patrimonio neto, que influyen en las acciones o las participaciones de capital (activo financiero) que el Gobierno General tiene en el capital de las sociedades públicas.
- De los estados financieros de las sociedades públicas se pueden derivar relaciones e indicadores fundamentales con respecto al sector y a la totalidad de la economía. Esta información es útil para el análisis de la sostenibilidad y otros aspectos del análisis fiscal.
- Las sociedades públicas también pueden revestir importancia para el gobierno debido a los efectos que su magnitud o posición estratégica puede tener en los objetivos macroeconómicos, como el crédito bancario, la demanda agregada, el endeudamiento en el extranjero y la balanza de pagos.

- Muchas sociedades públicas también pueden representar una inversión cuantiosa de los recursos nacionales, a un costo de oportunidad considerable. Como los recursos provienen principalmente del gobierno, y no de inversionistas privados, estas inversiones quizá no gocen del beneficio de los análisis sobre eficiencia de la gestión y rentabilidad del capital que generalmente realizan los mercados financieros.
- Las sociedades públicas no sólo tienen un impacto macroeconómico, sino que también pueden ser fuente de riesgo fiscal. Por eso es particularmente importante que el gobierno reciba con regularidad datos actualizados sobre sus actividades, para poder supervisarlas debidamente. Los datos deben estar agrupados según la índole de las actividades de la corporación pública en cuestión, es decir, según si es financiera o no financiera.

### **5.1. Sociedades Públicas No Financieras**

Las Sociedades Públicas No Financieras son unidades institucionales residentes en el país que funcionan como sociedad y están controladas directa o indirectamente por unidades gubernamentales. La cobertura de las sociedades públicas comprende entidades con distinta naturaleza jurídico-administrativa, como las cuasisociedades y las ISFL pertenecientes a unidades gubernamentales pero que, al ser analizadas desde el punto de vista de su actividad productiva y relación con el mercado, cumplen con los criterios del SCN para clasificarse como tales.

La función principal de este sector es la de producir bienes y servicios no financieros para el mercado. La producción de estos entes se realiza generalmente en condiciones técnicas y de organización que son semejantes a las de las sociedades privadas y financian sus actividades con recursos que provienen principalmente de la venta de sus mercancías; en algunos casos no se alcanza a cubrir los costos de producción en los que se incurre y por ello pueden recibir subsidios y/o subvenciones del gobierno. Estas características hacen que las sociedades públicas además de su carácter de unidades económicas tengan la calidad de instrumentos de política económica.

La gama de los bienes y servicios a producir por las sociedades públicas no financieras es muy amplia y depende fundamentalmente de las políticas públicas de cada país sobre la materia.

### **5.2. Sociedades Públicas Financieras**

Las Sociedades Públicas Financieras, son sociedades residentes controladas por unidades del Gobierno General que prestan servicios financieros y se clasifican en los siguientes subsectores: Banco Central, otras sociedades públicas de depósito (o monetarias) y sociedades financieras no monetarias. A su vez, éstas últimas se clasifican en: otros intermediarios financieros públicos, auxiliares financieros y sociedades públicas de seguros y de fondos de pensiones.

Las sociedades financieras incluyen tres clases amplias de instituciones financieras denominadas: intermediarios financieros, auxiliares financieros y otras sociedades financieras.

Los intermediarios financieros son unidades institucionales que contraen pasivos por cuenta propia con el fin de adquirir activos financieros mediante la realización de transacciones financieras en el mercado. Incluyen las sociedades de seguros y los fondos de pensiones.

Los auxiliares financieros son unidades institucionales principalmente dedicadas al servicio de los mercados financieros, pero que no ejercen la propiedad de los activos y pasivos financieros que administran.

Las otras sociedades financieras son las unidades institucionales que prestan servicios financieros, donde la mayoría de sus activos o pasivos no están disponibles en los mercados financieros abiertos.

El sector de las sociedades financieras se subdividir en los siguientes nueve subsectores teniendo en cuenta su actividad en el mercado y la liquidez de sus pasivos:

### 3.2.1 Banco Central

El Banco Central es la institución financiera nacional que ejerce el control sobre los aspectos claves del sistema financiero. En general, los siguientes intermediarios financieros se clasifican en este subsector:

- El Banco Central de cada país, incluido el caso donde es parte de un sistema de bancos centrales.
- Las juntas monetarias o autoridades monetarias independientes que emiten moneda nacional y que se encargan de las reservas en moneda extranjera.
- Las agencias monetarias centrales esencialmente de origen público—por ejemplo, agencias que manejan las reservas internacionales o que emiten billetes de banco y monedas— que llevan un conjunto controlado de cuentas pero que no son consideradas como parte del Gobierno Central. Las autoridades de supervisión son unidades institucionales separadas y no forman parte del Banco Central, por lo que se consideran auxiliares financieros.

Mientras constituya una unidad institucional separada, el Banco Central siempre se asigna al sector de las sociedades financieras, aun si es primordialmente un productor no de mercado.

### 3.2.2 Las Sociedades Públicas de Depósitos, excepto el Banco Central

Son sociedades públicas<sup>5</sup> que tienen como actividad principal la intermediación financiera. Con este fin, estas sociedades contraen pasivos en forma de depósitos o instrumentos financieros que son sustitutos cercanos de los depósitos (por ejemplo, certificados de depósito a corto plazo). Los pasivos de estas sociedades se incluyen en la definición del dinero en sentido amplio.

### 3.2.3 Fondos del Mercado Monetario (FMM)

Los Fondos del Mercado Monetario (FMM) son sociedades de inversión colectiva que captan fondos mediante la emisión de acciones o unidades del público. Los recursos captados se invierten

<sup>5</sup> En general, una sociedad pública es una entidad que es propiedad, controlada o financiada por el gobierno. Sin embargo, en algunos países, las sociedades públicas pueden ser propiedad de los ciudadanos. En algunos casos, las sociedades públicas pueden ser propiedad de los ciudadanos, pero no estar controladas por el gobierno. En algunos casos, las sociedades públicas pueden ser propiedad de los ciudadanos, pero no estar controladas por el gobierno. En algunos casos, las sociedades públicas pueden ser propiedad de los ciudadanos, pero no estar controladas por el gobierno.

principalmente en instrumentos del mercado monetario, participaciones/unidades de los FMM, instrumentos de deuda transferibles con un vencimiento residual inferior o igual a un año, depósitos bancarios e instrumentos que persiguen una tasa de retorno cercana a la tasa de interés de los instrumentos del mercado monetario. Las acciones de los FMM pueden transferirse por cheques u otros medios de pago directo a terceros. Dada la naturaleza de los instrumentos de este sistema de inversión, sus acciones o unidades pueden verse como sustitutos próximos de los depósitos.

**5.2.4 Fondos de Inversión Distintos a los del Mercado Monetario**

Los fondos de inversión distintos a los del mercado monetario son sistemas de inversión colectiva que captan fondos a través de la emisión de acciones o unidades del público. Los recursos captados se invierten predominantemente en activos financieros, distintos de los de corto plazo, y en activos no financieros (usualmente inmuebles). Las acciones o unidades de estos fondos no son generalmente sustitutos próximos de los depósitos ni transferibles por medio de cheques o pagos directos de terceros.

**5.2.5 Otros intermediarios financieros excepto sociedades de seguros y fondos de pensiones**

Los otros intermediarios financieros excepto sociedades de seguros y fondos de pensiones comprenden las sociedades financieras dedicadas a proveer servicios financieros mediante la emisión por cuenta propia de pasivos financieros que no son dinero legal, ni depósitos ni sustitutos cercanos de los depósitos, con el propósito de adquirir activos financieros mediante transacciones financieras en el mercado<sup>9</sup>. Es característico de los intermediarios financieros que sus transacciones en ambos lados del balance sean realizadas en mercados abiertos.

**5.2.6 Auxiliares financieros**

Los auxiliares financieros son sociedades financieras dedicadas principalmente a realizar actividades relacionadas con transacciones de activos y pasivos financieros o que proveen un marco regulatorio para estas transacciones, pero en circunstancias que no involucran que el auxiliar asuma la propiedad de los activos y pasivos financieros objetos de la transacción.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> En general, se clasifican dentro de este subsector los siguientes intermediarios financieros:

- a. Sociedades financieras dedicadas a financiación de activos;
- b. Operadores de valores y derivados (que operan por cuenta propia);
- c. Sociedades financieras dedicadas a prestar, incluidas las asociadas financieras de intermediarios minoristas, quienes pueden ser especialistas de arrendamiento financiero y financiamientos hacia de particulares como comerciantes;
- d. Organizaciones centrales de compensación;
- e. Sociedades financieras especializadas. 4.110

<sup>10</sup> Se clasifican dentro de este subsector los siguientes auxiliares financieros:

- a. Corredores de seguros, entidades de subvención y reaseguro, corredores de seguros y pensiones;
- b. Corredores de préstamos, corredores de valores, asesores de inversión, etc.;
- c. Sociedades de titulación que administran la emisión de valores;
- d. Sociedades cuya función principal es garantizar, por endoso, facturas o instrumentos similares;
- e. Sociedades que desarrollan instrumentos derivados y de cobertura, tales como operaciones de swap (tasas, opciones y futuros de exportación);
- f. Sociedades que proveen infraestructura para los mercados financieros;
- g. Administradores de fondos de pensiones, fondos mutuos, etc. (incluyendo los fondos que administran);
- h. Sociedades que proveen bolsas de valores y de seguros;
- i. Orotas de cambio de divisas;
- j. Entidades sin fines de lucro reconocidas como jurídicamente independientes al servicio de las sociedades financieras;
- k. Orotas principal de sociedades financieras dedicadas principalmente a controlar sociedades financieras o grupo de sociedades financieras, en estar involucrada por su propia cuenta en una actividad de sociedad financiera;
- l. Autoridades centrales de supervisión de los intermediarios y mercados financieros sujetos se trata de unidades institucionales separadas. 4.112



**EL SECTOR PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON OTROS SECTORES INSTITUCIONALES DE LA ECONOMÍA**

Sector Gobierno General	Sector de las sociedades no financieras	Sector de las sociedades financieras	Sector de las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares	Sector de los hogares
Público	Público	Público	Privado	Privado
	Privado	Privado		

Fuentes:

-System of National Accounts 2008.

Figura 22.1: The public sector and its relation to institutional sectors. Traducción Cepal.

-Manual de estadísticas de finanzas públicas 2001. Material suplementario. Consolidación de las estadísticas del sector público no financiero. Tobias Wickens. Octubre de 2008. Gráfico 1.

A partir del sector institucional Gobierno General y de los subsectores sociedades públicas no financieras y sociedades públicas financieras, tal como fueron categorizadas en el punto anterior, puede crearse distintas clasificaciones del Sector Público, tales como las siguientes:

- **Sector Público no Financiero:** que incluye al sector Gobierno General y a las Sociedades Públicas No Financieras.
- **Sector Público no Monetario:** que incluye sector Gobierno General y a las Sociedades Públicas No Monetarias.
- **Sector Público Total:** que incluye al sector Gobierno General, a las Sociedades Públicas No Financieras y a las Sociedades Públicas Financieras.

La delimitación del Sector Público de un país permite determinar con precisión el alcance institucional de hasta donde los gobiernos pueden establecer políticas públicas a ejecutar por sus propias estructuras organizativas. Esta delimitación, con relación a este propósito, tiene que ver con la capacidad de los gobiernos para controlar a las instituciones productoras de bienes y servicios. En este contexto el control, como se ha visto, se interpreta como la capacidad de determinar la política general de las instituciones gubernamentales, es decir, de las principales políticas operativas, de inversión y financieras.

Un indicador primario de cómo rinde cuentas el gobierno ante la ciudadanía, es la formulación e implementación de la política fiscal. Sus resultados (y consecuencias) aparecen reflejados en las estadísticas del Sector Público, mismas que, proporcionan información sobre el total de recursos que

controla el gobierno y sobre el uso que les da. El sistema del MEFP 2001 empuede aplicar para analizar y evaluar las actividades tanto de las corporaciones públicas como del Sector Público (o uno de sus subsectores).

El delimitar con precisión el Sector Público de un país tiene también por finalidad medir el impacto macroeconómico del conjunto del gobierno y sus sociedades públicas y totales las fuentes de riesgo fiscal potencial en el Sector Público.

Un indicador útil del impacto del Sector Público no financiero en la economía son las estadísticas sobre sus transacciones (y saldos) de activos financieros y pasivos, es decir, sus actividades de financiamiento y su patrimonio financiero neto. Resultan particular trascendencia los datos sobre el financiamiento de estas subsectores otorgado por el Banco Central y otras sociedades públicas monetarias, probablemente porque ese financiamiento es un indicador tan importante del resultado de las operaciones que se le mide por separado de las sociedades públicas monetarias y de todas las sociedades públicas financieras.

Al combinar el Sector Público No Financiero y el Sector Público Financiero se obtienen las estadísticas sobre los flujos y los saldos de los activos y los pasivos financieros entre estos subsectores, y queda oculto entonces un aspecto importante de las estadísticas financieras utilizadas en la formulación y el análisis de la política fiscal. Sin embargo, cabe señalar que al excluir las sociedades públicas financieras del Sector Público en las mediciones descritas en este documento, se excluyen también los ahorros y las inversiones de estas instituciones.

La compilación y divulgación de estadísticas con una cobertura que vaya más allá del Sector Gobierno General promueve la transparencia y rendición de cuentas, ayuda a detectar problemas ineficientes en Sector Público.

## V. ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE MÉXICO

En esta sección se identifican las principales disposiciones constitucionales que tienen que ver con la organización territorial, política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, así como otras que enmarcan la Clasificación Administrativa de las Transacciones Financieras Públicas.

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la forma de organización política y territorial de México es la de una "República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; unidos en una Federación". La organización institucional de la Unión se basa en un supremo poder que se divide para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como en Organos Auxiliares constitucionales. A su vez, el artículo 116 de la CPEUM establece que "los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre". La organización institucional básica de la Unión, se refiere en cada uno de los estados de acuerdo con lo que establecen sus respectivas Constituciones locales.

Los Estados que integran la Federación son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal. Los estados de la Federación y el Distrito Federal, conforman las entidades federativas.

Las entidades federativas reciben transferencias del Gobierno Central en forma de participaciones, aportaciones o convenios que pueden o no estar asignadas a algún fin específico.

Los Municipios son entidades geográficas y políticas que integran los Estados de la Federación en los términos de las Constituciones Políticas Estatales y de las Leyes Orgánicas Municipales respectivas, están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y los síndicos y regidores que, en cada caso, la Ley determine.

Los Municipios reciben transferencias del Gobierno Central y de los respectivos gobiernos estatales en forma de participaciones, aportaciones o convenios que pueden o no estar asignadas a algún fin específico.

Conforme a las citadas disposiciones, y a lo establecido en la Ley de Contabilidad sobre el ámbito y alcances de la misma y, de acuerdo con los conceptos y criterios metodológicos vistos en el anteriormente, el Gobierno General de México, como categoría económica, está compuesto por los siguientes tres niveles de Gobierno:

- Gobierno General Central
- Gobierno General Estatal
- Gobierno General Municipal

En el caso de la Administración Pública Federal su organización básica está regida por el artículo 90 de la CPEUM, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tanto la Constitución como las leyes enunciadas, se replican en términos generales en todos los Estados, estableciendo que la Administración Pública será centralizada y paraestatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 1º que "La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada." Por su parte, en su artículo tercero, dicha ley dispone que "El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas; y,
- III. Fideicomisos.

Dichas entidades son definidas también por la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- A.** "Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten." (LOAPE Art. 45).
- B.** "Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:
- I.** Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;
  - II.** Las sociedades de cualquier otra naturaleza... en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
    - a)** Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social;
    - b)** Que en la constitución de su capital se hagan figura títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el Gobierno Federal;
    - c)** Que al Gobierno Federal le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno." (LOAPE Art. 46).
- C.** Las fiducias públicas "...son aquellas que el Gobierno Federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las actividades del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos." (LOAPE Art. 47).

Sobre los conceptos anteriores, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales incluye en su artículo 14 que los organismos descentralizados son "las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- La prestación de un servicio público o social, o;
- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

A partir de las referidas normas básicas, se designa toda la normatividad en materia de organización de la Administración Pública Federal.

Aplicando aspectos de los conceptos básicos relacionados que rigen la estructura administrativa federal y el modelo organizativo en general, también vigente para el caso de las entidades federativas y, los criterios, términos, estructura y composición del Sector Público como categoría económica se desarrolla la Clasificación Administrativa que se muestra en el punto siguiente.

Previo a dicha presentación deben explicitarse las aclaraciones adicionales sobre la estructura institucional pública que se formula a continuación:

- a) Desde el punto de vista económico y fiscal, se considera irrelevante que una entidad sea considerada como de control presupuestario directo o de control presupuestario indirecto, todas ellas conforman el Sector Público en la medida que estén sujetas al control estatal.
- b) Cada nivel u orden de gobierno, dispone de una administración pública centralizada y otra paraestatal.
- c) Para la identificación, codificación y consolidación de entidades federativas y municipios se utilizará la "Clasificación de entidades, municipios y países, preparado y editado por el INEGI.

## VI. ESTRUCTURA BÁSICA

La Clasificación Administrativa que se está emitiendo será de aplicación por los tres órdenes de gobierno que integran los Estados Unidos Mexicanos, su estructura y codificación se ha diseñado siguiendo las mejores prácticas en la materia.

La estructura diseñada permite una clara identificación del nivel y del gobierno responsable de la gestión y situación fiscal que se pretenda mostrar y analizar. Hace también posible la integración y consolidación de los distintos agregados institucionales donde se aplicarán los lineamientos que emita el CONAC en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad. La estructura homogénea de la información financiera de cada componente gubernamental y de cada orden de gobierno posibilitará disponer de estadísticas fiscales armonizadas y realizar un análisis de sus magnitudes y resultados aplicando parámetros similares.

Para el ordenamiento institucional del agregado económico Sector Público de México, se ha adoptado una codificación básica de cinco (5) dígitos numéricos estructurados según los siguientes criterios:

- El primer dígito, identifica al Sector Público de cada orden de gobierno.
- El segundo dígito identifica al Sector Público no Financiero y al Sector Público Financiero de cada orden de gobierno.
- El tercer dígito, identifica a los principales sectores de la economía relacionados con el Sector Público.
- El cuarto dígito, identifica a los subsectores de la economía relacionados con el Sector Público.
- El quinto dígito se asignará para identificar y codificar a los entes públicos que forman parte de cada subsector y sector de la economía, tal como define a estos la Ley de Contabilidad.

A partir del quinto dígito, excepto por la clasificación que se presenta del Gobierno General Central, Estatal o del Distrito Federal y Municipal, la autoridad de cada orden de gobierno realizará la

apertura de los entes públicos que forman parte de cada subsector y sector de la economía que están convenientes, de acuerdo con sus prácticas y metodologías habituales.

En el marco de apertura y a título de ejemplo, se refiere que el Poder Ejecutivo de la Federación, realizará dicha apertura por Ramo y Unidad Ejecutiva, de acuerdo con su metodología específica de codificación institucional.

La denominación de los desagregados de la Clasificación Administrativa correspondientes a los Gobiernos Municipales, será de conformidad a la ley orgánica respectiva, siendo deseable la armonización en estructura y denominación, respetando lo señalado en el art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

## **ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **1.0.0.0 SECTOR PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**

#### **1.1.0.0 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO**

##### **1.1.1.0 GOBIERNO GENERAL CENTRAL**

###### 1.1.1.1 Gobierno Federal

###### 1.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

###### 1.1.1.1.2 Poder Legislativo

###### 1.1.1.1.3 Poder Judicial

###### 1.1.1.1.4 Órganos Autónomos\*

\*Se incluirán a nivel del quinto dígito en forma consecutiva los órganos autónomos constitucionales existentes y aquellos que posteriormente se constituyan

###### 1.1.1.2 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

###### 1.1.1.3 Instituciones Públicas de la Seguridad Social

##### **1.1.2.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

###### 1.1.2.1 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

###### 1.1.2.2 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

#### **1.2.0.0 SECTOR PÚBLICO FINANCIERO**

##### **1.2.1.0 BANCO DE MÉXICO**

**1.2.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

1.2.2.1.0 Bancos de Inversión y Desarrollo

1.2.2.2.0 Bancos Comerciales

1.2.2.3.0 Otros Bancos

1.2.2.4.0 Fondos del Mercado de Dinero

**1.2.3.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

1.2.3.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

1.2.3.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

1.2.3.3.0 Auxiliares Financieros

1.2.3.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

1.2.3.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

**1.2.4.0.0 FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

1.2.4.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

1.2.4.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

1.2.4.3.0 Auxiliares Financieros

1.2.4.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

1.2.4.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

**2.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**2.1.0.0.0 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO**

**2.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL**

2.1.1.1.0 Gobierno Estatal o del Distrito Federal

2.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

2.1.1.12 Poder Legislativo

2.1.1.13 Poder Judicial

2.1.1.14 Órganos Autónomos\*

\*Se incluirán a nivel del quinto dígito en forma consecutiva, los órganos autónomos creados por la Constitución de cada entidad federativa, según corresponda.

2.1.1.20 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

2.1.1.30 Instituciones Públicas de Seguridad Social

## **2.1.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

2.1.2.1.0 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

2.1.2.2.0 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

## **2.2.0.0.0 SECTOR PÚBLICO FINANCIERO**

*(El 2.2.1.0. queda libre dado que no poseen ni pueden poseer Banco Central)*

## **2.2.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

2.2.2.1.0 Banca de Inversión y Desarrollo

2.2.2.2.0 Bancos Comerciales

2.2.2.3.0 Otros Bancos

2.2.2.4.0 Fondos del Mercado de Dinero

## **2.2.3.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

2.2.3.1.0 Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero

2.2.3.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

2.2.3.3.0 Auxiliares Financieros

2.2.3.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

2.2.3.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

**2.2.4.0.0 FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

2.2.4.1.0 Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero

2.2.4.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

2.2.4.3.0 Auxiliares Financieros

2.2.4.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

2.2.4.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

**3.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL**

**3.1.0.0.0 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO**

**3.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL**

3.1.1.1.0 Gobierno Municipal

3.1.1.1.1 Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)

3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

**3.1.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

3.1.2.1.0 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

3.1.2.2.0 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

**3.2.0.0.0 SECTOR PÚBLICO FINANCIERO**

3.2.1 *(Queda libre dado que no poseen ni pueden poseer Banco Central)*

**3.2.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

3.2.2.1.0 Bancos de Inversión y Desarrollo

3.2.2.2.0 Bancos Comerciales

3.2.2.3.0 Otros Bancos

3.2.2.4.0 Fondos del Mercado de Dinero

**3.2.3.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

3.2.3.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

3.2.3.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

3.2.3.3.0 Auxiliares Financieros

3.2.3.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

3.2.3.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

**3.2.4.0.0 FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

3.2.4.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

3.2.4.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

3.2.4.3.0 Auxiliares Financieros

3.2.4.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

3.2.4.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

**VII. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CUENTAS COMPONENTES**

Para que los métodos de procesamiento, agregación, consolidación y análisis de la información financiera pública de México sean homogéneos y permitan su armonización, se requiere una previa caracterización, comprensión y aplicación uniforme de los conceptos que definen a los sectores y subsectores institucionales que la conforman.

En México, se adoptaron los mismos cinco sectores institucionales básicos que utilizan los macromodelos de cuentas económicas internacionales, todos ellos excluyentes entre sí, más su interacción con el resto del mundo.

1. Sociedades No Financieras
2. Sociedades Financieras
3. Gobierno General
4. Hogares
5. Instituciones Sin Fines de Lucro que Sirven a los Hogares (ISFLSH)
6. Resto del Mundo

## 1. Gobierno General

El sector del Gobierno General, tiene como función principal el producir y suministrar bienes y servicios no de mercado tanto para los individuos como para el consumo colectivo de la comunidad, ocupándose también de la distribución y redistribución del ingreso y la riqueza. Sus actividades se financian principalmente con ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, transferencias, créditos y está constituido por las siguientes unidades institucionales del Sector Público:

- a) Todas las unidades gubernamentales
- b) Todas las entidades paraestatales no empresariales (no de mercado) y no financieras (organismos descentralizados no empresariales y no financieros).
- c) Todas las instituciones públicas de Seguridad Social

En el sector Gobierno General no se incluyen las entidades paraestatales empresariales públicas, aunque todo su capital sea propiedad de unidades del gobierno. Tampoco se incluyen las cuasiempresariales que son propiedad y están controladas por unidades gubernamentales. En cambio, se incluyen aquellas unidades propiedad del gobierno que fueron creadas jurídicamente como empresas pero que operan como no de mercado.

El sistema constitucional mexicano, instituye tres órdenes de gobierno: el federal, el estatal y el municipal. En el marco de dicho ordenamiento, la categoría económica Gobierno General se manifiesta en los tres órdenes de Gobierno: la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, independientemente del tratamiento que se le otorgue al subsector Seguridad Social.

## 2. Gobierno Federal

El Gobierno Federal (Gobierno Central) es el poder público a través del cual se ejerce la soberanía nacional y representa jurídicamente a la Nación. Su fin es el de ejecutar los ordenamientos que la Constitución Política confiere a la Federación a través de los tres Poderes de la Unión: Legislativo, Ejecutivo y Judicial Federal, asimismo, funge como ente rector y orientador de la actividad económica social a la población, en general, es financiado mediante impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y créditos, parte de los cuales puede ser transferidos de uno a otro nivel gubernamental. El Gobierno Federal, como categoría económica, incluye al Poder Ejecutivo, sus secretarías de estado, departamentos administrativos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos Constitucionales de la Federación.

## 3. Gobierno Estatal

Los Gobiernos Estatales se organizan de manera soberana e independiente bajo una forma de gobierno republicana, representativa, popular y teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Este subsector incluye al gobierno de las entidades federativas, es decir al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, Poder Judicial y a los Órganos Autónomos constitucionales de los mismos. En torno

a dichos poderes y órganos se desarrolla una estructura administrativa, que en el caso del Poder Ejecutivo, comprende a dependencias tales como las Secretarías de Finanzas, Educación, Comunicaciones, Trabajo, Ecología, entre otras; en el del Poder Legislativo comprende a los Congresos Estatales; en tanto en el Poder Judicial contiene los Supremos Tribunales de Justicia, entre otras dependencias.

#### **4. Gobierno Municipal**

Los Gobiernos Municipales (Locales) son la base o célula soberana de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados miembros de la Federación. El gobierno de cada uno de ellos incluye al Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento) y a las dependencias. Se dedican a la producción de servicios sociales y comunales, dentro de los cuales se destacan aquellos que atienden las necesidades públicas básicas de la población, como son los servicios de alumbrado público, agua potable, drenaje y limpieza, entre otros.

#### **5. Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras**

Son las entidades creadas como organismos descentralizados conforme con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, controladas por los gobiernos y que no operan como empresas, cuyo objeto es:

- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- La prestación de un servicio público o social; o,
- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Estas entidades financian sus actividades básicamente con transferencias y subsidios de los Gobiernos Centrales respectivos, aunque pueden disponer de ingresos propios limitados con relación al costo de su producción o prestación de servicio.

#### **6. Fideicomisos No Empresariales y No Financieras**

Fideicomisos creados por los gobiernos o por sus entidades paraestatales en el marco de la legislación vigente en cada caso, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que operen con las características económicas propias de las entidades paraestatales no empresariales y no financieras.

#### **7. Instituciones Públicas de Seguridad Social**

En la Administración Federal funcionan en calidad de instituciones de seguridad social el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Sus fuentes de financiamiento son las cuotas obrero-patronales y las transferencias gubernamentales.

Las instituciones son por sí mismas regímenes dedicados a la prestación de la seguridad social y de servicios médicos, que son promovidos por las autoridades públicas; cuentan con financiamiento del Estado, de los asalariados y de los empleadores, ofreciendo sus servicios a amplios grupos de la población, que se adhieren en forma institucional o voluntaria.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un régimen de financiamiento tripartita, en donde participan el Estado, los trabajadores y los empresarios; ampara a un gran número de asalariados principalmente de establecimientos productores de mercancías y trabajadores que se incorporan voluntariamente. En términos generales, sus actividades comprenden la prestación de servicios de seguridad social, identificados con las prestaciones en dinero; los servicios recreativos, culturales y el servicio médico.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un régimen de financiamiento bipartito entre el gobierno y sus trabajadores, que ampara al personal que posee una plaza federal y en algunos casos estatal y municipal. Presta servicios tradicionales de seguridad social, además de actividades comerciales, otorgamiento de crédito, construcción de unidades habitacionales, velatorios, servicios de capacitación, culturales, deportivos, turísticos, así como la prestación de los servicios médicos.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que fue creado con el objeto de otorgar prestaciones y administrar los servicios que la Ley del Instituto encomienda en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

#### **8. Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**

El subsector de las entidades paraestatales empresariales no financieras, está constituido por las empresas públicas residentes en el país, cuya función principal es la de producir bienes y servicios no financieros para su venta a precios económicamente significativos (de mercado) y que están controladas directa o indirectamente por unidades gubernamentales. También pertenecen a este sector las unidades cuasiempresariales que son unidades que no están constituidas como empresas pero que funcionan como tal, es decir, su operación se realiza en forma autónoma e independiente de sus unidades propietarias. Igualmente pertenecen al sector, las entidades creadas como no empresariales y no financieras (organismos descentralizados) pero que, al ser analizadas desde el punto de vista de su actividad productiva y relación con el mercado, cumplen con los criterios para clasificarlas como tales. En general, este subsector incluye a todas las empresas paraestatales no financieras, de cualquier naturaleza en las que unidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o una o más de sus entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más de 50% del Capital Social, nombren a la mayoría de los miembros de su Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, o bien designen al Presidente o Director General con facultades para vetar acuerdos del propio órgano directivo.

Excepcionalmente, por razones de política económica este tipo de entidades paraestatales pueden recibir transferencias, aportaciones y/o subsidios del Gobierno General, cuando sus ingresos por precios o tarifas no alcanzan para cubrir sus costos de producción o bien para realizar inversiones físicas o financieras. Estas características hacen que las empresas públicas, además de su carácter de unidades económicas tengan la calidad de instrumentos de política económica.

## 9. Fideicomisos Públicos Empresariales No Financieros

Fideicomisos creados por los gobiernos o por sus entidades paraestatales en el marco de la legislación vigente en cada caso, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que operen con las características económicas propias de las entidades paraestatales empresariales no financieras.

## 10. Entidades Paraestatales Empresariales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria (Sociedades Financieras Públicas)

Son empresas residentes controladas directa o indirectamente por unidades del Gobierno General que presten servicios financieros, entre ellas el Banco de México y el resto de las instituciones públicas financieras. Estas unidades institucionales contraen pasivos por cuenta propia con el fin de adquirir activos financieros, es decir que operan en el mercado captando fondos de los ahorradores para transformarlos y reordenarlos de modo tal que se adapten a las demandas de los prestatarios. Por su naturaleza, la intermediación financiera es una actividad diferente de las demás clases de actividad productiva; si a ello se agrega su importancia dentro de la economía se podrán comprender las razones existentes para que se disponga de todo un sector institucional de primer nivel dentro del Sistema. Incluye también a los auxiliares que tienen por propósito facilitar la realización de las mencionadas transacciones.

Para el caso de México, los agentes pertenecientes al sector Sociedades Financieras, el INEGI los agrupó en ocho subsectores, dependiendo del tipo de intermediación que cada agente realiza o auxilia dentro del sistema de pagos mexicano, el cual se encuentra en rápida y constante modernización.

## 11. Banco de México

El Banco Central es la institución financiera nacional que ejerce el control sobre los aspectos claves del sistema financiero de la Unión. Tiene su origen en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la factoría del desarrollo nacional que corresponda al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento

El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia...".

En el contexto constitucional anterior, la ley establece que el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México.

Como finalidades del Banco de México la ley señala las siguientes:

- Proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.

- Promover el sano desarrollo del sistema financiero; y,
- Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Para ello, el Banco desempeñará las funciones siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como, los sistemas de pagos;
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales; y,
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

## **12. Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**

Las entidades paraestatales financieras monetarias o de depósito con participación estatal mayoritaria, excepto el Banco Central, tienen como actividad principal la intermediación de recursos financieros en mercados organizados, y transforman los recursos que captan en formas de financiamiento para actividades productivas o gastos de consumo, lo que se lleva a cabo bajo marcos regulatorios específicos. Con este fin, estas entidades contraen pasivos en forma de depósitos o instrumentos financieros que son sustitutos cercanos de los depósitos (por ejemplo certificados de depósito a corto plazo). Los pasivos de estas sociedades se incluyen en la definición del dinero en sentido amplio.

Los agentes económicos que integran este subsector atienden diversos segmentos de mercado por ejemplo: inmobiliario, bienes de consumo, sectores productivos, apoyo a proyectos a través del otorgamiento de créditos preferenciales conocidos como banca de segundo piso o banca de desarrollo, así como, instituciones que se dedican al fomento del ahorro nacional. Los siguientes intermediarios financieros se clasifican dentro de este subsector: Bancos de Inversión y Desarrollo, Bancos Comerciales, Otros Bancos y Fondos del Mercado de Dinero.

## **13. Fondos del Mercado de Dinero**

Unidades económicas que llevan a cabo la colocación de recursos del público inversionista en el mercado bursátil por medio de inversiones en valores de renta fija, a través de una casa de bolsa o una institución bancaria. La forma en que desarrollan sus actividades es mediante los recursos que son invertidos principalmente en instrumentos del mercado de dinero, acciones, instrumentos de transferencia de deuda con vencimiento menor a un año, bancos de depósito e instrumentos que siguen una tasa de interés que se acerca a las tasas de interés de los instrumentos del mercado de dinero.

Debido a que la naturaleza de los instrumentos de los esquemas de inversión en sus acciones, estos pueden ser considerados como cercanos sustitutos de los depósitos. Se incluyen las Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, las Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda para personas morales y las Sociedades de Inversión especializada en fondos para el retiro.

#### **14. Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero**

Sociedades dedicadas principalmente a la colocación de recursos del público inversionista en el mercado bursátil por medio de inversiones en valores de renta variable e inversión de capitales. La forma en que desarrollan sus actividades es a través de una casa de bolsa o una institución bancaria, para ello se agrupan en dos tipos de sociedad de inversión: Sociedades de Inversión de Renta Variable, cuyas inversiones se realizan en acciones, obligaciones, valores y demás títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero y las Sociedades de Inversión de Capitales que invierten en acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de empresas que promueven las propias Sociedades de Inversión y que por sus características particulares requieren financiamiento de mediano y largo plazo. Incluye las Sociedades de Inversión de Renta Variable (común) y las Sociedades de Inversión de Capitales.

#### **15. Otros Intermediarios Financieros Públicos, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensión**

Este subsector está conformado por las unidades económicas que llevan a cabo la captación de fondos en los mercados financieros, pero no en forma de moneda, depósitos o sustitutos cercanos a los depósitos y los utilizan para adquirir otras clases de activos financieros, vía arrendamiento, factoraje, operación y promoción de tarjetas de crédito no bancarias, y al financiamiento de artículos duraderos, colocación, compra y venta de acciones y valores de empresas suscritas en el mercado de valores, entre el público inversionista. Seguidamente, se incluyen ejemplos de las unidades clasificadas como "otros intermediarios financieros".

- Entidades paraestatales que se dedican principalmente a la concesión de crédito a sociedades no financieras y hogares.
- Entidades paraestatales de arrendamiento financiero
- Entidades paraestatales suscriptoras y operadoras de valores
- Entidades paraestatales que operan como intermediarios en derivados financieros
- Entidades paraestatales que operan como intermediarios financieros especializados

#### **16. Auxiliares Financieros Públicos**

Los auxiliares financieros son las instituciones financieras que se dedican principalmente a las actividades asociadas a transacciones de activos financieros y pasivos, además de proporcionar el contexto regulatorio y asesoría para la realización de las transacciones, pero en circunstancias que no implican la propiedad de los activos y pasivos de los cuales facilita su operación. Las denominaciones más comunes de las entidades paraestatales dedicadas a este tipo de actividades son:

- Bolsas y mercados de valores
- Corredores y agentes
- Casas de cambio
- Centros cambiarios
- Sociedades de garantía financiera
- Asesoría en inversiones
- Agentes ajustadores y gestores de seguros y fianzas
- Otros servicios relacionados con la intermediación

### **17. Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero**

Es conformado por las unidades económicas que proveen servicios financieros, donde la mayoría de sus activos o pasivos no son intercambiados en mercados financieros abiertos. La forma en que desarrollan sus actividades es mediante la administración de los recursos captados a través de fondos y fideicomisos financieros para estimular las actividades sociales, de producción y mediante el otorgamiento de préstamos prendarios. Esto incluye las entidades que proveen préstamos con sus propios fondos suministrados sólo por un patrocinador.

### **18. Sociedades de Seguros y Fondos de Pensión**

Compañías especializadas en seguros de vida (tanto individuales como colectivos) y las compañías de seguros dedicadas principalmente al aseguramiento no especializado en seguros de vida, es decir, suscriben pólizas de seguros tanto de vida como de accidentes, robo, y daños. El tratamiento que se le da es conjunto, e incluye a las unidades económicas dedicadas principalmente al reaseguramiento, aseguramiento de la vida de los campesinos y de sus propiedades, ya sean éstas agrícolas, ganaderas o forestales, avalan y responden a títulos onerosos por acciones de responsabilidad penal o civil.

El subsector de fondos de pensión consiste solamente en fondos de pensión del seguro social que sean unidades institucionales aparte de las unidades que los crean.

Este subsector incluye compañías especializadas en seguros de vida y compañías de seguros no especializadas en seguros; fondos de aseguramiento campesino y compañías afianzadoras, entre otras de tipo similar.

### **19. Fideicomisos Públicos Empresariales Financieros**

Fideicomisos creados por los gobiernos o por sus entidades paraestatales en el marco de la legislación vigente en cada caso, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en las atribuciones del

Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que operen con las características económicas propias de las entidades paraestatales empresariales financieras. Estos fideicomisos públicos, de acuerdo con el objeto de su creación, puedan actuar en calidad de entidades bancarias (de fomento), Fondos de mercado de dinero, Fondos de inversión distintos a los del mercado monetario, Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones, Audiencias financieras, Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero, Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones.

## 20. Sector Público No Financiero

El Sector Público No Financiero de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, que constituye el agrupamiento institucional más importante desde el punto de vista de las estadísticas de las finanzas públicas, está conformado por el Gobierno General y las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.

## 21. Sector Público No Monetario

El Sector Público No Monetario Financiero de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, está conformado por el Gobierno General y las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria y las entidades paraestatales empresariales financieras con participación estatal mayoritaria no monetarias. Se excluyen expresamente de este agregado a las instituciones, tales como el Banco de México, otros bancos públicos y los fondos del mercado de dinero.

## 22. Sector Público

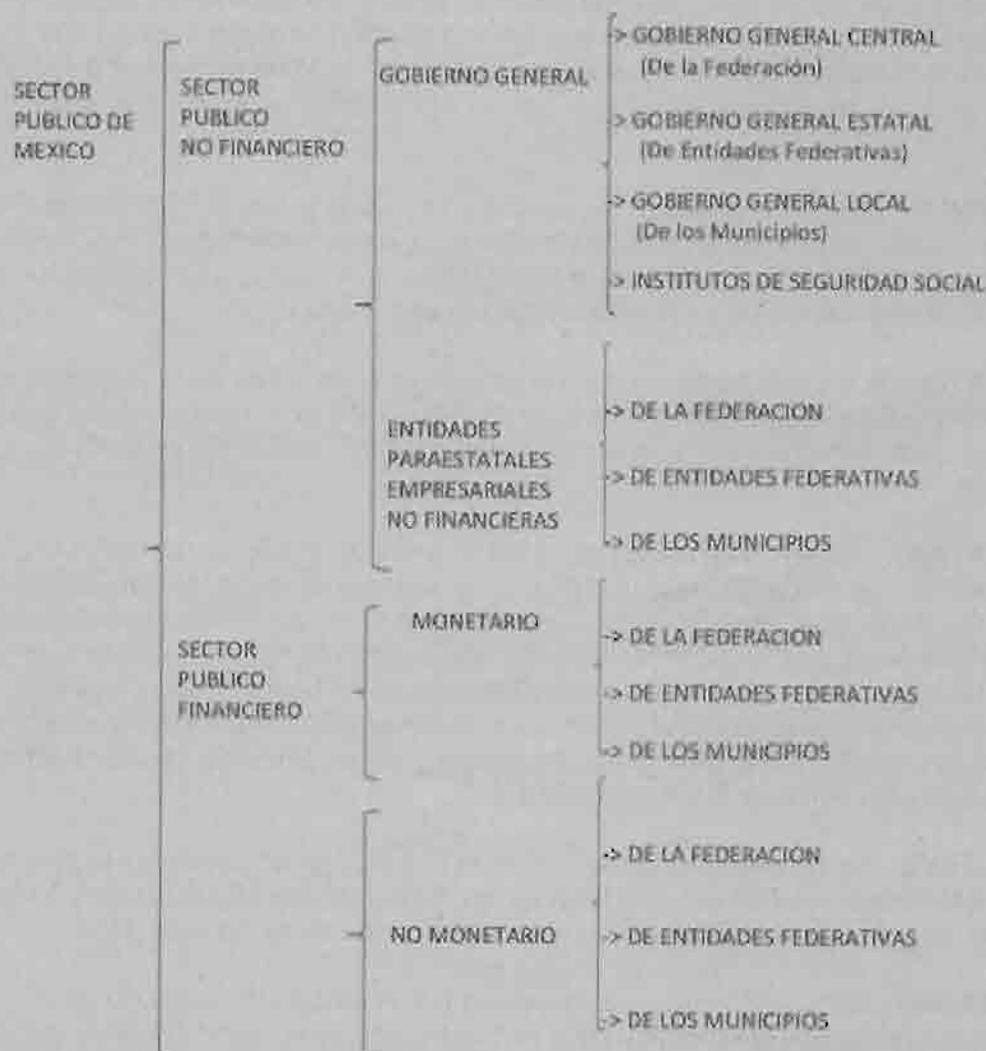
El Sector Público de la Federación, de cada una de las entidades federativas y de cada uno de los municipios está conformado por sus unidades de gobierno y por todas las entidades paraestatales y fideicomisos que controla directa o indirectamente. Incluye al Gobierno General, a las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria y las entidades paraestatales empresariales financieras con participación estatal mayoritaria y sus respectivos fideicomisos.

## 23. Sector Público Total de México

Comprende al agregado institucional conformado por los sectores públicos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios. Estructurado en Gobierno General (Gobiernos y Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras), las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria y las entidades paraestatales empresariales financieras con participación estatal mayoritaria, así como, los respectivos fideicomisos de cada uno de estos agrupamientos.

**ANEXO I: MODELO ALTERNATIVO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA DEL SECTOR PÚBLICO MEXICANO PARA FINES ESTADÍSTICOS.**

La estructura y codificación del Sector Público por orden de Gobierno, tal como fue desarrollada en el Capítulo VI anterior, permite generar en forma automática el ordenamiento de las estadísticas sobre el Sector Público total según otra de las formas que habitualmente es reclamada por sus analistas y usuarios, tal como se muestra a continuación:



**SEGUNDO.-** En cumplimiento con los artículos 7º y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Administrativa** a más tardar, el **31 de diciembre de 2011**, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo la clasificación administrativa, económica, funcional-programática.

**TERCERO.-** Al adoptar e implementar lo previsto en la presente **Clasificación Administrativa**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los

poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustaran al mismo. Lo anterior, en tanto el CONAC emita lo conducente.

**CUARTO.-** En cumplimiento con los artículos 7° y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Administrativa** a más tardar, el **31 de diciembre de 2011**. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 1° y 7° de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

**SEXTO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

**SÉPTIMO.-** En términos de los artículos 7° y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

**OCTAVO.-** En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios solo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

**NOVENO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7°, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, la **Clasificación Administrativa** será publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:30 horas del día 23 de junio del año dos mil once, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 23 fojas útiles denominado Clasificación Administrativa, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada el pasado 23 de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable. - El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen** - Rúbrica.

## Publicación No. 3002-A-2011

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS****ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS****ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de

cumplimiento de las entidades federativas y municipales. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que estos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el Secretariado Técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, al cual examinó la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contadores Estados-Federación. Así como, los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Finales.

Con fechas 20 de mayo y 16 de junio de 2011, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretariado Técnico la opinión y complemento a la misma, respectivamente, sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 5º y 3º, Fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CONCEPTO
- III. OBJETIVOS
- IV. PRINCIPALES USUARIOS
- V. ASPECTOS CONCEPTUALES

- VI. ESTRUCTURA BÁSICA
  - VII. DESCRIPCIÓN DE SUS CUENTAS BÁSICAS COMPONENTES
  - VIII. BASE CONTABLE
  - IX. ESTRUCTURA ANALÍTICA
  - X. METODOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN AUTOMÁTICA DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA ANALÍTICA
- I. INTRODUCCIÓN**

El propósito general de este documento es presentar la información fiscal ordenada tal como se requiere para su análisis económico y financiero. En el ámbito de las finanzas públicas esto implica construir la Clasificación Económica de las transacciones públicas de los tres órdenes de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo establecen las mejores prácticas internacionales (CE, OECD, ONU, BM y FMI) y nacionales (INEGI) en la materia. Su desarrollo abarca 10 temas concretos y secuenciales que van desde la conceptualización de la Clasificación Económica hasta la metodología específica para su generación automática.

La Clasificación Económica es parte de los clasificadores presupuestarios armonizados que debe aprobar el CONAC, de tal forma que los Sistemas de Contabilidad Gubernamental de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, generen información sobre los ingresos, los gastos y el financiamiento de los entes públicos clasificados por su naturaleza económica, en forma homogénea y en tiempo real. El mandato legal respectivo está establecido en el artículo 46 y en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad).

## II. CONCEPTO

La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

La Clasificación Económica de los entes públicos, parte del reconocimiento de los tres grandes componentes de las finanzas públicas, es decir, los ingresos, los gastos y el financiamiento, para luego desagregar cada uno de ellos en categorías homogéneas menores de tal forma que permita su análisis e interpretación siguiendo los criterios establecidos al respecto por el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP) y por el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), en este último caso, en lo que respecta a información fiscal sobre el Sector Público.

Desde el punto de vista económico cada ente público equivale a una "unidad institucional", es decir a una entidad que es capaz, por derecho propio, de poseer activos, contraer obligaciones y participar en actividades económicas y en transacciones con otras entidades. A su vez las unidades institucionales de cada orden de gobierno que tienen comportamiento económico análogo (productoras no de mercado ó productoras de mercado, financieras o no financieras, etc.) se consolidan en

subsectores y sectores institucionales; para posteriormente hacerlo en agregados fiscales superiores tales como el Sector Público de cada orden de gobierno y del propio Sector Público total de México.

Los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Rubro de Ingresos ambos en su máximo nivel de desagregación, en conjunto con la Clasificación por Tipo de Gasto y los estados contables dispuestos por la Ley de Contabilidad, conforman la información de base a partir de la cual se genera automáticamente la Clasificación Económica de los entes públicos.

Con el propósito de incrementar el potencial del análisis de sus cuentas, a las magnitudes de la Clasificación Económica corresponde exponerlas de diferente manera, habitualmente se realiza en moneda corriente, en moneda constante y en relación con el Producto Interno Bruto (PIB).

### III. OBJETIVOS

Entre los principales objetivos generales de la Clasificación Económica de los Ingresos, los Gastos y el Financiamiento, se destacan los siguientes:

- Formular políticas y observar el grado de cumplimiento de las dos responsabilidades económicas generales de los gobiernos; proveer ciertos bienes y servicios a la comunidad sobre una base no de mercado y redistribuir el ingreso y la riqueza mediante pagos de transferencia.
- Medir el aporte de cada ente público y de los distintos agregados institucionales (sectores y subsectores) al comportamiento de las distintas variables macroeconómicas (producción, valor agregado, remuneración a los factores de la producción, consumo intermedio y final, demanda agregada, ahorro, formación de capital, préstamo neto).
- Realizar, de acuerdo con su estructura, proyecciones fiscales multianuales, los cuadros básicos del presupuesto plurianual y formular la política presupuestaria anual.
- Relacionar en forma directa las transacciones públicas con las cuentas del Sistema de Cuentas Nacionales y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.
- Facilitar la consolidación automática de las transacciones intergubernamentales.
- Medir la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a las variables que constituyen su base de imposición respecto al PIB; así como el cálculo de la presión tributaria.
- Facilitar la determinación de los resultados económicos y financieros de la Cuenta Económica y la forma de financiamiento del déficit o aplicación del superávit financiero.
- Identificar y analizar la composición de las fuentes de financiamiento que se utilizan periódicamente, así como el destino de sus aplicaciones financieras.

### IV. PRINCIPALES USUARIOS

Teniendo en cuenta la importancia que da la información que aporta la Clasificación Económica de las transacciones públicas, tanto para la fijación de políticas públicas relacionadas con la

macroeconomía y la gestión fiscal así como para el análisis y evaluación de su ejecución, sus usuarios son múltiples y provienen del propio sector público, del sector privado y del sector externo de la economía.

En el ámbito público se destacan especialmente quienes tienen la responsabilidad de programar, diseñar, dirigir y evaluar las siguientes funciones: programación macroeconómica, planeación y política fiscal; política anual de ingresos, egresos y financiamiento, así como los órganos legislativos responsables de aprobar la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública anual.

Entre los principales usuarios en el ámbito del sector privado se mencionan por su importancia a las agencias calificadoras de riesgo, a estudios de analistas económicos y financieros, a las universidades y centros de investigación económica y a la sociedad civil y ciudadanos interesados en el Sector Público, así como el propio sector empresarial privado interesado en conocer la demanda pública de bienes y servicios, subvenciones a la actividad económica y la política de inversiones públicas, entre otros datos del sector público (obras, adquisición de equipos, inversiones financieras, etcétera).

Por su parte los principales usuarios en el ámbito del sector externo son los organismos multilaterales de crédito (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, etc.), las agencias internacionales calificadoras de riesgo, analistas privados e instituciones académicas y de investigación de otros países que realizan el seguimiento y análisis de la política económica y fiscal de los distintos tipos de sector público federal, estatal o municipal.

Dada la diversidad e importancia de los usuarios que utilizan la información que brinda de la clasificación económica de las transacciones públicas para la toma de decisiones sobre la economía pública y sobre la gestión fiscal, se hace necesario que la misma se exponga con veracidad, oportunidad, con apego a normas internacionales y de la forma más clara y transparente posible.

## V. ASPECTOS CONCEPTUALES

Este punto tiene como propósito exponer y definir con precisión los conceptos de ingresos, gastos y financiamiento que se utilizarán en este documento ante la imprecisión existente y confusión generalizada sobre el particular. Parte de la confusión existente tiene su origen en la acepción particular que para los mismos plantea MEFP y otra deriva de la legislación vigente y prácticas usuales. En principio debe aclararse que la acepción a utilizar tiene diferencias menores con algunos conceptos se define en manual de MEFP. Por ejemplo, en el MEFP se define como "Ingreso" a "todas las transacciones que incrementan el patrimonio neto del sector gobierno general", de lo que se deduce que quedan excluidos de dicho concepto los "ingresos de capital" (ej.: venta de un activo no financiero). En el caso de los "gastos", en el mismo documento se define a los mismos, como "todas las transacciones que reducen el patrimonio neto del sector gobierno general", excluyendo expresamente del concepto a los gastos de capital (ej.: Inversiones en activos físicos).

Las definiciones recomendadas por el MEFP, no concuerdan con las establecidas por la legislación vigente en México, ni con las utilizadas en la región, ni siquiera con las que en la práctica utiliza el FMI. Las misiones técnicas del FMI en la región y la propia institución en la publicación de las estadísticas fiscales sobre países, registran como "ingresos", a los corrientes y a los de capital, a cuyo

total agregan los provenientes de "donaciones". Por su parte, consideran como gasto público, a la adición de los siguientes conceptos:

- Sueldos y salarios
- Bienes y servicios
- Intereses
- Transferencias
- Gastos de capital
- Otros

En el SCN el concepto de ingresos y gastos, en particular los de tipo corriente, se encuentra al menos duplicados en la sucesión de cuadros y cuentas en que se desagrega la Cuenta Corriente del mismo, es decir, en las cuentas de producción, de distribución primaria del ingreso (cuenta de generación del ingreso y cuenta de asignación del ingreso), de distribución secundaria del ingreso y la de utilización del ingreso, por lo que si bien es muy útil para identificar los componentes de los mismos y para definir a cada uno de ellos con la precisión que las estadísticas económicas nacionales lo requiera, no es aplicable en esta ocasión.

En el caso de México y con relación a los ingresos, la Ley amtal federal respectiva, incluye como tales a todos aquellos provenientes de los conceptos enumerados en la misma y ello abarca a los ingresos de tipo corriente y de capital, entre estos últimos, a "Productos" provenientes de la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y a "Aprovechamientos" derivados de la "Recuperaciones de capital" por fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas o a favor de empresas privadas y a particulares.

Con respecto a los gastos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define los siguientes conceptos sobre los mismos:

**Gasto neto total:** la totalidad de las erogaciones aprobadas relacionados con en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

**Gasto total:** la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

**Gasto programable:** las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

**Gasto no programable:** las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos.

El panorama anterior hace recomendable definir exactamente para el ámbito de este documento los alcances de los conceptos "ingresos" y "gastos", sobre todo teniendo en cuenta que en función de los mismos se definen el resultado financiero global y el resultado financiero primario de los entes públicos y de los distintos agregados institucionales del sector, que son, junto con el "ahorro", los principales resultados de la cuentas públicas.

Con base en lo anteriormente desarrollado y aplicando la legislación vigente en la Federación, la doctrina económica y las prácticas internacionales usuales en la materia, para los efectos de este documento y para la determinación de los resultados económico y financieros de la Cuenta Económica de los entes públicos, se entenderá como alcance de los conceptos "Ingresos" y "Gastos", en cada caso, lo siguiente:

**Ingresos:** Todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes y servicios realizadas por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes y de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.

**Gastos:** Incluye los gastos de consumo, las contribuciones a la seguridad social, el déficit de explotación de las entidades públicas empresariales, los gastos de la propiedad (intereses u otros distintos de intereses), los subsidios y subvenciones a las empresas, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes o de capital otorgadas, las participaciones, la inversión en formación de capital y activos no producidos y las inversiones financieras realizadas con fines de política.

Al alcance del concepto de "Gasto" recién expresado debe desagregarse, en los casos que así corresponda, en Gasto Programable y Gasto no Programable, tal como lo define la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que más adelante se expondrá.

Por su parte el "Financiamiento" esta conceptualizado en el MEFP como la "adquisición neta de activos financieros e incurrimiento neto de pasivos clasificados por instrumento financiero y residencia". Se presenta estructurado en dos grandes grupos "Activos Financieros" y "Pasivos" y cada uno de ellos abiertos en "Internos" y "Externos", para luego desagregar a cada uno de éstos en las siguientes cuentas:

- Oro monetario y Derechos especiales de giro (DEG) (para uso exclusivo en el caso de la autoridad monetaria)
- Billetes y monedas y depósitos
- Valores distintos de acciones
- Préstamos
- Acciones y otras participaciones de capital
- Reservas técnicas de seguros

- Derivados financieros
- Otras cuentas por cobrar/pagar

Por su parte según el SCN 2009, en forma similar a lo planteado en el MEFP, la Cuenta de Financiamiento, se debe estructurar en "Activos Financieros" y "Pasivos" y cada uno de ellos abiertos en "Internos" y "Externos", estructurado en siguientes cuentas:

- Oto monetario y DEIS
- Efectivo y depósitos
- Títulos de deuda
  - A corto plazo
  - A largo plazo
- Préstamos
  - A corto plazo
  - A largo plazo
- Acciones y participaciones en fondos de inversión
- Seguros, esquemas de pensión y sistemas de garantías estandarizadas
- Derivados financieros y opciones sobre acciones
- Otras cuentas por cobrar / pagar
  - Créditos y anticipos comerciales
  - Otras cuentas por cobrar / pagar, excepto créditos y anticipos comerciales

En el marco anterior y para los efectos de este documento, se entenderá como "financiamiento" a las fuentes y aplicaciones (usos) que muestran los flujos financieros realizados durante un periodo determinado producto de la gestión de los activos financieros y la administración de los pasivos institucionales, así como las forma que el ente público utilizará para financiar su déficit o para destinar su superávit. La diferencia entre fuentes y aplicaciones muestra el resultado financiero global del ente público y debe coincidir con la diferencia positiva o negativa entre "Ingresos" y "Gastos".

## VI. ESTRUCTURA BÁSICA

En este apartado se muestra tanto la estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos y de los Gastos, como la de las cuentas de financiamiento, tal como se requiere para su programación y análisis fiscal y económico. La estructura presentada, sigue los lineamientos que en la materia se han establecido a nivel internacional mediante el MEFP y el SCN y, por su parte, a nivel nacional, por el INEGI, órgano rector en la materia.

**1 INGRESOS****1.1 INGRESOS CORRIENTES**

1.1.1 Impuestos

1.1.2 Contribuciones a la Seguridad Social

1.1.3 Contribuciones de Mejoras

1.1.4 Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes

1.1.5 Rentas de la Propiedad

1.1.6 Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Federal/ Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales

1.1.7 Subsidios y Subvenciones Recibidos por las Entidades Empresariales Públicas

1.1.8 Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos

1.1.9 Participaciones

**1.2 INGRESOS DE CAPITAL**

1.2.1 Venta (Disposición) de Activos

1.2.1.1 Venta de Activos Fijos

1.2.1.2 Venta de Objetos de Valor

1.2.1.3 Venta de Activos No Producidos

1.2.2 Disminución de Existencias

1.2.3 Incremento de la depreciación, amortización, estimaciones y provisiones acumuladas

1.2.4 Transferencias, asignaciones y donativos de capital recibidos

1.2.5 Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política

**TOTAL DE INGRESOS****2 GASTOS****2.1 GASTOS CORRIENTES**

- 2.1.1 Gastos de consumo de las entes del Gobierno General/ Gastos de Explotación de las entidades empresariales
- 2.1.1.1 Remuneraciones
- 2.1.1.2 Compra de bienes y servicios
- 2.1.1.3 Variación de Existencias (Disminución (-) Incremento (+))
- 2.1.1.4 Depreciación y amortización (Consumo de Capital Fijo)
- 2.1.1.5 Estimaciones por Deterioro de Inventarios
- 2.1.1.6 Impuestos sobre los productos: la producción y las importaciones de las entidades empresariales
- 2.1.2 Prestaciones de la Seguridad Social
- 2.1.3 Gastos de la propiedad
- 2.1.3.1 Intereses
- 2.1.3.2 Gastos de la Propiedad Distintos de Intereses
- 2.1.4 Subsidios y Subvenciones a Empresas
- 2.1.5 Transferencias, asignaciones y donativos corrientes otorgados
- 2.1.6 Impuestos sobre los ingresos: la riqueza y otros y las entidades empresariales públicas
- 2.1.7 Participaciones
- 2.1.8 Provisiones y Otras Estimaciones
- 2.2 GASTOS DE CAPITAL**
- 2.2.1 Construcciones en Proceso
- 2.2.2 Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)
- 2.2.3 Incremento de existencias
- 2.2.4 Objetos de valor
- 2.2.5 Activos no producidos
- 2.2.6 Transferencias, asignaciones y donativos de capital otorgados
- 2.2.7 Inversiones financieras realizadas con fines de política económica

**TOTAL DEL GASTO****3. FINANCIAMIENTO****3.1 FUENTES FINANCIERAS**

3.1.1 Disminución de activos financieros

3.1.2 Incremento de pasivos

3.1.3 Incremento del patrimonio

**TOTAL FUENTES FINANCIERAS**

Las tres cuentas conforman el concepto "Formación de Capital"

**3.2 APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)**

3.2.1 Incremento de activos financieros

3.2.2 Disminución de pasivos

3.2.3 Disminución de Patrimonio

**TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS****VII. DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS BÁSICAS COMPONENTES**

En este punto se describe el contenido de cada una de las cuentas de la estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos, siguiendo los lineamientos que al respecto se han desarrollado en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 2008) y en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP), conceptos que han sido aplicados por el INEGI.

**A. INGRESOS CORRIENTES**

Los Ingresos Corrientes, son recursos de los entes públicos que no suponen una contraprestación efectiva y provienen de impuestos (ingresos tributarios), venta de bienes y servicios a precios no de mercado o de mercado en el caso de las entidades empresariales, rentas de la propiedad, productos, derechos y aprovechamientos corrientes, así como las transferencias, asignaciones y donativos recibidos para financiar gastos corrientes.

**1. Impuestos**

Los impuestos son transferencias de carácter obligatorio fijadas por el Estado y recibidas por los entes públicos del Sector Gobierno, en efectivo o en especie, de otras unidades institucionales y

donde el beneficio que recibe el contribuyente del mismo, es indivisible o por lo menos difícilmente identificable por él. Se excluyen de impuestos las contribuciones sociales obligatorias. Se aplican a las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley aplicable.

En el sistema de EFP los impuestos se clasifican conforme a la base sobre la cual se grava el mismo. Los impuestos son divididos en seis categorías principales:

- a) Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital
- b) Impuestos sobre la nómina y la fuerza de trabajo
- c) Impuestos sobre la propiedad
- d) Impuestos sobre los bienes y servicios
- e) Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/ Comercio Exterior,
- f) Otros impuestos

En el SCN los impuestos se clasifican, atendiendo en función de aquellos que teóricamente deberían afectar los costos de producción y los que no.

- a) Los impuestos sobre la producción y las importaciones, que comprende a:
  - Impuesto al Valor Agregado (IVA)
  - Impuestos y derechos sobre las importaciones, excluyendo el IVA
  - Derechos de importación
  - Impuestos sobre las importaciones, excluyendo el IVA y los derechos
  - Impuestos sobre las exportaciones
  - Impuestos sobre los productos, excepto el IVA y los impuestos sobre las importaciones y exportaciones
  - Otros impuestos sobre la producción.
- b) Impuestos sobre los ingresos: la riqueza y otros de tal naturaleza
- c) Impuestos de capital

En este documento y en lo que respecta a Impuestos, se han seguido los lineamientos del MEFP, a los que se adicionaron los Impuestos a los Rendimientos Petroleros y los Impuestos Ecológicos, en función de su importancia en la política fiscal y ambiental nacional.

## 2. Contribuciones a la Seguridad Social

Son obligaciones de la población activa y contribuciones patronales para atender los sistemas financieros de los distintos regímenes de previsión y asistencia social. Representan los ingresos que reciben los entes públicos de la seguridad social del Gobierno por el pago de las obligaciones fiscales establecidas por los distintos sistemas de seguridad social. Sea por las aportaciones que directamente realicen los trabajadores o bien los patronos a nombre de sus empleados. Se trata de regímenes impuestos, controlados o financiados por las autoridades públicas, con objeto de proporcionar seguridad social a la comunidad ó a una parte de ella. Las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas en algunos casos pueden ser sustituidas por el propio Estado.

## 3. Contribuciones de Mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

## 4. Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes

En este rubro se incluyen los ingresos provenientes de:

- a) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas por los servicios que presta el Estado en funciones de derecho público y por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado, como es el caso de los derechos a los hidrocarburos.
- b) **Productos:** Son contraprestaciones corrientes por los servicios que preste el ente público en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, distintos de la venta de Bienes y Servicios.
- c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos corrientes que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones de mejoras y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

No corresponde incluir en este rubro los ingresos provenientes de Productos y Aprovechamientos que sean de capital o que correspondan ser incluidos en los rubros "Venta de Bienes y Servicios" o "Rentas de la Propiedad".

## 5. Rentas de la propiedad

Comprende aquellos ingresos que se reciben cuando los entes públicos ponen a disposición de otros entes sus activos financieros y/o activos no producidos. Los principales componentes de esta categoría son los intereses por préstamos otorgados, los dividendos recibidos ó retiro de las cuasisociedades y el arrendamiento de activos no producidos (tierras agrícolas y otros terrenos, patentes, derechos de autor, concesiones y activos no físicos análogos).

**6. Ventas de bienes y servicios de las entidades Gobierno General/ Ingresos de Explotación de las entidades empresariales no financieras****a) Ventas de bienes y servicios de las entidades del Gobierno General**

Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades sociales o comunitarias habituales de las entidades del Gobierno (Entidades no empresariales). Son ventas de tipo incidental. Se registran como ingreso sin deducir los gastos incurridos al generar dicho ingreso. Como productores no de mercado, las unidades del Gobierno General distribuyen sus productos gratuitamente o a precios económicamente no significativos. Cuando algunos derechos administrativos son tan elevados que no guardan proporción alguna con el costo de los servicios prestados, estos derechos se clasifican como impuestos.

**b) Ingresos de Explotación de las entidades empresariales no financieras**

Recursos que resultan de las actividades propias de producción y venta de las empresas públicas no financieras, cuya gestión se realiza según criterios comerciales y/o industriales. Incluye los ingresos por la venta de subproductos. Estas entidades se califican como "de mercado" y el precio de sus productos es económicamente significativo y tiende a cubrir sus costos de producción.

**7. Subsidios y Subvenciones recibidas por las entidades empresariales públicas**

Las subvenciones son ingresos corrientes sin contrapartida que reciben los entes públicos de tipo empresarial, con el fin de estimular la producción, promover las exportaciones, estimular algún tipo de importaciones, mantener en el mercado interno los precios de los bienes y servicios que producen, venden o importan o para influir en las remuneraciones de su personal.

**8. Transferencias, asignaciones y donativos corrientes recibidos**

Ingresos que los entes públicos reciben sin contraprestación alguna de bienes y servicios y cuyo destino está dirigido a cubrir gastos corrientes (de producción o consumo u otros); pueden ser recibidas de otras unidades institucionales del mismo sector público, como del sector externo y/o privado; pueden ser voluntarias u obligatorias. Incluyen los donativos recibidos sin contraprestación. Las transferencias, asignaciones y donativos corrientes recibidos son de tipo corriente, cuando no están vinculadas o condicionadas a la adquisición de un activo físico o financiero por parte del ente beneficiario. Las transferencias, asignaciones y donativos corrientes pueden ser también recibidas en especie, en cuyo caso deben estar relacionadas con materiales y suministros y para su registro deben ser valoradas a precios de mercado.

**9. Participaciones**

Recursos sin contraprestación que reciben los estados y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por los capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes, que se estima serán aplicados para financiar gastos corrientes.

**B. INGRESOS DE CAPITAL**

Son aquellos ingresos de los entes públicos provenientes básicamente de la disminución de activos no financieros, autofinanciamiento derivado del incremento de la depreciación y amortización acumulada, transferencias recibidas para financiar gastos de capital y de la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política para aplicar a gastos de capital.

**1. Ingresos por Venta (Disposición) de Activos**

Ingresos propios de los entes que capital se originan en la venta de activos no financieros al precio a que fue realizada la venta (Activos Fijos, Objetos Valiosos y Activos no Producidos).

**2. Disminución de Existencias**

La disminución de existencias, surge al comparar las existencias de productos terminados y en proceso, de materias primas y materiales y suministros, al final y el comienzo del periodo contable. Corresponde incorporarla como parte del costo en la Cuenta Corriente y dado que no motiva un flujo real de efectivo, es balanceada financieramente con su incorporación como recurso en la Cuenta de Capital del ente público.

**3. Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada**

Autofinanciamiento derivado del incremento de estas cuentas entre el comienzo y el fin del periodo, previa afectación de las mismas por la baja de los activos vendidos.

**4. Transferencias de Capital, Asignaciones y Donativos Recibidos**

Son los ingresos que se perciben sin contraprestación de bienes o servicios, con el fin de que el beneficiario de los recursos los destine a la formación de capital, para aumentar su capital financiero o financiar gastos a largo plazo. No deben ser periódicas (enteramente irregulares) para las dos partes que intervienen en la transacción. Incluyen las transferencias para construir o comprar hospitales, escuelas, museos, teatros y centros culturales, así como las donaciones en forma de tierras, edificios o activos intangibles, como patentes y derechos de autor. Cuando no pueda determinarse si una transferencia es corriente o de capital, se clasificará como transferencia corriente.

**5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política**

Ingresos provenientes de la recuperación de inversiones realizadas con fines de política pública. Se incluyen en la Cuenta de Capital para establecer el resultado fiscal global de los entes públicos. Proviene de los siguientes rubros:

- Venta de acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política
- Venta o cobro de valores representativos de deuda adquiridos con fines de política

- Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política
- Recuperación de Préstamos realizados con fines de política

En esta última cuenta debe incluirse las "Recuperaciones de Capital" previstas en la Ley de Ingresos, tales como los fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas, de empresas públicas, de empresas privadas y a particulares, así como las "Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado"

### C. GASTOS CORRIENTES

Erogaciones que realiza el ente público y que no tienen como contrapartida la creación de un activo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones de gobierno. Comprenden los relacionados con producción de bienes y servicios de mercado o no de mercado, los gastos por el pago de intereses por deudas y préstamos y las transferencias, asignaciones y donativos de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

#### 1. Gastos de Consumo

Son las erogaciones que realizan los entes públicos del Gobierno General para la producción de bienes y servicios públicos no de mercado que satisfacen directamente necesidades individuales y colectivas. Los gastos destinados a este fin comprenden las remuneraciones, los bienes y servicios adquiridos, más o menos la variación de existencias, la depreciación y amortización y los pagos de impuestos a la producción e importaciones, si corresponde.

El consumo final del gobierno, como categoría económica, está conformado por los bienes y servicios no de mercado, producidos y consumidos por el mismo gobierno más los bienes y servicios de mercado comprados por el gobierno y administrados a los hogares sin ningún procesamiento. En este último caso el gobierno se limita a comprar los productos y suministrarlos a los hogares.

#### 2. Gastos de explotación

Comprende los gastos en que incurren las entidades paraestatales de tipo empresarial y no financieras, relacionados con el proceso de producción y distribución de bienes y prestación de servicios. Los gastos realizados con estos fines tienen carácter de "consumo intermedio" y están destinados al pago de remuneraciones, la compra de bienes y servicios más la disminución de existencias, la depreciación y amortización (consumo de capital fijo) y los impuestos que se originan en dichos procesos.

#### 3. Prestaciones de la Seguridad Social

Son prestaciones sociales pagaderas en efectivo o en especie a los individuos basados en los sistemas de seguridad social vigentes. Ejemplos típicos de prestaciones de la seguridad social

en efectivo son las prestaciones por enfermedad e invalidez, las asignaciones por maternidad, las asignaciones familiares o por hijos, las prestaciones por desempleo, las pensiones de jubilación y supervivencia y las prestaciones por fallecimiento.

#### **4. Gastos de la propiedad**

Erogaciones que se destinan al pago por el uso de activos financieros o activos tangibles no producidos, se consignan en esta clasificación a los intereses de la deuda pública y de otras deudas, que reflejan la retribución al capital obtenido. Se incluyen los pagos por el uso de las tierras y terrenos y los que corresponden a los derechos por concesiones y utilización de patentes, marcas y otros derechos.

##### **4a) Intereses**

Los intereses son pagos que realizan los entes públicos que contraen ciertos tipos de pasivos, a saber: depósitos, préstamos, colocación de valores distintos de acciones, préstamos y cuentas por pagar. Estos pasivos se crean cuando una unidad toma en préstamo fondos de otra unidad económica nacional o extranjera. Los intereses son el gasto en que incurre el ente público (el deudor) por el uso del principal pendiente, que es el valor económico suministrado por el acreedor.

##### **4b) Gastos de la propiedad distintos de intereses**

Los gastos de la propiedad distinta de los intereses son los realizados por un ente público a favor del propietario de un activo financiero o de un activo tangible no producido, cuando se utiliza ese activo. Los gastos de la propiedad distintos de intereses pueden revestir la forma de dividendos o retiros de las cuasisociedades, retiro de los ingresos de las empresas o arriendo de activos tangibles no producidos.

#### **5. Subsidios y Subvenciones Otorgadas**

Son las transferencias corrientes (pagos sin contrapartida) que realizan los entes públicos a las empresas públicas o privadas, financieras y no financieras, exclusivamente, con el fin de estimular la producción, promover las exportaciones o la inversión, favorecer determinadas importaciones, mantener en el mercado interno los precios de los bienes y servicios que producen, venden o importan o para influir en las remuneraciones de su personal.

#### **6. Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Otorgados**

Son las erogaciones cuyo fin es financiar los gastos corrientes de otros agentes económicos y que no involucran una contraprestación efectiva en bienes y servicios. Los respectivos importes no están vinculadas ni condicionadas a la adquisición de un activo ni son reintegrables por los beneficiarios receptores de dichas transferencias. Se excluyen los beneficios o prestaciones de la seguridad a las personas, que se clasifican en la cuenta "Prestaciones de la Seguridad Social". Se clasifican según su destino institucional, en transferencias al Sector Público, Privado o Externo. Las Transferencias corrientes dentro del Gobierno General comprenden las transferencias corrientes entre las diferentes unidades (entes públicos) o entre los distintos subsectores del

sector del Gobierno General. Se incluyen las transferencias corrientes entre los distintos niveles del gobierno. Incluyen las transferencias a la Seguridad Social destinadas a cubrir las aportaciones establecidas por obligación de ley a los entes públicos en su carácter de responsable solidario. Las asignaciones están limitadas a las transferencias que se realizan a los poderes del Estado y a los Organos Autónomos. Incluyen las Ayudas Sociales a instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares, hogares y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

## **7. Participaciones**

Recursos recaudados por la Federación que corresponden a los estados y municipios y que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido por los Capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes, que se estima serán aplicados por los recaudadores de los mismos para financiar gastos.

## **D. GASTOS DE CAPITAL**

Son los gastos realizados por el ente público destinados a la formación de capital fijo, al incremento de existencias, a la adquisición de objetos valiosos y de activos no producidos, así como las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito y las inversiones financieras realizadas con fines de política. Incluye los gastos en remuneraciones y bienes servicios destinados a construir activos tangibles o intangibles por administración, los que se registrarán en la cuenta correspondiente.

### **1. Formación bruta de capital fijo**

Los activos fijos, que pueden ser tangibles o intangibles (nuevos o existentes) y se utilizan repetida o continuamente en los procesos de producción del ente, por lo menos durante más de un año. Existe una gran diversidad de bienes que componen la formación bruta de capital fijo, agrupados en las siguientes grandes categorías: Edificios y estructuras, Maquinaria y equipo, Activos cultivados y Activos fijos intangibles, a los que se adiciona la inversión en Construcciones en Proceso del período. Los gastos en Edificios y estructuras y en maquinaria y equipo, las adquisiciones de activos fijos nuevos, abarcan no sólo los activos completos sino también cualquier renovación, reconstrucción o ampliación que incremente significativamente la capacidad productiva o que amplíe su vida útil. Los gastos en Construcciones en Proceso incluyen la inversión física que se realiza durante el período para viviendas, instalaciones industriales, comerciales y de prestación de servicios y también los caminos, puentes, diques, puertos, aeropuertos, perforación de pozos petroleros, etc. Una vez finalizadas las Construcciones por Proceso, la inversión realizada se carga en la cuenta contable correspondiente del activo no financiero.

### **2. Incremento de Existencias**

El incremento de existencias resulta de la diferencia positiva programada o resultante entre las existencias de un ente público entre el fin y el inicio de un período determinado. Representan stocks de bienes que los entes mantienen en su poder para venderlos, usarlos en la producción o utilizarlos para otro fin en una fecha futura. Puede tratarse de existencias materiales y suministros, trabajos en curso, bienes terminados o bienes para reventa.

### **3. Objetos valiosos**

Los objetos valiosos son activos producidos que no se usan primordialmente para fines de producción o consumo, sino que se mantienen a lo largo del tiempo como depósito de valor. Incluyen, entre otros de tipo similar, gastos en metales, piedras preciosas, antigüedades y otros objetos de arte. Estas adquisiciones se registran a partir de sus precios de compra, que por supuesto consideran cualquier costo asociado con la transferencia de la propiedad, como son los honorarios de agentes, subastadores, etc., además de los márgenes de intermediación.

### **4. Activos no producidos**

Los activos no producidos son aquellos que son necesarios para la producción pero que no se han obtenido por medio de un proceso productivo, consisten en recursos naturales como las tierras, terrenos y activos del subsuelo y por extensión en activos del aire, como el derecho por el uso del espacio aéreo; otros activos como los contratos, arrendamientos y licencias, y el crédito mercantil y activos comercializables. Las actividades que conducen a mejoras importantes de la cantidad, calidad o productividad de la tierra, se tratan como formación bruta de capital fijo. El valor de las tierras y terrenos no incluye los costos asociados con la transferencia de la propiedad, lo mismo ocurre con los honorarios de inspectores, valuadores, agentes inmobiliarios, abogados y cualquier impuesto a pagar por la transferencia de la tierra o del terreno. En el caso de otros activos tangibles no producidos, que se integra con los activos del subsuelo tales como yacimientos de carbón, petróleo, gas u otros combustibles y de minerales metálicos y no metálicos situados debajo o sobre la superficie terrestre, se valoran igual que las adquisiciones de tierras o terrenos.

### **5. Transferencias, asignaciones y donativos de capital otorgados**

Erogaciones de los entes públicos sin contraprestación que se destinan a financiar la formación bruta de capital u otras formas de acumulación por parte de los diferentes agentes económicos públicos, privados o externos beneficiarios, y que no son periódicas (enteramente irregulares) para las dos partes que intervienen en las transacciones. Las Transferencias, asignaciones y donativos de capital pueden ser realizadas en especie y en ese caso las mismas consisten en la cesión de la propiedad de un bien o un activo (distinto del dinero), la cancelación de un pasivo o la prestación de un servicio sin ninguna contrapartida. Estas pueden implicar la transferencia de activos fijos de propiedad del gobierno, la transferencia de bienes que se mantienen como existencias, la construcción de activos fijos, o la compra y transferencia simultánea de activos fijos.

### **6. Inversiones financieras con fines de política**

Son gastos que efectúa el Sector Gobierno General en adquisición de acciones u otros valores representativos de capital o de la deuda, la concesión de préstamos a corto y largo plazo, de carácter reintegrable otorgados en forma directa o mediante instrumentos de deuda, a instituciones del sector público, privado o externo con fines de política económica y no para lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros. Este tipo de clasificación de los activos financieros no

tiene aplicación en los estados contables. Los activos financieros adquiridos con fines de política se clasifican en los siguientes conceptos:

- Adquisición de Acciones y participaciones de capital con fines de política
- Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política
- Obligaciones negociables adquiridas con fines de política
- Concesión de Préstamos realizados con fines de política

## **E. FUENTES FINANCIERAS**

Las fuentes financieras son recursos obtenidos por el ente público mediante la disminución de sus activos financieros (excluidos los relacionados con fines de política) y el incremento de sus pasivos, con el objeto de financiar el déficit, incrementar la inversión financiera o disminuir su endeudamiento.

### **1. Disminución de Activos Financieros**

La disminución de los activos financieros implica las variaciones registradas de los saldos en efectivo y en bancos y de cuentas y documentos por cobrar, así como la venta de títulos y valores representativos de deuda, la venta de acciones y participaciones de capital y la recuperación de préstamos realizados con fines de liquidez, todos estos últimos deben ser reflejados en montos brutos sin compensación alguna.

### **2. Incremento de Pasivos**

El incremento de pasivos como medio de financiamiento de los entes públicos proviene del momento uso del crédito, mediante el incremento de cuentas y documentos por pagar, por la colocación de títulos públicos en los mercados financieros o por la obtención de préstamos internos y externos a corto y largo plazo. En el caso de los préstamos y títulos valores deben ser reflejados en montos brutos sin compensación alguna.

### **3. Incremento del Patrimonio**

Incrementos del capital de los entes públicos derivados de las participaciones o aportes de capital realizados por otros agentes económicos.

## **F. APLICACIONES FINANCIERAS**

Las aplicaciones financieras seán constituidas por el uso de los recursos financieros disponibles por el ente, provenientes del superávit financiero y de otras variaciones patrimoniales, para el incremento de los activos financieros (excluidos los relacionados con fines de política) y la disminución de pasivos.

## 1. Incremento de Activos Financieros

El incremento de los activos financieros muestra las variaciones positivas de los saldos de efectivo, de cuentas bancarias y de las cuentas y documentos por cobrar, así como la adquisición de títulos y valores representativos de deudas, la compra de acciones y participaciones de capital y la concesión de préstamos realizados con fines de liquidez, todos estos últimos deben ser reflejados en montos brutos sin compensación alguna.

## 2. Disminución de pasivos

Comprende la variación negativa de los pasivos del ente público derivadas de su proceso normal y habitual, tales como las remuneraciones al personal, los proveedores por la adquisición de bienes y servicios, contratistas y tenedores de documentos a pagar. Incluye, la disminución del endeudamiento por préstamos recibidos o títulos valores colocados en el mercado interno o externo. En el caso de los préstamos y títulos valores deben ser reflejados en montos brutos sin compensación alguna.

## 3. Disminución del Patrimonio

Disminución del capital de los entes públicos derivados de las participaciones o aportes de capital realizados por otros agentes económicos.

## VIII. BASE CONTABLE

En el MEFP se recomienda que "las estadísticas de finanzas públicas han de compilarse utilizando la base devengado para registrar las transacciones. Sin embargo, se reconoce que durante algún tiempo muchos gobiernos solo podrán compilar las estadísticas en base caja o parcialmente en base devengado". Reconociendo que, "sin embargo, los beneficios de un sistema plenamente integrado sólo se obtienen cuando se usan datos en base devengado". Se recomienda también que el ingreso se registre en base devengado, es decir, cuando ocurren las actividades, transacciones u otros eventos que generan el derecho a recibir los impuestos u otros tipos de ingreso".

También en el MEFP se recomienda que "excepto en el caso de los impuestos y de las contribuciones a la seguridad social, el monto del ingreso que deberá registrarse corresponde al monto completo al que tiene derecho de modo incondicional las unidades del Gobierno General. En lo que respecta al monto de los impuestos y de las contribuciones sociales registradas, debe tenerse en cuenta que la unidad del gobierno que recibe el ingreso no participa usualmente en la transacción ni en otro evento que crea la obligación de pagar los impuestos o contribuciones a los seguros sociales. Por lo tanto, las autoridades tributarias nunca llegan a tener conocimiento de muchas de estas transacciones y eventos. El monto de los ingresos provenientes de impuestos y contribuciones a los seguros sociales debe excluir los montos procedentes de esos eventos no declarados que se podría haber recibido si el gobierno hubiera tenido conocimiento de los mismos. En otras palabras, se considera que únicamente los impuestos y contribuciones a la seguridad social evidenciadas por determinaciones y declaraciones tributarias, declaraciones de aduanas y documentos similares crean ingresos para las unidades gubernamentales." Los criterios

anteriores coinciden totalmente con las bases contables para los ingresos establecidos en la Ley de Contabilidad.

En el caso de los "gastos" el conocimiento del devengo de los mismos está muy claramente establecido en la Ley de Contabilidad y existe suficiente práctica administrativa al respecto para no tener dudas sobre la posibilidad de su identificación y registro.

## IX. ESTRUCTURA ANALÍTICA

En este apartado se describe, a partir de la estructura básica ya presentada en el Capítulo IV, la estructura analítica de las cuentas de la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento, y, al igual que en dicho caso, para su elaboración se han seguido las mejores prácticas internacionales en la materia desarrolladas a partir del MEFP y el SCN (2009).

Además, la estructura analítica elaborada, es fácilmente generable automáticamente aplicando la metodología básica ya referida y las instrucciones que se dan en el Capítulo X de este documento.

### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO VERSIÓN ANALÍTICA-

#### 1 INGRESOS

##### 1.1 INGRESOS CORRIENTES

##### 1.1.1 Impuestos

##### 1.1.1.1 Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital

##### 1.1.1.1.1 De personas físicas

##### 1.1.1.1.2 De empresas y otras corporaciones (personas morales)

##### 1.1.1.1.3 No clasificables

##### 1.1.1.2 Impuestos sobre el consumo y la fuerza de trabajo

##### 1.1.1.3 Impuestos sobre la propiedad

##### 1.1.1.4 Impuestos sobre los bienes y servicios

##### 1.1.1.5 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior

##### 1.1.1.6 Impuestos ecológicos

##### 1.1.1.7 Impuesto a los rendimientos petroleros

1.1.1.8 Otros impuestos

1.1.1.9 Accesorios

**1.1.2 Contribuciones a la Seguridad Social**

1.1.2.1 Contribuciones de los empleados

1.1.2.2 Contribuciones de los empleadores

1.1.2.3 Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados

1.1.2.4 Contribuciones no clasificables

**1.1.3 Contribuciones de Mejoras**

**1.1.4 Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes**

1.1.4.1 Derechos no incluidos en otros conceptos

1.1.4.2 Productos corrientes no incluidos en otros conceptos

1.1.4.3 Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos

**1.1.5 Rentas de la Propiedad**

1.1.5.1 Intereses

1.1.5.1.1 Internos

1.1.5.1.2 Externos

1.1.5.2 Dividendos y retiros de las cuasisociedades

1.1.5.3 Arrendamientos de tierras y terrenos

1.1.5.4 Otros

**1.1.6 Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales**

1.1.6.1 Ventas de establecimientos no de mercado

1.1.6.2 Ventas de establecimientos de mercado

1.1.6.3 Derechos administrativos

- 1.1.7 **Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas**
  - 1.1.7.1 Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras
  - 1.1.7.2 Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras
- 1.1.8 **Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos**
  - 1.1.8.1 Del sector privado
  - 1.1.8.2 Del sector público
    - 1.1.8.2.1 De la Federación
    - 1.1.8.2.2 De Entidades Federativas
    - 1.1.8.2.3 De Municipios
  - 1.1.8.3 Del sector externo
    - 1.1.8.3.1 De gobiernos extranjeros
    - 1.1.8.3.2 De organismos internacionales
    - 1.1.8.3.3 Del sector privado externo
- 1.1.9 **Participaciones**
- 1.2 **INGRESOS CAPITAL**
  - 1.2.1 **Venta (Disposición) de Activos**
    - 1.2.1.1 Venta de activos fijos
    - 1.2.1.2 Venta de objetos de valor
    - 1.2.1.3 Venta de activos no producidos
  - 1.2.2 **Disminución de Existencias**
    - 1.2.2.1 Materiales y suministros
    - 1.2.2.2 Materias Primas
    - 1.2.2.3 Trabajos en curso
    - 1.2.2.4 Bienes terminados

- 1.2.2.5 Bienes para venta
- 1.2.2.6 Bienes en tránsito
- 1.2.2.7 Existencia de material de seguridad y defensa
- 1.2.3 Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas**
  - 1.2.3.1 Depreciación y amortización
  - 1.2.3.2 Estimaciones por deterioro de inventarios
  - 1.2.3.3 Otras estimaciones por pérdida o deterioro
  - 1.2.3.4 Provisiones
- 1.2.4 Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos**
  - 1.2.4.1 Del sector privado
  - 1.2.4.2 Del sector público
    - 1.2.4.2.1 De la Federación
    - 1.2.4.2.2 De Entidades Federativas
    - 1.2.4.2.3 De Municipios
  - 1.2.4.3 Del sector externo
    - 1.2.4.3.1 De gobiernos extranjeros
    - 1.2.4.3.2 De organismos internacionales
    - 1.2.4.3.3 Del sector privado externo
- 1.2.5 Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines de Política**
  - 1.2.5.1 Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política
  - 1.2.5.2 Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política
  - 1.2.5.3 Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política
  - 1.2.5.4 Recuperación de préstamos realizados con fines de política

**TOTAL DE INGRESOS**

**02 GASTOS****2.1 GASTOS CORRIENTES****2.1.1 Gastos de Consumo de los Entes del Gobierno General/Gastos de Explotación de las Entidades Empresariales**

2.1.1.1 Remuneraciones

2.1.1.2 Compra de bienes y servicios

2.1.1.3 Variación de existencias (Disminución (+) Incremento (-))

2.1.1.4 Depreciación y amortización

2.1.1.5 Estimaciones por deterioro de inventarios

2.1.1.6 Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las entidades empresariales

**2.1.2 Prestaciones de la Seguridad Social****2.1.3 Gastos de la Propiedad**

2.1.3.1 Intereses

2.1.3.1.1 Intereses de la deuda externa

2.1.3.1.2 Intereses de la deuda interna

2.1.3.2 Gastos de la propiedad distintos de intereses

2.1.3.2.1 Dividendos y retirios de las participaciones

2.1.3.2.2 Arrendamientos de tierra y terrenos

**2.1.4 Subsidios y Subvenciones a Empresas**

2.1.4.1 A entidades empresariales del sector privado

2.1.4.1.1 A entidades empresariales no financieras

2.1.4.1.2 A entidades empresariales financieras

2.1.4.2 A entidades empresariales del sector público

2.1.4.2.1 A entidades empresariales no financieras

2.1.4.2.2 A entidades empresariales financieras

**2.1.5 Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Otorgados**

2.1.5.1 Al sector privado

2.1.5.2 Al sector público

2.1.5.2.1 A la Federación

2.1.5.2.2 A las Entidades Federativas

2.1.5.2.3 A los Municipios

2.1.5.3 Al sector externo

2.1.5.3.1 A gobiernos extranjeros

2.1.5.3.2 A organismos internacionales

2.1.5.3.3 Al sector privado externo

**2.1.6 Impuesto Sobre los Ingresos, la Riqueza y Otros a las Entidades Empresariales Públicas****2.1.7 Participaciones****2.1.8 Provisiones y Otras Estimaciones**

2.1.8.1 Provisiones a corto plazo

2.1.8.2 Provisiones a largo plazo

2.1.8.3 Estimaciones por pérdida o deterioro a corto plazo

2.1.8.4 Estimaciones por pérdida o deterioro a largo plazo

**2.2 GASTOS DE CAPITAL****2.2.1 Construcciones en Proceso****2.2.2 Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)****2.2.2.1 Viviendas, Edificios y Estructuras**

2.2.2.1.1 Viviendas

2.2.2.1.2 Edificios no residenciales

2.2.2.1.3 Otras estructuras

**2.2.2.2 Maquinaria y Equipo**

- 2.2.2.1 Equipo de transporte
- 2.2.2.2 **Equipo de tecnología de la información y comunicaciones**
- 2.2.2.3 Otra maquinaria y equipo
- 2.2.2.4 **Equipo de Defensa y Seguridad**
- 2.2.2.4 **Activos Biológicos Cultivados**
  - 2.2.2.4.1 Ganado para cría, leche, tro, etc. que dan productos recurrentes
  - 2.2.2.4.2 Árboles, cultivos y otras plantaciones que dan productos recurrentes
- 2.2.2.5 **Activos Fijos Intangibles**
  - 2.2.2.5.1 Investigación y desarrollo
  - 2.2.2.5.2 Exploración y evaluación minera
  - 2.2.2.5.3 Programas de informática y bases de datos
  - 2.2.2.5.4 Originales para estampamiento, literarios o artísticos
  - 2.2.2.5.5 Otros activos fijos intangibles
- 2.2.3 **Incremento de Existencias**
  - 2.2.3.1 Materiales y suministros
  - 2.2.3.2 Materias primas
  - 2.2.3.3 Trabajos en curso
  - 2.2.3.4 Bienes terminados
  - 2.2.3.5 Bienes para venta
  - 2.2.3.6 Bienes en tránsito
  - 2.2.3.7 Existencias de materiales de seguridad y defensa
- 2.2.4 **Objetos de Valor**
  - 2.2.4.1 Metales y piedras preciosas
  - 2.2.4.2 Antigüedades y otros objetos de arte
  - 2.2.4.3 Otros objetos de valor

**2.2.5 Activos no Producidos**

## 2.2.5.1 Activos tangibles no producidos de origen natural

## 2.2.5.1.1 Tierras y Terrenos

## 2.2.5.1.2 Recursos minerales y energéticos

## 2.2.5.1.3 Recursos biológicos no cultivados

## 2.2.5.1.4 Recursos hídricos

## 2.2.5.1.5 Otros activos de origen natural

## 2.2.5.2 Activos intangibles no producidos

## 2.2.5.2.1 Derechos patentados

## 2.2.5.2.2 Arrendamientos operativos comerciales

## 2.2.5.2.3 Fondos de comercio adquiridos

## 2.2.5.2.4 Otros activos intangibles no producidos

**2.2.6 Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Otorgados**

## 2.2.6.1 Al sector privado

## 2.2.6.2 Al sector público

## 2.2.6.2.1 A la Federación

## 2.2.6.2.2 A Entidades Federativas

## 2.2.6.2.3 A Municipios

## 2.2.6.3 Al sector externo

## 2.2.6.3.1 A gobiernos extranjeros

## 2.2.6.3.2 A organismos internacionales

## 2.2.6.3.3 Al sector privado externo

**2.2.7 Inversión Financiera con Fines de Política Económica**

## 2.2.7.1 Acciones y participaciones de capital

## 2.2.7.2 Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política económica

2.2.7.3 Obligaciones negociables adquiridas con fines de política social

2.2.7.4 Concesión de Préstamos

**TOTAL DEL GASTO**

**TOTAL DEL GASTO**

Monto Participaciones, Intereses y Otros Gastos de la Deuda =

**TOTAL DEL GASTO PROGRAMABLE**

(1) Nota: En el rubro de "Construcciones en Proceso", se incluye el monto de los gastos incurridos en los Capítulos del COG que se describen a continuación y que fueron especificados como correspondientes al Tipo de Gasto 2 (de Capital).

Servicios Personales	COG 1000 Tipo de Gasto 2
Materiales y Suministros	COG 2000 Tipo de Gasto 2
Servicios Generales	COG 3000 Tipo de Gasto 2

**3 FINANCIAMIENTO**

**3.1 FUENTES FINANCIERAS**

**3.1.1 Disminución de Activos Financieros**

**3.1.1.1 Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)**

3.1.1.1.1 Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)

3.1.1.1.2 Disminución de inversiones financieras de corto plazo (deductos a recibir efectivo o equivalentes)

3.1.1.1.3 Disminución de cuentas por cobrar

3.1.1.1.4 Disminución de documentos por cobrar

3.1.1.1.5 Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo

3.1.1.1.6 Disminución de otros activos financieros corrientes

**3.1.1.2 Disminución de Activos Financieros No Corrientes**

3.1.1.2.1 Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez

3.1.1.2.1 + Venta de acciones y participaciones de capital

- 3.1.1.2.1.2 Venta de títulos y valores representativos de deuda
- 3.1.1.2.1.3 Venta de obligaciones negociables
- 3.1.1.2.1.4 Recuperación de préstamos
- 3.1.1.2.2 Disminución de otros activos financieros no corrientes
- 3.1.2 Incremento de pasivos**
- 3.1.2.1 Incremento de Pasivos Corrientes**
- 3.1.2.1.1 Incremento de cuentas por pagar
- 3.1.2.1.2 Incremento de documentos por pagar
- 3.1.2.1.3 Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante
- 3.1.2.1.3.1 Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo
- 3.1.2.1.3.1.1 Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.
- 3.1.2.1.3.1.2 Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.
- 3.1.2.1.3.2 Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo
- 3.1.2.1.3.2.1 Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.
- 3.1.2.1.3.2.2 Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.
- 3.1.2.1.4 Incremento de otros pasivos de corto plazo
- 3.1.2.2 Incremento de Pasivos No Corrientes**
- 3.1.2.2.1 Incremento de cuentas por pagar a largo plazo
- 3.1.2.2.2 Incremento de documentos por pagar a largo plazo
- 3.1.2.2.3 Colocación de títulos y valores a largo plazo
- 3.1.2.2.3.1 Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna
- 3.1.2.2.3.2 Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa
- 3.1.2.2.4 Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo
- 3.1.2.2.4.1 Obtención de préstamos internos
- 3.1.2.2.4.2 Obtención de préstamos externos
- 3.1.2.2.5 Incremento de otros pasivos de largo plazo
- 3.1.3 Incremento del Patrimonio**

**TOTAL FUENTES FINANCIERAS****3.2 APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)****3.2.1 Incremento de Activos Financieros****3.2.1.1 Incremento de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)**

3.2.1.1.1 Incremento de caja y bancos (efectivo y equivalentes)

3.2.1.1.2 Incremento de inversiones financieras de corto plazo (débites a recibir efectivo y equivalentes)

3.2.1.1.3 Incremento de cuentas por cobrar

3.2.1.1.4 Incremento de documentos por cobrar

3.2.1.1.5 Préstamos otorgados de corto plazo

3.2.1.1.6 Incremento de otros activos financieros corrientes

**3.2.1.2 Incremento de Activos Financieros No Corrientes**

3.2.1.2.1 Inversiones financieras a largo plazo con fines de invertir

3.2.1.2.1.1 Compra de acciones y participaciones de capital

3.2.1.2.1.2 Compra de títulos y valores representativos de deuda

3.2.1.2.1.3 Compra de obligaciones negociables

3.2.1.2.1.4 Concesión de préstamos

3.2.1.2.2 Incremento de otros activos financieros no corrientes

**3.2.2 Disminución de Pasivos****3.2.2.1 Disminución de Pasivos Corrientes****3.2.2.1.1 Disminución de Cuentas por Pagar****3.2.2.1.2 Disminución de Documentos por Pagar****3.2.2.1.3 Amortización de la Porción Circulante de la Deuda Pública de Largo Plazo**

3.2.2.1.3.1 Amortización de la porción circulante de la deuda pública de L.P., en títulos y valores

3.2.2.1.3.1.1 Amortización de la porción circulante de la deuda pública interna de L.P., en títulos y valores

3.2.2.1.3.1.2 Amortización de la porción circulante de la deuda pública externa de L.P., en títulos y valores

- 3.2.2.1.3.2 Amortización de la porción circulante de la deuda pública de L.P., en préstamos
- 3.2.2.1.3.2.1 Amortización de la porción circulante de la deuda pública interna de L.P., en préstamos
- 3.2.2.1.3.2.2 Amortización de la porción circulante de la deuda pública externa de L.P., en préstamos
- 3.1.2.1.4 **Disminución de Otros Pasivos de Corto Plazo**
- 3.2.2.2 **Disminución de Pasivos no Corrientes**
- 3.2.2.2.1 **Disminución de Cuentas por Pagar a Largo Plazo**
- 3.2.2.2.2 **Disminución de Documentos por Pagar a Largo Plazo**
- 3.2.2.2.3 **Conversión de Deuda Pública de Largo Plazo en Porción Circulante**
- 3.2.2.2.3.1 Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo
- 3.2.2.2.3.1.1 Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna
- 3.2.2.2.3.1.2 Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa
- 3.2.2.2.3.2 Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo
- 3.2.2.2.3.2.1 Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna
- 3.2.2.2.3.2.2 Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa
- 3.2.2.2.4 **Disminución de Otros Pasivos de Largo Plazo**
- 3.2.3 **Disminución de Patrimonio**

#### **TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS**

### **X. METODOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN AUTOMÁTICA DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA ANALÍTICA**

La Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento, se debe generar automáticamente y en tiempo real, aplicando la metodología básica de integración modular de las cuentas presupuestarias, contables y económicas que se desarrolla en este documento. Para ello, se debe utilizar de acuerdo con lo previsto en cada caso, la información contenida en los siguientes instrumentos presupuestarios y contables:

- Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)
- Clasificador por Objeto del Gasto (COG) a tercer nivel
- Clasificador por Tipo de Gasto (CTG) a primer nivel
- Plan de Cuentas a 4to. Nivel y a 5to nivel, en los casos así establecidos

Todos los instrumentos referidos a la fecha ya han sido aprobados por Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), con el nivel de desagregación suficiente al cumplimiento modular de las cuentas referidas. Se exceptúa de lo anterior, al CFI que ha sido aprobado por el CONAC solamente hasta su segundo nivel de apertura, asignando a cada orden de gobierno la responsabilidad de su desagregación en mayores niveles. Para la generación automática de la Clasificación Económica es necesario disponer de un nivel de información sobre los ingresos más desagregado de la que presenta el CFI abierto a segundo nivel, por lo que cada orden de gobierno deberá adoptar medidas específicas sobre el particular.

Las reglas metodológicas básicas a utilizar para generar automáticamente los componentes de la Clasificación Económica, son para cada caso los siguientes:

### Ingresos

La generación automática de la Clasificación Económica de los Ingresos se logra con esta misma agrupar las cuentas contenidas en el CFI, abierto a cuarto nivel, en "corrientes" y "de capital". Las cuentas clasificadas como Ingresos de Capital del CFI se corresponden exclusivamente con los rubros "Productos" y "Aprovechamientos". En los casos en que la Clasificación Económica de los Ingresos se prepare en forma total con base en valores devengados, deberá utilizarse también como documento soporte de los datos que se requiere para ello, a la Balanza de Comprobación de Sumas y Saldos.

### Gastos

Para la generación automática de la Clasificación Económica de los Gastos es necesario lograr un cruce matricial de los siguientes clasificadores:

- Clasificador por Objeto del Gasto (COG)
- Clasificador por Tipo de Gasto (CTG)

Como esa información a nivel transaccional está reflejada en la Clave Presupuestaria utilizada para la formulación y ejecución presupuestaria, la sola aplicación de la misma a dicho nivel y no adecuado procesamiento, permite disponer de todos los elementos necesarios para generarla. En los casos en que la Clasificación Económica de los Gastos se prepare en forma total con base en valores devengados, deberá utilizarse también como documento soporte de los datos que se requiere para ello, a la Balanza de Comprobación de Sumas y Saldos.

### Financiamiento

En referencia a la generación automática de las cuentas de financiamiento que se identificaron en la Clasificación Económica, debe relacionarse directamente cada una de ellas con la cuenta o las cuentas correspondientes que componen el Plan de Cuentas (PC) del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Para lograr la información de soporte deseada deberá tenerse en cuenta que cada cuenta contable deberá expresarse por sus débitos y créditos conforme a la Balanza de Comprobación de sumas y saldos, que debe ser el documento soporte a utilizar en este caso.

Seguidamente, se identifica las cuentas de los instrumentos contables referidos que se relacionan automáticamente con cada una de las cuentas que conforman la estructura analítica de la Clasificación Económica.

Código	Concepto	REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC).
1	INGRESOS	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	
1.1.1	IMPUESTOS	
1.1.1.1	IMPUESTO SOBRE EL INGRESO, LAS UTILIDADES Y LAS GANANCIAS DE CAPITAL	
1.1.1.1.1	<i>De Personas Físicas</i>	
1.1.1.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	CRI 11X*
1.1.1.1.2	<i>De Empresas y Otras Corporaciones (Personas Morales)</i>	
1.1.1.1.2.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	CRI 11X*
1.1.1.1.3	No Clasificables	
1.1.1.2	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y LA FUERZA DE TRABAJO	
1.1.1.2.1	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	CRI 15X*
1.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	CRI 12X*
1.1.1.4	IMPUESTO SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS	
1.1.1.4.1	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	CRI 13X*
1.1.1.4.1.1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CRI 13X*
1.1.1.4.1.2	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	CRI 13X*
1.1.1.4.1.3	OTROS IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	CRI 13X*
1.1.1.5	IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES / COMERCIO EXTERIOR	
1.1.1.5.1	IMPUESTO A LA IMPORTACIÓN	CRI 14X*
1.1.1.5.2	IMPUESTO A LA EXPORTACIÓN	CRI 14X*
1.1.1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	CRI 16X*
1.1.1.7	IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS	CRI 11X*
1.1.1.8	OTROS IMPUESTOS	CRI 18X*, 19X*
1.1.1.9	ACCESORIOS	CRI 17X*

X\* Refiere a la desagregación que obtuvieran las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos, de cada orden de gobierno, del Clasificador por Rubros de Ingresos, armonizado a 2 dígitos, de acuerdo a sus necesidades en tercer y cuarto dígito, Clase y Concepto respectivamente.

Código	Concepto	Referencia
		Referencia: Cuentación por Rubros de Ingresos (CRI), Cuentación por Transferencias de Gasto (CTG), Rubros Gasto (RG)
<b>1.1</b>	<b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	
1.1.1	Contribuciones de las Entidades	CRI 228*, 230*
1.1.2	Contribuciones con Excepciones	CRI 218*, 220*, 222*
1.1.3	Contribuciones de las Transferencias por Cuenta Propia de No Empleados	CRI 228*, 230*
1.1.4	Contribuciones y Cuotas	CRI 218*, 220*, 242*, 252*
<b>1.1.5</b>	<b>Contribuciones de Muertes</b>	CRI 312*, 322*
<b>1.1.6</b>	<b>Declaros, Retiros y Anulaciones de Comprobos</b>	
1.1.6.1	Declaros No Incluidos en Otros Conceptos	CR 410*, 420*, 430*, 440*, 450*, 460*
1.1.6.2	Retiros Comprobos No Incluidos de Otros Conceptos	CRI 510*, 520*
1.1.6.3	Anulaciones de Comprobos No Incluidos de Otros Conceptos	CRI 600*
<b>1.1.7</b>	<b>Rentas de la Propiedad</b>	
1.1.7.1	Rentas	CRI 210*, 220*
1.1.7.1.1	Rentas	
1.1.7.1.2	Rentas	
1.1.7.2	Dividendos y Rendimientos por Cuotas de Participación	CRI 210*
1.1.7.3	Aportaciones de los Trabajos y Servicios	CRI 310*
1.1.7.4	Otros	CRI 290*, 300*
<b>1.1.8</b>	<b>Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Estatal / Ingresos de Explotación de Entidades Participadas</b>	
1.1.8.1	Venta de Bienes de Entidades del Gobierno	CRI 710*
1.1.8.2	Ventaje de Explotación de Maquinaria	CRI 720*
1.1.8.3	Declaros Anulaciones	CRI 730*
<b>1.1.9</b>	<b>Subsidios y Subvenciones otorgadas por Entidades Participadas Públicas</b>	
1.1.9.1	Subsidios - Subvenciones otorgadas por Entidades Participadas Públicas No Financieras	CRI 810*
1.1.9.2	Subsidios - Subvenciones otorgadas por Entidades Participadas Públicas Financieras	CRI 820*

X Este Anexo a la Cuenta General de Gastos y Egresos de la Administración y Entidades Participadas del Estado de Coahuila de Zaragoza y de los rubros de esta cuenta de gastos, son clasificadas con fines de registro, contabilidad y flujo de efectivo de acuerdo a la clasificación de gastos y rubros de la Cuenta General de Gastos y Egresos de la Administración.

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIAL: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC).
1.1.8	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES RECIBIDOS	
1.1.8.1	DEL SECTOR PRIVADO	CRI 94X <sup>1</sup>
1.1.8.2	DEL SECTOR PÚBLICO	CRI 91X*, 92X*, 95X*, 96X*
1.1.8.2.1	DE LA FEDERACIÓN	
1.1.8.2.1.1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	CRI 91X*
1.1.8.2.1.2	TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	CRI 92X*
1.1.8.2.1.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	CRI 95X*
1.1.8.2.1.4	TRANSFERENCIAS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS	CRI 96X*
1.1.8.2.2	DE ENTIDADES FEDERATIVAS	CRI 82X*, 83X*
1.1.8.2.3	DE MUNICIPIOS	CRI 82X*, 83X*
1.1.8.3	DEL SECTOR EXTERNO	
1.1.8.3.1	DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	
1.1.8.3.2	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	
1.1.8.3.3	DEL SECTOR PRIVADO EXTERNO	
1.1.9	PARTICIPACIONES	CRI 81X*
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	
1.2.1	VENTA (DISPOSICIÓN) DE ACTIVOS	
1.2.1.1	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	CRI 52X*
1.2.1.2	VENTA DE OBJETOS DE VALOR	CRI 52X*
1.2.1.3	VENTA DE ACTIVOS NO PRODUCIDOS	CRI 52X*
1.2.2	DISMINUCIÓN DE EXISTENCIAS	VARIACIÓN SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
1.2.2.1	MATERIALES Y SUMINISTROS	PC 1.1.4.4
1.2.2.2	MATERIAS PRIMAS	PC 1.1.4.4
1.2.2.3	TRABAJOS EN CURSO	PC 1.1.4.3
1.2.2.4	BIENES TERMINADOS	PC 1.1.4.2
1.2.2.5	BIENES PARA VENTA	PC 1.1.4.1
1.2.2.6	BIENES EN TRANSITO	PC 1.1.4.5
1.2.2.7	EXISTENCIAS DE MATERIAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA	PC 1.1.4 (PARA RAMOS CORRESPONDIENTES: SDN, SM)

X<sup>1</sup> Refiere a la desagregación que obtuvieron las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos, de cada orden de gobierno, del Clasificador por Rubros de Ingresos, armonizado a 2 dígitos, de acuerdo a sus necesidades en tercer y cuarto dígito, Clase y Concepto respectivamente.

Concepto	Concepto	Referencia:
		Clasificación por Rubros de Ingresos (CRI), Clasificación por Objeto del Gasto (COG), Plan de Gastos (PG)
1.2.3	INCREMENTO DE LA DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN, ESTIMACIONES Y PROVISIONES ACUMULADAS	VALORES DE LOS PLANES - ANEXOS (VER LOS CUENTAS CONTABLES)
1.2.3.1	Depreciación y Amortización	PG 5.5.1.3, 5.5.1.4, 5.5.1.5, 5.5.1.6, 5.5.1.7
1.2.3.2	Estimaciones por Debito de Impuestos	PG 1.1.8.2
1.2.3.3	Otras Estimaciones por Ingreso o Ingresos	PG 1.1.8.1, 1.2.8.
1.2.3.4	Provisiones	PG 2.1.7, 2.2.6
1.2.4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	
1.2.4.1	Del Sector Público	CRI 81X*, 82X*, 83X*, 86X* (REGISTRO ARQUITECTA EN CADA NIVEL DE GOBIERNO)
1.2.4.2	Del Sector Público	CRI 81X*, 82X*, 86X*
1.2.4.2.1	De la Federación	
1.2.4.2.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones	CRI 91X*
1.2.4.2.1.2	Transferencias del Fondo del Sector Público	CRI 82X*
1.2.4.2.1.2	Requisitos y Asignaciones	CRI 86X*
1.2.4.2.1.4	Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Mandatos	CRI 86X*
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	CRI 82X*, 83X*
1.2.4.2.3	De Municipios	CRI 82X*, 83X*
1.2.4.3	Del Sector Extranero	(REGISTRO ARQUITECTA A 2011 DISTRITO DE CRI)
1.2.4.3.1	Del Gobierno Extranjero	
1.2.4.3.2	De Organizaciones Internacionales	
1.2.4.3.3	Del Sector Privado Extranero	
1.2.5	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON FINES DE POLÍTICA	CRI 82X*
1.2.5.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital Adquiridas con Fines de Política	
1.2.5.2	Ventas Representativas de ESCRITA Adquiridas con Fines de Política	
1.2.5.3	Venta de Disposiciones Financieras Adquiridas con Fines de Política	
1.2.5.4	Recuperación de Préstamos Realizados con Fines de Política	
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	

X\* Valor a la liquidación que representa los adeudos reconocidos a favor del organismo en el rubro de Gastos de Operación y el rubro de Gastos de Mantenimiento de los rubros de Política de Política, excepto el rubro de Gastos de Mantenimiento de los rubros de Política de Política y el rubro de Gastos de Mantenimiento de los rubros de Política de Política.

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC).
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	
<b>2.1</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	
<b>2.1.1</b>	<b>GASTOS DE CONSUMO DE LOS ENTES DEL GOBIERNO GENERAL/ GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES</b>	
2.1.1.1	REMUNERACIONES	
2.1.1.1.1	SUELDOS Y SALARIOS	COG 1100, 1200, 1300, 1400, 1500, 1700
2.1.1.1.2	CONTRIBUCIONES SOCIALES	COG 1400
2.1.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	COG 398
2.1.1.2	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	COG 2000(EXCEPTO 2800), 3000 (EXCEPTO 321, 397 Y 398), 9300, 9400, 9500, 9600
		<u>VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES</u>
2.1.1.3	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS (DISMINUCIÓN (+) INCREMENTO (-))	PC 1.1.4.1, 1.1.4.2, 1.1.4.3, 1.1.4.4
2.1.1.4	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	PC 5.5.1.3, 5.5.1.4, 5.5.1.5, 5.5.1.6, 5.5.1.7
2.1.1.5	ESTIMACIONES POR DETERIORO DE INVENTARIOS	PC 1.1.6.2 (DÉBITOS DE LA CUENTA CONTABLE)
2.1.1.6	IMPUESTOS SOBRE LOS PRODUCTOS, LA PRODUCCIÓN Y LAS IMPORTACIONES DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES	
<b>2.1.2</b>	<b>PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEFP 6.69)</b>	COG 4500
<b>2.1.3</b>	<b>GASTO DE LA PROPIEDAD</b>	
2.1.3.1	INTERESES	
2.1.3.1.1	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA	COG 921, 922, 923, 924
2.1.3.1.2	INTERESES DE LA DEUDA EXTERNA	COG 925, 926, 927, 928
2.1.3.2	GASTOS DE LA PROPIEDAD DISTINTOS DE INTERESES	COG 327
2.1.3.2.1	DIVIDENDOS Y RETROS DE LAS CUASISOCIEDADES	COG 397
2.1.3.2.2	ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS (MEFP 6.81)	COG 321
<b>2.1.4</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES A EMPRESAS (MEFP 6.61)</b>	
2.1.4.1	A ENTIDADES EMPRESARIALES DEL SECTOR PRIVADO	
2.1.4.1.1	A ENTIDADES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS	COG 431, 432, 433, 434, 436, 437 SECTOR PRIVADO
2.1.4.1.2	A ENTIDADES EMPRESARIALES FINANCIERAS	COG 435 SECTOR PRIVADO

Codigo	CONCEPTO	REFERENCIA: Clasificación por Rubros de Ingresos (GRI), Clasificación por Objeto del Gasto (COG), Plan de Cuenta (PC)
2.1.4.2	A Entidades Empresariales del Sector Público	
2.1.4.2.1	A Entidades Empresariales No Financieras	COG 431, 432, 433, 434, 436, 437 Sector Público.
2.1.4.2.2	A Entidades Empresariales Financieras	COG 435 Sector Público.
2.1.5	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS CORRIENTES OTORGADAS	
2.1.5.1	A Sector Privado	
2.1.5.1.1	Ayuda a Personas	COG 441
2.1.5.1.2	Becas	COG 442
2.1.5.1.3	Ayuda a Instituciones	COG 443, 444, 445, 446, 451
2.1.5.1.4	Instituciones de Interés Público	COG 447
2.1.5.1.5	Desastres Naturales	COG 448
2.1.5.1.6	Federaciones, Municipios y Gobiernos Asociados	COG 463
2.1.5.1.7	Otras	COG 459
2.1.5.2	A Sector Público	
2.1.5.2.1	A LA FEDERACION	
2.1.5.2.1.1	Transferencias Internas y Asociaciones	COG 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419
2.1.5.2.1.2	Transferencias del Resto del Sector Público	COG 421, 422, 423, 424, 425
2.1.5.2.1.3	Ocupación de la Seguridad Social	COG 4790
2.1.5.2.1.4	Transferencias de Previsional, Municipios y Gobiernos Asociados	COG 461, 462, 463, 464, 465, 466
2.1.5.2.2	A Entidades Federales	COG 482, 484, 486
2.1.5.2.3	A Municipios	
2.1.5.3	A Sector Externo	COG 485
2.1.5.3.1	A Gobiernos Extranjeros	COG 481
2.1.5.3.2	A Organismo Internacional	COG 492
2.1.5.3.3	A Sector Privado Externo	COG 483
2.1.6	IMPUESTO SOBRE LOS IMPUESTOS, LA RIQUEZA Y OTROS A LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS	
2.1.7	PARTICIPACIONES	COG 8000
2.1.8	PROVISIONES Y OTRAS ESTIMACIONES	VARIACION SALDO FINAL - INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
2.1.8.1	PROVISIONES A CORTO PLAZO	PC 5.2.1
2.1.8.2	PROVISIONES A LARGO PLAZO	PC 5.2.2
2.1.8.3	ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO A CORTO PLAZO	PC 5.3 Y 1 MENOS DEBITOS EN CUENTA (PC 1.1.5.2)
2.1.8.4	ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO A LARGO PLAZO	PC 5.3.2

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC).
<b>2.2</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
<b>2.2.1</b>	<b>CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>	COG 6000 + (1000, 2000, 3000 T.G.2)
<b>2.2.2</b>	<b>ACTIVOS FIJOS (FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO)</b>	
2.2.2.1	VIVIENDAS, EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	
2.2.2.1.1	VIVIENDAS	COG 582
2.2.2.1.2	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	COG 583
2.2.2.1.3	OTRAS ESTRUCTURAS	COG 589
2.2.2.2	MAQUINARIA Y EQUIPO	
2.2.2.2.1	EQUIPO DE TRANSPORTE	COG 5400
2.2.2.2.2	EQUIPO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	COG 515
2.2.2.2.3	OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	COG 5100 (EXCEPTO 513, 514, 515), 5200, 5300, 5600
2.2.2.3	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	COG 551
2.2.2.4	ACTIVOS BIOLÓGICOS CULTIVADOS	
2.2.2.4.1	GANADO PARA CRÍA, LECHE, TIRO, ETC., QUE DAN PRODUCTOS RECURRENTES	COG 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 579
2.2.2.4.2	ÁRBOLES, CULTIVOS Y OTRAS PLANTACIONES QUE DAN PRODUCTOS RECURRENTES	COG 578
2.2.2.5	ACTIVOS FIJOS INTANGIBLES	
2.2.2.5.1	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
2.2.2.5.2	EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN MINERA	
2.2.2.5.3	PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y BASE DE DATOS	COG 591, 597
2.2.2.5.4	ORIGINALES PARA ESPARCIMIENTO, LITERARIOS O ARTÍSTICOS	
2.2.2.5.5	OTROS ACTIVOS FIJOS INTANGIBLES	COG 599
<b>2.2.3</b>	<b>INCREMENTO DE EXISTENCIAS</b>	<u>VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES</u>
2.2.3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS	PC 1.1.4.4, 1.1.5.1
2.2.3.2	MATERIAS PRIMAS	
2.2.3.3	TRABAJOS EN CURSO	PC 1.1.4.3
2.2.3.4	BIENES TERMINADOS	PC 1.1.4.2
2.2.3.5	BIENES DE VENTA	PC 1.1.4.1
2.2.3.6	BIENES EN TRANSITO	
2.2.3.7	EXISTENCIAS DE MATERIALES DE SEGURIDAD Y DEFENSA	COG 2800
<b>2.2.4</b>	<b>OBJETOS DE VALOR</b>	
2.2.4.1	METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS	COG 514
2.2.4.2	ANTIQUEDADES Y OTROS OBJETOS DE ARTE	COG 513
2.2.4.3	OTROS OBJETOS DE VALOR	

Código	Concepto	Referencia: Cuentas de los Estados de Ingresos (CI), Gastos de los Estados de Gasto (CG), Estado General (EC)
225	Activos No Propios	
2251	Activos Intangibles No Propios de Otros Estados	
22511	Tarjetas y Tarjetas (MSTP 7.10)	CGS 501
22512	Recursos Mineros y Energéticos	
22513	Recursos Biológicos Múltiples	
22514	Recursos Hídricos	
22515	Otros Activos Intangibles No Propios	
2252	Activos Intangibles Propios (MSTP 7.78)	CGS 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508
22521	Patentes y Derechos	
22522	Amortización de Activos Intangibles	
22523	Franchising y Licencias	
22524	Otros Activos Intangibles Propios	
226	Transferencias y Adiciones y Donaciones de Capital Propio	
2261	A. Donaciones	
22611	Adiciones Propias	CGS 401
22612	Adiciones Intangibles	CGS 403(AH), 403, 405
22613	Intangibles de Integridad Propia	CGS 407
22614	Donaciones Propias	CGS 408
2262	A. Otros Recursos	
22621	A.1. Propias	
226211	Transferencias Intangibles Propias	CGS 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419
226212	Transferencias e Intangibles Intangibles	CGS 421, 422, 423, 424, 425
226213	Transferencias de Fideicomiso, Muestreo, Fideicomiso de Activos	CGS 401, 402, 403, 404, 405, 406
22622	A.2. Otros Recursos Propios	
22623	A.3. Muestras	
2263	A. Otros Recursos Externos	
22631	A.1. Recursos Externos	CGS 401
22632	A.2. Otros Recursos Externos	CGS 402
22633	A.3. Otros Recursos Externos	CGS 403
227	Inversión Financiera con Fines de Política Económica	
2271	Adiciones y Retenciones de Capital	
22711	Adiciones	
227111	Securities Primarias	CGS 721, 722, 723
227112	Securities Secundarias	CGS 724
22713	Retenciones	CGS 725, 726

Código	CONCEPTO	REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC).
2.2.7.2	VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA ADQUIRIDOS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA	COG 732, 734
2.2.7.3	OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADQUIRIDAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA	
2.2.7.4	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	
2.2.7.4.1	INTERNA	
2.2.7.4.1.1	SECTOR PÚBLICO	COG 712, 741, 742, 743, 744
2.2.7.4.1.2	SECTOR PRIVADO	COG 711, 745
2.2.7.4.2	EXTERNA	COG 746
	<b>TOTAL DEL GASTO</b>	
<b>3</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>	
<b>3.1</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	
<b>3.1.1</b>	<b>DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	
<b>3.1.1.1</b>	<b>DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES (CIRCULANTES)</b>	
<b>3.1.1.1.1</b>	<b>DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS (EFECTIVO Y EQUIVALENTES)</b>	<u>VARIACIÓN NEGATIVA: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES</u>
3.1.1.1.1.1	EFECTIVO	PC 1.1.1.1
3.1.1.1.1.2	BANCOS / TESORERÍA	PC 1.1.1.2
3.1.1.1.1.3	BANCOS / DEPENDENCIAS Y OTROS	PC 1.1.1.3
3.1.1.1.1.4	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	PC 1.1.1.4
3.1.1.1.1.5	FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	PC 1.1.1.5
3.1.1.1.1.6	DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN	PC 1.1.1.6
3.1.1.1.1.7	OTRO EFECTIVO Y EQUIVALENTES	PC 1.1.1.9
<b>3.1.1.1.2</b>	<b>DISMINUCIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO (DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES)</b>	<u>VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES</u>
3.1.1.1.2.1	TÍTULOS Y VALORES	PC 1.1.2.1.2
3.1.1.1.2.2	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	PC 1.1.2.1.4
3.1.1.1.2.3	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	PC 1.1.2.1.1, 1.1.2.1.3
<b>3.1.1.1.3</b>	<b>DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR COBRAR</b>	<u>VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES</u>
3.1.1.1.3.1	CUENTAS POR COBRAR	PC 1.1.2.2
3.1.1.1.3.2	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	PC 1.1.2.3

Código	Concepto	Referencia
211113	Atención por Reclusión	PC 1123
211134	Declaración por Atención de la Prisión	PC 1123
21114	Declaración y Declaración por Declaración	Veracruz Salud Pobl. - Ineq. de las Comités Comunitarios
211141	Oficio Declaración por Declaración de Declaración	PC 1123
21117	Reclamación de Prácticas Declaración de Declaración	Asesoría Jurídica Comunitaria PC 1123
21115	Declaración de Declaración - Atención - Declaración Comunitaria	Veracruz Salud Pobl. - Ineq. de las Comités Comunitarios
211161	Atención y Prácticas por Atención de Declaración y Declaración de Declaración	PC 1123
211162	Atención y Prácticas por Atención de Declaración y Declaración de Declaración	PC 1123
211163	Atención y Prácticas por Atención de Declaración y Declaración de Declaración	PC 1123
211164	Atención y Prácticas por Atención de Declaración y Declaración de Declaración	PC 1123
211165	Oficio Declaración por Declaración de Declaración	PC 1123
211166	Declaración de Declaración de Declaración de Declaración	PC 1123, 1124, 1125
2112	Declaración de Declaración de Declaración de Declaración	
21121	Reclamación de Declaración de Declaración de Declaración	
211211	Verdad de Declaración y Declaración de Declaración	CR 62X*
2112111	Intervención	
2112112	Extensión	
211212	Verdad de Declaración y Declaración de Declaración de Declaración	CR 62X*
211213	Verdad de Declaración de Declaración de Declaración	CR 62X*
211214	Verdad de Declaración de Declaración de Declaración	
2112141	Atención	CR 62X*
2112142	Extensión	CR 62X*
21122	Declaración de Declaración de Declaración de Declaración de Declaración	Veracruz Salud Pobl. - Ineq. de las Comités Comunitarios
211221	Declaración por Declaración	PC 1221
211222	Declaración de Declaración	PC 1227
211223	Oficio Declaración y Declaración de Declaración de Declaración	PC 1226
211224	Atención de Declaración	PC 127
211225	Oficio de Declaración	PC 1211, 1213, 1223, 123

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC).
3.1.2	INCREMENTO DE PASIVOS	
3.1.2.1	INCREMENTO DE PASIVOS CORRIENTES	
3.1.2.1.1	INCREMENTO DE CUENTAS POR PAGAR	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.1.2.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES	PC 2.1.1.1
3.1.2.1.1.2	PROVEEDORES POR PAGAR	PC 2.1.1.2
3.1.2.1.1.3	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	PC 2.1.1.3
3.1.2.1.1.4	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR	PC 2.1.1.4
3.1.2.1.1.5	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR	PC 2.1.1.5
3.1.2.1.1.6	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR	PC 2.1.1.6
3.1.2.1.1.7	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	PC 2.1.1.7
3.1.2.1.1.8	DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	PC 2.1.1.8
3.1.2.1.1.9	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	PC 2.1.1.9
3.1.2.1.2	INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR PAGAR	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.1.2.1.2.1	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR	PC 2.1.2.1
3.1.2.1.2.2	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	PC 2.1.2.2
3.1.2.1.2.3	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	PC 2.1.2.9
3.1.2.1.2.4	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	ABONO PC 2.1.4.1
3.1.2.1.2.5	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	ABONO PC 2.1.4.2
3.1.2.1.3	CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO EN PORCIÓN CIRCULANTE	
3.1.2.1.3.1	CONVERSIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO	
3.1.2.1.3.1.1	PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P.	ABONO PC 2.1.3.1.1
3.1.2.1.3.1.2	PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P.	ABONO PC 2.1.3.2.1
3.1.2.1.3.2	CONVERSIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO	
3.1.2.1.3.2.1	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P.	ABONO PC 2.1.3.1.2, 2.1.3.3.1
3.1.2.1.3.2.2	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P.	ABONO PC 2.1.3.2.2, 2.1.3.3.2
3.1.2.1.4	INCREMENTO DE OTROS PASIVOS DE CORTO PLAZO	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.1.2.1.4.1	PASIVOS DIFERIDOS	PC 2.1.5
3.1.2.1.4.2	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS	PC 2.1.6
3.1.2.1.4.3	OTROS PASIVOS	PC 2.1.9
3.1.2.2	INCREMENTO DE PASIVO NO CORRIENTES	
3.1.2.2.1	INCREMENTO DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.1.2.2.1.1	PROVEEDORES POR PAGAR	PC 2.2.1.1
3.1.2.2.1.2	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	PC 2.2.1.2

Código	Concepto	Referencia Clasificador por Rubros de Ingresos (RI), Clasificador de Débito del Gasto (CG), Plan de Cuentas (PC)
3.1.2.2.1	INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	Varaciones Saldo Final - Inicial de las Cuentas Contables
3.1.2.2.1.1	DOCUMENTOS CONCIBIBLES POR PAGAR	PC 2.2.2.1
3.1.2.2.2	DOCUMENTOS CON CONTRATOS POR OTRAS FIDEJADAS POR PAGAR	PC 2.2.2.2
3.1.2.2.3	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	PC 2.2.2.3
3.1.2.2.3	COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	
3.1.2.2.3.1	COLOCACION DE TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	Adm PC 2.2.3.1
3.1.2.2.3.2	COLOCACION DE TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	Adm PC 2.2.3.2
3.1.2.2.4	OBTENCION DE PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	
3.1.2.2.4.1	OBTENCION DE PRESTAMOS INTERNOS	Adm PC 2.2.3.3
3.1.2.2.4.2	OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS	Adm PC 2.2.3.4
3.1.2.2.5	INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	Varaciones Saldo Final - Inicial de las Cuentas Contables
3.1.2.2.5.1	PASIVOS DEBIDOS	PC 2.2.4
3.1.2.2.5.2	FONDOS Y BONOS DE FONDO	PC 2.2.5
3.1.2.2.5.3	OTROS PASIVOS	PC 2.1.8, 2.2.3.5
3.1.3	INCREMENTO DE PATRIMONIO	
	<b>TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS</b>	
3.2	APLICACIONES FINANCIERAS (Uso)	
3.2.1	Incremento de Activos Financieros	
3.2.1.1	Incremento de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)	
3.2.1.1.1	Incremento de Caja y Bancos (Efectivo y Equivalentes)	Varaciones Pasivos Saldo Final - Inicial de las Cuentas Contables
3.2.1.1.1.1	Efectivo	PC 1.1.1.1
3.2.1.1.1.2	Bancos y Titulados	PC 1.1.1.2
3.2.1.1.1.3	Valores Disponibles y Otros	PC 1.1.1.3
3.2.1.1.1.4	Inversiones Temporales (Hasta 3 Meses)	PC 1.1.1.4
3.2.1.1.1.5	Fuente de Aplicación Específica	PC 1.1.1.5

Código	CONCEPTO	REFERENCIA: (CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC).
3.2.1.1.1.6	DEPOSITOS DE FONDO DE TERCEROS EN GARANTIA W/O ADMINISTRACIÓN	PC 1.1.1.6
3.2.1.1.1.7	OTRO EFECTIVO Y EQUIVALENTES	PC 1.1.1.9
3.2.1.1.2	INCREMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO (DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES)	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.2.1.1.2.1	TITULOS Y VALORES	PC 1.1.2.1.2
3.2.1.1.2.2	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	PC 1.1.2.1.4
3.2.1.1.2.3	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	PC 1.1.2.1.1, 1.1.2.1.3
3.2.1.1.3	INCREMENTO DE CUENTAS POR COBRAR	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.2.1.1.3.1	CUENTAS POR COBRAR	PC 1.1.2.2
3.2.1.1.3.2	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	PC 1.1.2.3
3.2.1.1.3.3	INGRESOS POR RECUPERAR	PC 1.1.2.4
3.2.1.1.3.4	DEUDORES POR ANTICIPOS DE TESORERIA	PC 1.1.2.5
3.2.1.1.4	INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR COBRAR	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.2.1.1.4.1	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	PC 1.1.2.9
3.2.1.1.5	PRÉSTAMOS OTORGADOS DE CORTO PLAZO	CARGO PC 1.1.2.6
3.2.1.1.6	INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.2.1.1.6.1	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PC 1.1.3.1
3.2.1.1.6.2	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	PC 1.1.3.2
3.2.1.1.6.3	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES	PC 1.1.3.3
3.2.1.1.6.4	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	PC 1.1.3.4
3.2.1.1.6.5	OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES Y SERVICIOS	PC 1.1.3.9
3.2.1.1.6.6	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	PC 1.1.9.1, 1.1.9.2, 1.1.9.3
3.2.1.2	INCREMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	
3.2.1.2.1	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO CON FINES DE LIQUIDEZ	
3.2.1.2.1.1	COMPRA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	
3.2.1.2.1.1.1	INTERNOS	COG 727, 728
3.2.1.2.1.1.2	EXTERNOS	COG 729
3.2.1.2.1.2	COMPRA DE TITULOS Y VALORES REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA	COG 733, 735, 731, 739
3.2.1.2.1.3	COMPRA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES	
3.2.1.2.1.4	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	
3.2.1.2.1.4.1	INTERNOS	COG 747, 748, 7500, 761
3.2.1.2.1.4.2	EXTERNOS	COG 749, 762

Código	Concepto	Referencia: Clasificación por Rubro de Ingresos (ORI), Clasificación del Objeto de Gasto (COG) y Fuente de Ingresos (FI)
12122	Inventario de Otros Activos Financieros No Operativos	Unidad: Sector Fidei - Inicial en la Cuenta Consolidada
121221	Documentos por Cobrar	PC1221
121222	Derechos Divididos	PC1222
121223	Grupos Demanda y Reservas Especiales y Subordinadas	PC1223
121224	Activos Demorados	PC1224
121225	Otros Activos	PC1221, 1222, 1223, 1224
222	Demoras en Pagos	
2221	Demoras en Pagos Constituidos	
22211	Demoras en Pagos Constituidos por Fidei	Unidad: Sector Fidei - Inicial en la Cuenta Consolidada
222111	Servicio Público de Energía Eléctrica	PC22111
222112	Proveedores por Fidei	PC22112
222113	Compañías de Telefonía Pública por Fidei	PC22113
222114	Administraciones y Almacenes por Fidei	PC22114
222115	Transportes de Carga por Fidei	PC22115
222116	Impuestos y Cuotas - Inicialmente de la Cuenta Consolidada	PC22116
222117	Mercaderes y Distribuidores por Fidei	PC22117
222118	Deudores de la Ley de Bases por Fidei	PC22118
222119	Otros Demorados por Fidei	PC22119
22212	Demoras en Pagos Constituidos por Fidei	Unidad: Sector Fidei - Inicial en la Cuenta Consolidada
222121	Demoras en Pagos Constituidos por Fidei	PC2221
222122	Documentos con Garantías por Otros Rubros por Fidei	PC2222
222123	Otros Demorados por Fidei	PC2223
222124	Demoras en Pagos de la Deuda Pública Externa	Cuenta PC22124
222125	Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa	Cuenta PC22125
22213	Aperturas de la Partida Constituida de la Deuda Pública de Largo Plazo	
222131	Aperturas de la Partida Constituida de la Deuda Pública de Largo Plazo - Inicial	
2221311	Aperturas de la Partida Constituida de la Deuda Pública de Largo Plazo - Inicial - Valores	COG 012 Cuenta - Inicial FI 101
2221312	Aperturas de la Partida de la Deuda Pública Externa de Largo Plazo - Inicial	COG 017 Cuenta - Inicial FI 102
222132	Aperturas de la Partida Constituida de la Deuda Pública de Largo Plazo	
2221321	Aperturas de la Partida Constituida de la Deuda Pública de Largo Plazo - Inicial	COG 012, 013

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC)
3.2.2.1.3.2.2	AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P. EN PRÉSTAMOS	COG 914, 915, 916, 918
3.2.2.1.4	DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS DE CORTO PLAZO	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.2.2.1.4.1	PASIVOS DIFERIDOS	PC 2.1.5
3.2.2.1.4.2	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN	PC 2.1.6
3.2.2.1.4.3	OTROS PASIVOS	PC 2.1.9
3.2.2.2	DISMINUCIÓN DE PASIVOS NO CORRIENTES	
3.2.2.2.1	DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES
3.2.2.2.1.1	PROVEEDORES POR PAGAR	PC 2.2.1.1
3.2.2.2.1.2	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	PC 2.2.1.2
3.2.2.2.2	DISMINUCIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	
3.2.2.2.2.1	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR	PC 2.2.2.1
3.2.2.2.2.2	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	PC 2.2.2.2
3.2.2.2.2.3	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	PC 2.2.2.9
3.2.2.2.3	CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO EN PORCIÓN CIRCULANTE	
3.2.2.2.3.1	CONVERSIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO	
3.2.2.2.3.1.1	PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	PC 2.2.3.1
3.2.2.2.3.1.2	PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	PC 2.2.3.2
3.2.2.2.3.2	CONVERSIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO	
3.2.2.2.3.2.1	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	PC 2.2.3.3
3.2.2.2.3.2.2	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	PC 2.2.3.4, 2.2.3.5
3.2.2.2.4	DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS DE LARGO PLAZO	
3.2.2.2.4.1	PASIVOS DIFERIDOS	PC 2.2.4
3.2.2.2.4.2	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN	PC 2.2.5
3.2.2.2.4.3	OTROS PASIVOS	PC 2.2.6
3.2.3	DISMINUCIÓN DE PATRIMONIO	
	<b>TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS</b>	

**SEGUNDO.-** La **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos** forma parte de los estatutos e información financiera que establece el artículo 46 de la Ley de Contabilidad y se deberá incorporar en su versión actualizada al Capítulo VII "Normas y metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

**TERCERO.-** En cumplimiento con los artículos 7° y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas, las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos**, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011, considerando lo señalado en el acuerdo cuando da presente documento. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

**CUARTO.-** Al adoptar e implementar lo previsto en la presente **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental que correspondan en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el CONAC emita lo conducente.

**QUINTO.-** En cumplimiento con los artículos 7° y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos público-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos** a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 1° y 7° de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podrá consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

**SEPTIMO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

**OCTAVO.-** En términos de los artículos 7° y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico (a

información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

**NOVENO.-** En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

**DÉCIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos** será publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:30 horas del día 23 de junio del año dos mil once, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 26 fojas útiles denominado **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada el pasado 23 de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable. - El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

---

---

#### Publicación No. 3003-A-2011

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO)**

#### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACION DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO)**

#### **ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el

registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a mejorar la calidad, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las Entidades de la Administración Pública Federal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la armonización de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las unidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no están al corriente en sus obligaciones, no podrán recibir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de los Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcanza el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de este orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el secretariado técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fechas 20 de mayo y 16 de junio de 2011, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión y complemento a la misma, respectivamente, sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**, el cual se integra de la siguiente manera:

## ÍNDICE

### Aspectos Generales

#### Objetivo

#### Alcance

### Libros Principales de Contabilidad

#### A. Libro Diario

Ejemplo A

#### B. Libro Mayor

Ejemplo B

#### C. Libro de Inventarios, Almacén y Balances

C.1) Libro de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción

Ejemplo C.1

C.2) Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo

Ejemplo C.2

C.3) Libro Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles

Ejemplo C.3

C.4) Libro de Balances

#### D. Libros Auxiliares Analíticos

### ASPECTOS GENERALES

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) en su artículo 34 señala "los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro".

Asimismo, el artículo 35, establece que los entes públicos deberán mantener un registro histórico (actualizado y en tiempo real de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los Libros Diario, Mayor, e Inventario y Balances (Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico)).

El Sistema de Contabilidad Gubernamental estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, validar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del ente público y de las Finanzas Públicas.

La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus Estados financieros.

Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico).

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley de Contabilidad determina.

Los números y nombres de las cuentas integradas en Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico), deberán coincidir con la Lista de Cuentas autorizada por la Unidad Administrativa o Instancia competente en materia de contabilidad gubernamental de cada ente público, alineados tanto conceptualmente como en sus principios agregados al Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

Las Unidades Administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, deberán emitir los Lineamientos específicos de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

Es menester aclarar, que toda operación debe registrarse a su máximo nivel de desagregación, a efecto de poder generar los elementos necesarios para una identificación, control y emisión de informes requeridos.

### **OBJETIVO**

Dar a conocer los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico)) del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que deberán ser elaborados por los entes públicos por un período o a una fecha determinada, sobre la base de las operaciones u eventos económicos que la afecten, los saldos de las cuentas o el levantamiento físico de inventarios.

### **ALCANCE**

Los lineamientos relativos al diseño e integración de registro de los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico), es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

### **LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD**

Los libros deben integrarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad, dicha información será congruente con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos y eventos económicos, al que deberán sujetarse los entes públicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Atendiendo a la Ley de Contabilidad, lineamientos emitidos, naturaleza del ente público y de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:

- a) Asentar en orden cronológico todas las operaciones, a nivel transaccional;
- b) Obtener el registro de todas las operaciones que han afectado cada cuenta, en movimientos de débito y crédito;
- c) Asentar, derivado de una toma física, la cantidad de existencias al final del ejercicio de los inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción, Almacén de Materiales y Suministros de Consumo y Bienes Muebles e Inmuebles;

- d) Registrar los estados y la información financiera básica del ente público;
- e) Permitir la completa identificación analítica de las operaciones. Para tal fin se deberán llevar los cuadros necesarios.

Bajo el sistema de registro electrónico, se deberá grabar dicha información en discos duros (fijos o en cualquier otro medio electrónico que disponga la Unidad Administrativa o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental).

En cumplimiento al precepto anterior, los entes públicos deberán:

- a) Almacenar en medios electrónicos todos los registros contables y presupuestales de las operaciones y eventos económicos que afectan al ente público;
- b) Garantizar la exactitud e integridad de la información presunta para reproducirla, debiendo asegurarse, en todo caso, la posibilidad de trasladar sus datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones;
- c) Contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad y conservación de los documentos base o soporte del registro contable-presupuestal;
- d) Contar con respaldos adicionales, con medidas de seguridad;
- e) Generar un archivo electrónico al cierre de cada mes;
- f) Generar un archivo electrónico al cierre de cada año, con las cifras emitidas en Cuenta Pública, el cual deberá generarse a más tardar en la fecha en que se entregue la misma.

En ningún caso se limita la posibilidad de que se tengan los libros encuadernados, empastados y foliados consecutivamente.

Para lo anterior, se deberán obtener y contar a partir del Sistema de Contabilidad Gubernamental con los Libros Diario, Mayor e Inventario, Análisis y Balances.

#### A. LIBRO DIARIO

En este libro se registran en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se acaecan, indicando la cuenta y el movimiento de débito o crédito que a cada una correspondan, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones. Los registros de este libro serán la base para la elaboración del Libro Mayor.

Incluye como mínimo:

- 1. Datos generales del ente público, el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (al existir), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.

2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).
3. Número de evento: el cual identifica los procesos en sus diferentes etapas.
4. Número de asiento: representa el número consecutivo de los procesos.
5. Documento fuente: que da origen a un asiento contable de acuerdo a los establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
6. Código y nombre de la cuenta contable/presupuestal: número y nombre de la cuenta que se debita y acredita.
7. Descripción: explicación breve de la operación que se registra.
8. Monto: cifra en pesos y centavos de cada débito y crédito (x'xxx,xxx.xx).
9. Subtotal: deberá obtener la suma de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Diario (x'xxx,xxx.xx).
10. Total: deberá obtener sumas de las columnas del debe y el haber de las operaciones del Libro Diario por el periodo determinado (x'xxx,xxx.xx).

**REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANES (RÉGIMEN ELÉCTRICO)**



Ejemplar A.

Código	Descripción	No. de artículo	No. de procedimiento	No. de artículo	LIBROS E INVENTARIOS		Comentarios	Observaciones
					LIBROS E INVENTARIOS			
					Libros	Inventarios		
101	101	101	101	101	101	101	101	101
102	102	102	102	102	102	102	102	102
103	103	103	103	103	103	103	103	103
104	104	104	104	104	104	104	104	104
105	105	105	105	105	105	105	105	105
106	106	106	106	106	106	106	106	106
107	107	107	107	107	107	107	107	107
108	108	108	108	108	108	108	108	108
109	109	109	109	109	109	109	109	109
110	110	110	110	110	110	110	110	110
111	111	111	111	111	111	111	111	111
112	112	112	112	112	112	112	112	112
113	113	113	113	113	113	113	113	113
114	114	114	114	114	114	114	114	114
115	115	115	115	115	115	115	115	115
116	116	116	116	116	116	116	116	116
117	117	117	117	117	117	117	117	117
118	118	118	118	118	118	118	118	118
119	119	119	119	119	119	119	119	119
120	120	120	120	120	120	120	120	120
121	121	121	121	121	121	121	121	121
122	122	122	122	122	122	122	122	122
123	123	123	123	123	123	123	123	123
124	124	124	124	124	124	124	124	124
125	125	125	125	125	125	125	125	125
126	126	126	126	126	126	126	126	126
127	127	127	127	127	127	127	127	127
128	128	128	128	128	128	128	128	128
129	129	129	129	129	129	129	129	129
130	130	130	130	130	130	130	130	130
131	131	131	131	131	131	131	131	131
132	132	132	132	132	132	132	132	132
133	133	133	133	133	133	133	133	133
134	134	134	134	134	134	134	134	134
135	135	135	135	135	135	135	135	135
136	136	136	136	136	136	136	136	136
137	137	137	137	137	137	137	137	137
138	138	138	138	138	138	138	138	138
139	139	139	139	139	139	139	139	139
140	140	140	140	140	140	140	140	140
141	141	141	141	141	141	141	141	141
142	142	142	142	142	142	142	142	142
143	143	143	143	143	143	143	143	143
144	144	144	144	144	144	144	144	144
145	145	145	145	145	145	145	145	145
146	146	146	146	146	146	146	146	146
147	147	147	147	147	147	147	147	147
148	148	148	148	148	148	148	148	148
149	149	149	149	149	149	149	149	149
150	150	150	150	150	150	150	150	150

## B. Libro Mayor

En este libro, cada cuenta de manera individual presenta la afectación que ha recibido por los movimientos de débito y crédito, de todas y cada una de las operaciones, que han sido registradas en el Libro Diario, con su saldo correspondiente. Se presenta a nivel de cuenta de mayor o subcuenta, en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental en su capítulo III Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

Incluye como mínimo:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).
3. Número de evento: el cual identifica los procesos en sus diferentes etapas.
4. Descripción: explicación breve de la operación que se está registrando.
5. Monto: cifra en pesos y centavos de débitos y créditos (x'xxx,xxx.xx).
6. Saldo: muestra el importe acumulado de la diferencia entre los movimientos del debe y el haber de la cuenta.
7. Subtotal: deberá obtener las sumas de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Mayor (x'xxx,xxx.xx).
8. Total: deberá obtener el saldo acumulado de las operaciones del Libro Mayor por el período determinado de acuerdo a la naturaleza de la cuenta (x'xxx,xxx.xx).

**Ejemplo B:**

FECHA (4)		DESCRIPCIÓN (5)		MONTOS (6)		SALDO (6)
				DEBE	HABER	
06-06-02	100	Prestaciones del mes		1 200 000.00		1 200 000.00
20-06-02	200	Pagos a proveedores			20 000.00	1 180 000.00
25-06-02	200	Compras de materias			10 000.00	1 170 000.00
30-06-02	310	Pagos de la 2ª quincena del mes			500 000.00	670 000.00
SUBTOTAL (7)				1 200 000.00	500 000.00	
TOTAL (8)				600 000.00		

**C. LIBRO DE INVENTARIOS, ALMACÉN Y BALANCES**

Uno de los conceptos de mayor trascendencia en la Ley de Contabilidad es el de Inventarios, Almacén y Balances.

En este libro, al terminar cada ejercicio, se deberá registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al 31 de diciembre de año correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción; almacén de materiales y suministros de consumo o inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxilios una relación detallada de las existencias a ese fecha, con indicación de su costo unitario y total. Cuando la cantidad y diversidad de materiales, productos y bienes dificulte su registro detallado, este pueda efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan determinados en registros auxiliares.

El control de inventarios y almacén se debe llevar en registros auxiliares, identificándolo por unidades o grupos homogéneos. En caso que los procesos de producción o transformación dificulten el registro por unidades, se hará por grupos homogéneos.

Respecto a los bienes muebles e inmuebles, los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos; y,
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el CONAC determine que deban registrarse.

Los registros contables de los bienes muebles e inmuebles se realizarán en cuentas específicas del activo.

Para dar cumplimiento, a lo señalado en las fracciones I, II y III, anteriores, los entes públicos:

- a) Elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.
- b) Deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.
- c) Contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran.
- d) Publicarán el inventario de sus bienes a través de Internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al Internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Por lo tanto para la integración del Libro de Inventarios, Almacén y Balances se deberá contar con:

#### **c.1) LIBRO DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN**

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para producción, según se trate identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su concepto 2300 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluye como mínimo:



**c.2) LIBRO DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO**

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros de consumo, según se trate, identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en sus conceptos 2100, 2400, 2500, 2600, 2700 y 2900 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluye como mínimo:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), periodo, número de páginas, hora y fecha de emisión.
2. Código: Número de la subcuenta.
3. Subcuenta/Partida Genérica: quinto nivel de plan de cuentas emitido por el CONAC, el cual está vinculado con la partida genérica (tercer dígito) del Clasificador por Objeto del Gasto.
4. Cantidad: número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
5. Unidad de Medida: cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
6. Costo unitario: valor por unidad (x'xxx,xxx.xx) (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
7. Monto: cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).

**Ejemplo c.2:**

Nombre del libro: Libro Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dependencia de los A (Cuentas de Gastos e Ingresos) ( )						PAGINA	T.D.O.
						YOMA	4442
						PRODA	Compras
CODIGO	DESCRIPCION Y ATRIBUCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	MONTOS		
( )	( )	( )	( )	( )	( )		
111.1	Edificios de Administración, oficinas de Gobernación y Secretaría de Salud.				1,100.00		
111.1.1	Muebles y sillas.				5,000.00		
111.1.2	Edificios y otros inmuebles de Gobernación y de Secretaría.				10,000.00		
111.1.3	Edificios de Gobernación, Farmacia y de Laboratorio.				1,000.00		
111.1.4	Construcción, Luminaria y pintura.				800.00		
111.1.5	Instalación, Mantenimiento, traslado de muebles e inmuebles.				4,000.00		
111.1.6	Seguros y Sumos de Seguridad.				12,000.00		
111.1.7	Impuestos, Gastos y Sumos de Mantenimiento.				20,000.00		

\*Este formato se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente.

**c.3) LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

En este libro registrarán la relación o lista de bienes muebles e inmuebles comprendidas en el activo por subcuenta, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.

Se deberá llevar un auxiliar de este libro al mayor nivel de desagregación. El catálogo de bienes armonizado con el Clasificador por Objeto de Gasto en su capítulo 5000 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluye como mínimo:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), periodo, número de páginas, hora y fecha de emisión.
2. Número de inventario: código de identificación.
3. Descripción: breve explicación del bien y sus características.
4. Cantidad: número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
5. Unidad de Medida: cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

6. Costo unitario: valor por bien (x'xxx,xxx.xx) (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
7. Monto: cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo c.3:

		Nombre del Ente Público LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS ( 1 )		PAGINA	1 DE 1
		HORA	00:00		
				FECHA	Día/Mes/Año
NUMERO DE INVENTARIO (2)	DESCRIPCIÓN (3)	CANTIDAD (4)*	COSTO UNITARIO (5)*	UNIDAD DE MEDIDA (6)*	MONTO (7)
MEA-511-001	Muebles de Oficina y Estantería				23,200.00
MEA-511-002	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería				100,000.00
MEA-511-003	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información				80,000.00
MEA-511-004	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración				12,500.00

*\*Esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente*

#### c.4) LIBRO DE BALANCES

En este libro incluirán los estados del ente público en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental, en su capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitido por el CONAC.

Los estados y la información financiera que forme parte del libro de balances, será por cada uno de los ejercicios con cifras del periodo y al cierre del mismo, según corresponda.

#### D. LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS

En los libros auxiliares analíticos, se registrarán en forma detallada los valores e información contenida de los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico).

Cada ente público determina el número de auxiliares que necesite de acuerdo con las necesidades de información, que permitan entre otros:

- a) Conocer las transacciones individuales, cuando éstas se registren en los Libros Principales de Contabilidad en forma global;
- b) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras;
- c) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos.

Podrán llevarse auxiliares analíticos, diarios y mayores, por dependencias, libros de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los Libros Principales de Contabilidad, en que se concentran todas las operaciones del ente público, con registros que concuerden a la vinculación en los libros correspondientes.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 7° de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el presente acuerdo por el que se unifican los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).

**TERCERO.-** En cumplimiento con los artículos 7° y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas, las Entidades y los Organos Autónomos deberán apegarse a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), a partir de la aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.

**CUARTO.-** Al adoptar e implementar los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades, paraestatales y paraindustriales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las normas. Lo anterior, en tanto el CONAC emita lo conducente.

**QUINTO.-** En cumplimiento con los artículos 7° y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se unifican los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).

**SEXTO.-** En cumplimiento con los artículos 7° y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán apegarse a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), a partir de la aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con los artículos 1° y 7° de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

**NOVENO.-** En términos de los artículos 7º y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

**DÉCIMO.-** En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:30 horas del día 29 de junio del año dos mil once, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 10 fojas útiles denominado Lineamientos mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada el pasado 23 de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**- Rúbrica.

---

---

Publicación No. 3004-A-2011

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
21 de julio de 2011.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2011, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **agosto** del año 2011.

- 1.61 Tratándose de los casos de Mora.
- 1.07 Tratándose de los casos de Plazo.

## Publicación No. 3005-A-2011

Al margen un link con el Estado Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los Ciudadanos Integramos de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, denominado Biodiesel Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 26, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 14, fracción VI, del Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas; y,

### Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las mismas y garantizar a todos, último el respeto a la igualdad, al estado de derecho, y en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de efficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Órgano Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, austeridad, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, señala la importancia y el beneficio para la sociedad chiapaneca, al lograr la reducción de los gases, responsables del cambio climático, incentivando el uso de fuentes de energía que provengan de la actividad agropecuaria de los chiapanecos.

Congruente con lo anterior, el Ejecutivo del Estado ha promovido acciones estratégicas concurrentes que hoy se ven reflejadas en el aprovechamiento y uso de recursos energéticos en la Entidad, pretendiendo en un futuro cercano, la autosuficiencia energética y una cultura de conservación de recursos no renovables y el uso de tecnologías y productos no contaminantes, como es el caso del biodiesel, considerando un producto que puede contribuir no sólo con el pueblo chiapaneco sino con el mundo entero en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Por lo que, a iniciativa del Ejecutivo del Estado, mediante Decreto número 024, publicado en el Periódico Oficial número 275, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2010, se crea Biodiesel Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergética.

En ese contexto, es necesario que dicho organismo cuente con un instrumento, que establezca las normas jurídicas para definir la integración, organización, fortalecimiento y consolidación de Biodiesel Chiapas, que permita de manera clara y precisa determinar su estructura administrativa, definiéndose las atribuciones y obligaciones de los Titulares de los Organos Administrativos que lo integran.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno, tienen a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento Interior de Biodiesel Chiapas**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Del Ámbito de Competencia de Biodiesel Chiapas**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público, y tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de Biodiesel Chiapas, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferidas en el Decreto de su creación y demás normatividad aplicable.

El presente ordenamiento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a Biodiesel Chiapas.

**Artículo 2°.-** Biodiesel Chiapas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos; mismo que le corresponde el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3°.-** Biodiesel Chiapas tiene como objeto fundamental, coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de los biocombustibles, para lograr una cultura de conservación de los recursos no renovables y uso de tecnología y productos limpios no contaminantes y de impacto positivo al medio ambiente.

**Artículo 4°.-** Biodiesel Chiapas, en coordinación con las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo Estatal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo; conducirá sus actividades a través de sus órganos administrativos, en forma programada y con base en las políticas que establezca el Titular del Ejecutivo.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **Organismo:** A Biodiesel Chiapas.
- III. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo de Gobierno de Biodiesel Chiapas.

- IV. **Dirección General:** A la Dirección General de Biodiesel Chiapas
- V. **Director General:** Al Director General de Biodiesel Chiapas
- VI. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Apoyo Jurídico, Direcciones y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de Biodiesel Chiapas
- VII. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas, publicado mediante Periódico Oficial número 273, 2ª. Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2010.
- VIII. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de Biodiesel Chiapas.

**Artículo 57.-** Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Organismo, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

## Título Segundo De la Organización de Biodiesel Chiapas y Atribuciones del Director General

### Capítulo I De la Estructura Orgánica de Biodiesel Chiapas

**Artículo 71.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desarrollo de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General
- II. Unidad de Apoyo Administrativo
- III. Unidad de Apoyo Jurídico
- IV. Comisaría
- V. Dirección de Promoción y Desarrollo de Mercados
- VI. Dirección de Comunitarios
- VII. Dirección de Cobranza

**Artículo 87.-** El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Organismo.

**Artículo 9.-** Para el despacho de los asuntos competencia del Organismo, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos del Organismo, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** El Organismo, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo II De las Atribuciones del Director General**

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Organismo, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, ejerciendo las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.

La representación a que se refiere ésta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones; de conformidad con los alcances y limitaciones establecidos en el Decreto de Creación.

- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- III. Emitir los actos administrativos de su competencia y los criterios de interpretación sobre el ejercicio de sus facultades.
- IV. Establecer relación de coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la Industrialización y comercialización de los biocombustibles de la Entidad.
- V. Realizar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo la promoción comercial y la comercialización de los biocombustibles y del biodiesel.
- VI. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia del Organismo.
- VII. Fomentar el financiamiento con la participación de la iniciativa privada y de los Organismo Públicos, para la industrialización y comercialización de biocombustibles.

- VIII. Fomentar la participación del Organismo en foros consultivos a nivel Estatal, Nacional e Internacional para promover el desarrollo industrial y comercial del biodiesel.
- IX. Vigilar que las acciones competencia del Organismo, se realicen de conformidad con las normas políticas y procedimientos establecidos.
- X. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo.
- XI. Organizar las vacaciones, identificaciones oficiales e indemnidades del personal adscrito al Organismo.
- XII. Expedir constancias y certificar documentos que obran en los archivos del Organismo.
- XIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del Organismo.
- XIV. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo.
- XV. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Entidades, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales en el ámbito de competencia del Organismo.
- XVI. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Organismo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.
- XVII. Impulsar acciones tendientes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Organismo.
- XVIII. Fomentar e implantar el uso de tecnología con la estación de servicio para la industrialización y comercialización del biocombustible del Organismo.
- XIX. Realizar a través de diversos mecanismos, la solicitud de estudio de mercados y clientes potenciales, opiniones, dictámenes de factibilidad, recomendaciones, asignaciones y autorizaciones a Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, con la finalidad de llevar a cabo la comercialización del biodiesel.
- XX. Vigilar que las acciones competencia del Organismo, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- XXI. Gestionar las acciones necesarias para reducir el sobre costo por concepto de la venta del biodiesel, celebrados con diversos Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales.
- XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles en el Estado.
- II. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos y programas en materia de desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles y otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de los biocombustibles, así como el informe de Gobierno, competencia del Organismo.
- III. Presentar a la Dependencia normativa correspondiente, previa aprobación de la Junta de Gobierno, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información.
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los estados financieros e informes generales, competencia del Organismo; previo informe del comisario público del Organismo; así como el cierre programático, presupuestal y financiero.
- V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los asuntos encomendados al Organismo, relativas a la industrialización y comercialización de biocombustibles y desempeñar las comisiones que el mismo le confiera.
- VI. Otorgar el ingreso, la promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Organismo.
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación la celebración de convenios, contratos o acuerdos con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como traslado de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales que sea necesario para el buen funcionamiento del Organismo.
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno los programas sectoriales, políticas generales y prioridades relativas a la producción productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general del Organismo.
- IX. Establecer la Unidad Interna de Protección Civil en términos de la legislación aplicable.
- X. Presentar a la Junta de Gobierno, los precios y servicios que produzca o preste el Organismo, para que fije y ajuste los precios, excepto los que determine el Congreso del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XI. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno la concertación de préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos internos y externos de acuerdo a la normatividad establecida.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación la instalación o apertura de oficinas en el interior del Estado, del País o en el Extranjero.

- XIII. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del Organismo.
- XIV. Emitir resoluciones en materia de competencia del Organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y expedición proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Organismo, así como las actualizaciones que los mismos requieran.
- XVI. Presentar a la Junta de Gobierno, proyectos de fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y plantilla de plazas del Organismo.
- XVII. Designar al personal que respalde para el despacho de los asuntos, competencia del Organismo.
- XVIII. Designar a los representantes del Organismo, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en las que éste participe, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- XIX. Presentar a la Junta de Gobierno, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación, así como los actos jurídicos para la traslación de dominio, inscripción y renuncia de obligaciones patrimoniales, entre otros, competencia del Organismo.
- XX. Revisar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y ordenes que se refieren a asuntos competencia del Organismo.
- XXI. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.
- XXII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, para coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de desarrollo industrial, comercial y transformación de los insumos de biocombustibles, a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- XXIII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por la Junta de Gobierno, así como, asistir con éste, los asuntos encomendados al Organismo que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XXIV. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, poderes para realizar actos y suscribir documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos del Organismo.
- XXV. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo.
- XXVI. Establecer con las plantas productoras de biodiesel las características técnicas del producto de acuerdo a la demanda del mercado.

- XXVII.** Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXVIII.** Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación los programas y proyectos de los insumos de biocombustibles para promocionar el desarrollo industrial y comercial y lograr una cultura de conservación de los recursos no renovables en el uso de tecnología y productos limpios no contaminantes y de impacto positivo al medio ambiente, en beneficio de la población del Estado.
- XXIX.** Solicitar al Comisario Público el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, así como la revisión y auditoría de índices administrativos, contables, operacionales, técnicas y jurídicas con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XXX.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación los programas de promoción y estrategias de difusión para fomentar el consumo y posicionamiento de mercados del biocombustibles, biodiesel y subproductos producidos en Chiapas.
- XXXI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Tercero**  
**De los Órganos Administrativos**  
**de Biodiesel Chiapas**

**Capítulo I**  
**De las Atribuciones Generales de los Titulares**  
**de los Órganos Administrativos**

**Artículo 15.-** Corresponde a los Titulares de los Órganos Administrativos, de manera generales las siguientes atribuciones:

- I. Implementar estrategias que permitan al Organismo captar recursos para el incremento de su patrimonio, en pro de la población con mayor grado de vulnerabilidad en el Estado.
- II. Proporcionar opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman el Organismo.
- III. Emitir dictámenes e informes que le sean solicitados por el Director General;
- IV. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- V. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en materia que les corresponda.

- VI. Proponer al Director General, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- VII. Establecer sistemas de control técnico-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Planear, organizar y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Organismo.
- IX. Vigilar que las acciones, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- X. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Organismo.
- XII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIII. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XVI. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XVII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XVIII. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XIX. Proponer y participar en la Organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Organismo.
- XX. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XXI. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Organismo.

- XXII. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXIII. Proponer o designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXIV. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXV. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXVI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en sus archivos a su cargo.
- XXVII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la Legislación aplicable.
- XXVIII. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Organismo.
- XXIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## **Capítulo II** **De las Atribuciones de los Titulares** **de las Unidades y Direcciones**

**Artículo 16.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del Organismo.
- II. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que conforman el Organismo, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- III. Proponer al Director General los estados financieros e informes generales, competencia del Organismo; previo informe del comisario público; para ser sometido a aprobación de la Junta de Gobierno.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y toda clase de actos Administrativos, relacionados con los asuntos competencia del Organismo.
- V. Generar la información presupuestal y contable del Organismo, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.

- VI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo, laboral y fiscal, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo.
- VII. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la planilla de plazas del Organismo.
- VIII. Generar los movimientos numerales del personal del Organismo, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- IX. Proponer el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Organismo.
- X. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de funciones laborales y administrativas, a que se haga acoger el personal adscrito al Organismo.
- XI. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado.
- XII. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito al Organismo, se desarrollen de acuerdo con la normatividad vigente.
- XIII. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos (Manuales de Organización, Procedimientos, Servicios y de Inducción) del Organismo.
- XIV. Presentar para firma del Director General, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo.
- XV. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, suabto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se ajusten a los ordenamientos legales establecidos.
- XVI. Vigilar que la nomina de suabto del personal adscrito al Organismo, cumpla con la normatividad establecida.
- XVII. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Organismo.
- XVIII. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Organismo, cumplan con la normatividad establecida.
- XIX. Proporcionar información al Comisario Público para el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, así como para la revisión y auditoría de índices administrativo, contables, operacionales, técnicos y jurídicos con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la explotación de los recursos públicos.
- XX. Representar al Director General, en las sesiones del subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable.

- XXI. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil del organismo en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en materia presupuestaria y de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman al Organismo.
- XXIII. Generar el informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda al Organismo y el documento que presenta el Director General que le sean encomendados en el ámbito de su competencia.
- XXIV. Vigilar que las acciones competencia del Organismo, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- XXV. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Organismo.
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Organismo.
- XXVII. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información, al personal de los Órganos Administrativos que conforman el Organismo.
- XXVIII. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman el Organismo.
- XXIX. Proponer al Director General, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Organismo.
- XXX. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los Comités, Consejos y Comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, de informática y en general, los relacionados con tecnologías de la Información.
- XXXI. Vigilar que la supervisión de la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que conforma el Organismo, sea de conformidad con la normatividad establecida.
- XXXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero Federal, Estatal o Municipal; así como ante sociedades,

asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

- II. Proporcionar asesoría jurídica a los Órganos Administrativos que conforman al Organismo.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Organismo.
- IV. Proponer al Director General las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas, en materia de el desarrollo industrial y comercial de los insumos, biocombustibles y aquellos obtenidos del uso, aplicación y transformación de los biocombustibles, competencia del Organismo.
- V. Vigilar que la compilación y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Organismo, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.
- VI. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Organismo.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Organismo.
- VIII. Validar la procedencia en la celebración de Convenios, Acuerdos, Contratos y demás actos jurídicos, competencia del Organismo.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Organismo.
- X. Emitir opinión de los Dictámenes para el estudio, análisis e investigaciones y demás actos jurídicos, competencia del Organismo.
- XI. Emitir opinión y validación de la procedencia jurídica de documentos oficiales y demás actos que en relación a sus atribuciones emita o deba suscribir el Director General.
- XII. Substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidades que conforme a la legislación aplicable correspondan y proponer al Director General los proyectos de resolución para su suscripción.
- XIII. Vigilar que la actualización del marco Jurídico del Organismo, se efectúe conforme a lo establecido.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 18.-** El Titular de la Dirección de Promoción y Desarrollo de Mercados, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar los programas y proyectos para promocionar el desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles y lograr una cultura de conservación de los recursos no renovables en el uso de tecnología y productos limpios no contaminantes y de impacto positivo al medio ambiente, en beneficio de la población del Estado.
- II. Proponer al Director General, la celebración de contratos y convenios de colaboración, para la promoción y difusión de los biocombustibles, biodiesel y subproductos con la iniciativa privada y Organismos Gubernamentales de índole internacional, nacional, estatal o municipal.
- III. Impulsar la vinculación institucional para aprovechar los recursos públicos y privados en el desarrollo de proyectos de promoción y divulgación en la reconversión cultural del consumo de los biocombustibles, biodiesel y subproductos.
- IV. Fomentar la participación del Organismo en foros, ferias, exposiciones, conferencias y demás a nivel estatal, nacional e internacional.
- V. Impulsar a través de diversos mecanismos los canales de distribución y comercialización de los biocombustibles, biodiesel y subproductos a nivel estatal, nacional e internacional.
- VI. Proponer al Director General, los programas de promoción y estrategias de difusión para fomentar el consumo y posicionamiento de mercados del biocombustibles, biodiesel y subproductos producidos en Chiapas.
- VII. Promover la identidad institucional del Organismo en actos o eventos públicos y privados.
- VIII. Promover el consumo del biodiesel en actos o eventos públicos y privados con la finalidad de dar a conocer los beneficios de su uso.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los convenios o contratos interinstitucionales, que el Organismo realice, para la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica, en materia de biocombustibles, biodiesel y subproductos.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.-** El Titular de la Dirección de Comercialización, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar los proyectos para la comercialización del biodiesel para lograr el posicionamiento en los diversos mercados.
- II. Proponer al Director General, la celebración de contratos y convenios, para la comercialización de los biocombustibles, biodiesel y subproductos con la iniciativa privada y Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales de índole internacional, Nacional, Estatal o Municipal.

- III. Vigilar el cumplimiento de los convenios o contratos internacionales, que el Organismo realice, para la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnología, en materia de biocombustibles, biodiesel y subproductos de acuerdo a la normatividad establecida.
- IV. Fomentar el financiamiento con la participación de la iniciativa privada y de los Organismos Públicos, para la industrialización y comercialización de biocombustibles.
- V. Vigilar el cumplimiento de la cadena de clientes de los contratos de venta y post-venta del producto, para garantizar la satisfacción de los mismos.
- VI. Promover e impulsar a futuros clientes con los que el Organismo comercialice biocombustibles, biodiesel y subproductos, con la finalidad de incrementar la cartera de clientes.
- VII. Proponer al Director General, las políticas de precios del biodiesel que permita una participación competitiva en los mercados.
- VIII. Contribuir a que las plantas productoras de biodiesel, cumplan con las características técnicas de la calidad del producto como son componentes, medidas, olor, consistencia, de acuerdo a la demanda del mercado.
- IX. Informar al Director General sobre los resultados de ventas mensuales, anuales y especiales para determinar las tendencias del mercado nacional e internacional de consumo del biodiesel.
- X. Proponer al Director General, la implementación y el uso de tecnología con la estación de servicio para la industrialización y comercialización del biocombustible del Organismo.
- XI. Presentar al Director General, el programa anual de comercialización de biocombustibles, biodiesel y subproductos.
- XII. Realizar a través de diversos mecanismos, la solicitud de estudios de mercados y clientes potenciales, opiniones, dictámenes de factibilidad, convenios, asignaciones y autorizaciones a Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, con la finalidad de llevar a cabo la comercialización del biodiesel.
- XIII. Vigilar que la producción de biocombustibles se realice conforme a las normas establecidas, con la finalidad de cumplir con los objetivos del convenio.
- XIV. Proponer al Director General, la instalación o apertura de oficinas en el interior del Estado, del País o en el Extranjero.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 20.-** El Titular de la Dirección de Gobernanza, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar las acciones necesarias para efectuar el cobro por concepto de la venta del Biodiesel, celebrados con diversos Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales.
- II. Generar informes, pólizas, notas de crédito y facturas sobre las operaciones financieras relacionadas con la cobranza, para el control de ventas, que se deriven de la comercialización de los biocombustibles, biodiesel y subproductos.
- III. Vigilar que las transferencias electrónicas, pagos y depósitos realizados, se encuentren cargados en la cuenta concentradora del Organismo.
- IV. Elaborar el registro e integración de expedientes de contratos, pedidos y convenios que comercialice biocombustibles, biodiesel y subproductos; de acuerdo con las especificaciones y a la normatividad aplicable.
- V. Proponer al Director General, la celebración de contratos y convenios, para el cobro en la comercialización de los biocombustibles, biodiesel y subproductos con la iniciativa privada y Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales de índole internacional, Nacional, Estatal o Municipal.
- VI. Proponer al Director General, los mecanismos necesarios de cobro a favor del Organismo, con la finalidad de controlar los ingresos y egresos de los recursos originados por la actividad comercial del mismo.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### Capítulo III

#### De las Atribuciones del Titular de la Comisaría

**Artículo 21.-** El Titular de la Comisaría tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas, Decreto para el Fortalecimiento de la Función de Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

### Título Cuarto

#### De las Suplencias de los Servidores Públicos

### Capítulo Único

#### De las Ausencias y el Orden de Suplencias

**Artículo 22.-** Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

**Artículo 23.-** Los Directores y Jefes de Unidad, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Director General.

---

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

**Artículo Tercero.-** Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Director General, resolverá lo conducente, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno de Biodiesel Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el trece de junio de dos mil once.

Integrantes de la Junta de Gobierno: Presidente: Ing. Neyif Salim Rodríguez Salomón, Director General del Instituto de Reconversión Productiva y Bionérgicos.- Secretario Técnico: Ing. Juan Carlos Vidal López, Director de Comercialización.- Vocales: Lic. Pacífico Hugo Grantes Montas en representación de Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Gacho, Secretario de Hacienda.- Lic. Claudia Trujillo Rincón, Secretaria de Economía.- MVZ. José Ángel del Valle Molina, Secretario del Campo.- C.P. Luis Gómez Manzo, Vocal Suplente.- Rúbricas.

---

Publicación No. 3006-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente: 165/DPA-CC/2010.**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/M-8/1310/2011.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

22 de julio de 2011.

**C. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.**

En su momento ostentó el carácter de Director General del hoy denominado Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas.

Presente:

artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 42 fracción IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer a la audiencia de ley, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 26 de agosto del año dos mil once,** en la mesa número 7, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial ubicado en **Boulevard Belisario Domínguez número 1713, planta baja, contra esquina de la 16a. poniente, colonia Xamaipak, de esta ciudad.**

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten presuntas irregularidades imputables a Usted, advirtiéndose que contravino los principios de Eficiencia, legalidad y Honradez, que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus funciones, toda vez que probablemente incurrió en responsabilidad administrativa consistente en: que en su momento ostentó el carácter de Director General del hoy denominado Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas, antes denominado Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, después Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con el formato único de movimiento nominal (foja 137 del expediente de auditoría 161/2009), y teniendo como algunas de sus funciones las establecidas en el artículo 18, fracciones I, II, IX y XIV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, que establecen: *"Artículo 18.- Serán facultades y obligaciones de los Titulares de las Entidades Paraestatales las siguientes: I.- Administrar y representar legalmente a la Entidad Paraestatal; II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de Entidad Paraestatal y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno; IX.- Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar las metas u*

objetivos propuestos. XIV - Las demás que referirse su decreto o ley de creación y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.", así como las estipuladas en el numeral 18 (fracciones V y XXI) de la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas que disponen: "Artículo 18- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: V. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento; y, XXI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera la Junta de Gobierno.", no las cumplió diligentemente, dado que se desprende que estando en ejercicio de su encargo:

a) No supervisó la depuración de las cuentas, la aplicación de las cédulas del gasto, la cancelación del fondo revolvente y las cuantías por pagar. Toda vez que:

1. La cuenta No. 13114 Operaciones en Proceso de Regularización Presupuestal al cierre del ejercicio 2008 se encontró con un saldo deudor de \$12,371,604.24, ya que no se registraron mensualmente las operaciones en cédulas del gasto, sin embargo en la columna de Disponibilidad Financiera del Estado Presupuestal al 31 de diciembre de 2008, refleja un saldo de \$11,006,986.01
2. La cuenta No. 11113 Fondo Revolvente al cierre del ejercicio 2008, presenta saldo deudor de \$10,000.00, a cargo de Ing. Rafael Armando Amilanes Caballero.
3. La cuenta por pagar del ejercicio 2008 se encuentra con un saldo acreedor de \$760,664.47 según estados financieros al cierre del ejercicio 2008, de la que analizada de forma detallada, conjuntamente con los soportes respectivos, de la misma se considera la presunta responsabilidad de \$153,254.63 por parte del Ing. Rafael Armando Amilanes Caballero por concepto de retenciones y descuentos a favor de terceros los cuales no fueron enterados, siendo el detalle de dicha cuenta el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		SALDO	VALOR OBSERVACIÓN
		DEBE	HABER		
1111	Mantenimiento		241,294.21	241,294.21	ADMINISTRATIVA
1112	Prepagados		6,000.00	6,000.00	ADMINISTRATIVA
1113	Alquileres	2,400,000.00	2,474,400.00	74,400.00	ADMINISTRATIVA
1114	Servicios y prestaciones a cargo de terceros		71,400.00	71,400.00	FINANCIERA
1115	Reservas y otros acreedores		1,100.00	1,100.00	ADMINISTRATIVA
		2,400,000.00	3,193,094.21	760,664.47	

Así, del importe regular de \$760,664.47, se determinaron observaciones administrativas en los puntos 1.- Operaciones en proceso de regularización y 5.- Cuentas por pagar (Servicios

Personales, Proveedores, Acreedores y Adeudos de años anteriores); y financiera en los puntos 2 y 3 por \$171,500.93 integrado por \$10,000.00 de Fondo Revolvente y \$161,500.93 de retenciones y descuentos a favor de terceros, de los cuales \$163,554.63 corresponden al Exdirector Ing. Rafael Armando Arrellanes Caballero y \$171,500.93 al Exjefe de la Unidad de Apoyo Administrativo C.P. Abdías Ruiz López; con lo cual infringió los artículos 33, fracción XIV, inciso c, 41, fracción V, inciso b, penúltimo y último párrafos, 85, fracción II y 86 de la Normatividad Contable y Financiera, según se desprende de la documentación soporte (folios 142 al 258 del expediente de auditoría 161/2009).-

- b) No supervisó que se llevaran a cabo las gestiones correspondientes para la cancelación de las cuentas bancarias.** Toda vez que se detectó la existencia de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio 2008 y que a la presente fecha se encuentran con saldos disponibles, sin que se haya realizado gestión alguna para su cancelación correspondiente, las cuales ascienden a \$207,330.50, mismas que se detallan posteriormente, en inobservancia a los artículos 33, fracción IV, inciso e) y 46 de la Normatividad Contable y Financiera y 355 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

CUENTA	BANCO	RECURSO	SALDO
00567841915	BANORTE	NOMINA DE SUELDOS	58,779.44
0163201872	BBVA BANCOMER	CONAFOR/SECRETARIA DEL CAMPO	262.45
0159980474	BBVA BANCOMER	GASTO DE INVERSION "HIDROELECTRICAS"	144,962.79
0160266833	BBVA BANCOMER	GASTO DE INVERSION "ESTABLECIMIENTO DE MODULOS PRODUCCION PINON"	3,325.82
08506632874	SCOTIABANCK INVERLAT	GASTO DE INVERSION "MINIHIDROELECTRICA"	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>207,330.50</b>

Lo anterior se acredita con la documentación soporte consistente en los estados de cuentas 00567841915, 0163201872, 0159980474, 0160266833 y 08506632874, correspondientes a las instituciones bancarias Banorte, BBVA Bancomer, BBVA Bancomer, BBVA Bancomer y Scotiabank Inverlat (fojas 259 al 0284 del expediente de auditoría 161/2009); aunado a que dicha situación se demuestra en forma negativa, dado que no obra prueba alguna en el presente procedimiento en donde se advierta que se hayan cancelado las referidas cuentas.

- c) No realizó supervisión en la integración del soporte documental de los gastos.** Toda vez que se determinó un monto irregular de \$88,906.87, en diversos gastos, pues no existió soporte documental de contratos de prestación de servicios por honorarios de \$59,516.37, solicitud de servicio de mantenimiento de vehículos por \$20,401.00 y justificación por la compra de boletos de avión \$8,989.50, entre otros; de los cuales únicamente se presentó documentación que solventó únicamente la cantidad de \$16,277.75, como se desprende de la siguiente cédula de seguimiento de pagos improcedentes:





26, último párrafo, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimientos de las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de Administración Pública.

- d) **Aplicó gastos de inversión con recursos de gasto corriente.** Toda vez que del análisis y revisión a las pólizas de cheques de la cuenta de Gasto Corriente se detectaron pagos por un monto de \$130,469.69 correspondiente a Gasto de Fondo de Inversión por conceptos de compra de materiales de laboratorios, arrendamiento de terrenos y pago de derecho protocolario en el Registro Público de la Propiedad de la Sociedad Bioenergética Frontera Comalapa, S.C. de C.V. de R.L. entre otros, como se desprende de la siguiente cédula de seguimiento de recursos destinados a fondos distintos al presupuesto del gasto corriente:

Cuenta de Gasto			Descripción	Concepto	Características				Monto	Observaciones	Fecha de Pago	Fecha de Registro
Clase	Subclase	Partida			Relación de Pagos	Clase	Subclase	Partida				
14	140000	140000	Compras de Materiales de Laboratorio	Compras de Materiales de Laboratorio	140000	140000	140000	140000	130,469.69	27/07/2011	27/07/2011	
15	150000	150000	Arrendamiento de Terrenos	Arrendamiento de Terrenos	150000	150000	150000	150000	130,469.69	27/07/2011	27/07/2011	
16	160000	160000	Pagos de Derecho Protocolario	Pagos de Derecho Protocolario	160000	160000	160000	160000	130,469.69	27/07/2011	27/07/2011	
17	170000	170000	Compras de Materiales de Laboratorio	Compras de Materiales de Laboratorio	170000	170000	170000	170000	130,469.69	27/07/2011	27/07/2011	





asimismo tiene derecho de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente; de igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a dicha audiencia, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento. Igualmente se le previene que debe señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos; previniéndole que deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada; apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las personales que se deriven de esta Dirección, se realizarán a través de estrados de este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de esta entidad federativa; Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 15, 29, 33, 34, 35 y 36 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia del ley, manifieste su aprobación para que se incluyan su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo, para que se instruya de ellos en las Oficinas que ocupa este Órgano de Control, ubicadas en el domicilio antes señalado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia fotostática.

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 3007-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General

## EDICTO

OFICIO No. PGJ/CG/DPA/MT1/554/2011  
PROC. ADMVO. No. 190/CG/DPA/2011  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
18 DE JULIO DEL AÑO 2011.

C. LIC. JULIO CÉSAR ROBLERO BRIONES,  
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO,  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito dar de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 14 de junio de 2011, derivada del procedimiento administrativo número 190/CG/DPA/2011, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 190/CG/DPA/2011, maturoado un contra del licenciado **JULIO CÉSAR ROBLERO BRIONES**, en el momento Finales del Ministerio Público Titular de la Mesa Directiva de la Fiscalía de Distrito Alfoa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, el licenciado **JULIO CÉSAR ROBLERO BRIONES**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 8° fracción I, inciso a), numeral 2, 104, 105, fracciones II y XII, de acuerdo a su conducta en las causas de responsabilidad previstas en el artículo 106, fracciones II y XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción II, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía de Distrito Alfoa.

**CUARTO.-** Una vez que cese ejecutoria la presente resolución, hággase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 190/CG/DPA/2011, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

**CÚMPLASE**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ** y **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el primero Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**

LIC. **FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Publicación No. 3008-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**Contraloría General**

**EDICTO**

**OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/531/2011**  
**PROC. ADMVO, No: 145/CG/DPA/2011**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**  
**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;**  
**11 DE JULIO DEL AÑO 2011.**

**C. MANUEL AVID CHAMPO VILLAFUERTE.**  
**PRESENTE:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha **08 de junio** de 2011, derivada del procedimiento administrativo número **145/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **145/CG/DPA/2011**, instaurado en contra del **C. MANUEL AVID CHAMPO VILLAFUERTE**, Perito (Categoría "A"), adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, el **C. MANUEL AVID CHAMPO VILLAFUERTE**, Perito, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105 fracciones I, II, XXV, XXX y XXXII, adecuando su conducta a la causa de responsabilidad prevista en el artículo 106, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone sanción administrativa consistente

en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Subdirección de Servicios Personales.

**CUARTO.-** Una vez que cuide ejecutarse la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 145/CG/OPA/2011, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### CÚMPLASE

A lo cual se, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓNEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primer Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe del Departamento de Seguimiento y Sanciones de esta Contraloría General. - **CONSTE.**

### ATENTAMENTE

LIC. FABIAN HUBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FIRCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO. - Rúbrica.

Publicación No. 3009-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES ASEGURADOS**

**EXPEDIENTE NÚMERO: DBA/655/2010  
ACTA ADMINISTRATIVA: 069/FECDO/2010-10.**

### EDICTO

**"A LOS INTERESADOS, PROPIETARIOS, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN SE CREA CON DERECHO DE UN VEHÍCULO MARCA MINICOOPER, TIPO SEDAN, COLOR CHEMA CON FRANJAS NEGRAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRB6409, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE SERIE ATU-80076"**

**SE LE NOTIFICA QUE TODA VEZ QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DESCRITO CON**

ANTELACIÓN, AFECTO AL ACTA ADMINISTRATIVA 069/FECDO/2010-10, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE **ROBO DE VEHÍCULOS Y LOS QUE RESULTEN**, Y DEL CUAL LES FUE NOTIFICADO VÍA EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO: POR LO QUE POR ESTA VÍA SE LES NOTIFICA QUE HAN TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR TAL MOTIVO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 92 DE LA LEY ANTES INVOCADA, DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD, EN EL DOMICILIO SITO EN AVENIDA MISIONEROS ESQUINA 12A. PONIENTE NORTE NÚMERO EXT: 319, COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29030, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, A EFECTO DE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PROPIEDAD Y LEGÍTIMA PROCEDENCIA, RESPECTO DEL **VEHÍCULO DESCRITOS EN EL PRESENTE EDICTO**, Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIÉNDOLOS QUE DE NO COMPARECER ANTE ESTA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS EN EL TÉRMINO SEÑALADO A EJERCER RECLAMACIÓN FUNDADA, POR EL QUE COMPRUEBEN PLENAMENTE LA PROPIEDAD Y ORIGEN LEGÍTIMO, RESPECTO DEL BIEN ANTES DESCRITO, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO, Y EL BIEN EN CITA CAUSARÁ ABANDONADO A FAVOR DEL ESTADO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 32 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO; 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO; 1º, 10, 11 FRACCIÓN II INCISO B) NUMERAL 9, 16 FRACCIÓN XXX, 57, 105 FRACCIÓN XXVII, 106 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1º AL 3º, 6º, 7º, 10, 11, 119, Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1º, 3º, 5º AL 8º, 14, 15, 17, 19, 22 AL 29, 34, 38 FRACCIONES I Y III, 40, 41, 63, 89, 91 FRACCIÓN I Y II, 92 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS.

LIC. JOSÉ RAÚL LEÓN NUCAMENDI, DIRECTOR DE BIENES ASEGURADOS.- Rúbrica.

**Publicación Municipal:**

**Publicación No. 0050-C-2011**

**EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, en concordancia con la fracción III, inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 2°, 36, 40, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 142, 143, 144 Y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado y,

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio de las facultades que se confieren las Leyes en el ámbito de competencia y en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2011 - 2012, con el objetivo de asegurar el fomento, desarrollo y competitividad de la actividad turística de este Municipio, actividad relevante y generadora de recursos económicos y de empleos para un gran número de personas, este Ayuntamiento tiene a bien emitir el **Reglamento Municipal de Turismo** para su cumplimiento a la Ley Estatal de Turismo y con ello garantizar el desarrollo de tan importante actividad económica.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Tapachula, Chiapas, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Turismo, la que, para efectos del propio reglamento se denominará, La Secretaría.

**Artículo 2°.-** Este reglamento tiene por objeto:

- I.- La programación de la actividad turística.
- II.- La promoción, fomento y desarrollo del turismo.
- III.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales.
- IV.- La protección y auxilio de los turistas; y
- V.- La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

**Artículo 3°.-** Para efectos del presente reglamento se considerará al municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las

atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos Federal y Estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

**Artículo 4°.-** El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la Autoridad Municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la Autoridad Estatal y Federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y prestadores de servicios turísticos ante otras Autoridades correspondientes a los Tres Niveles de Gobierno.

**Artículo 5°.-** Para los efectos de este reglamento, se considera como Turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios, se considera prestador de Servicios Turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

**Artículo 6°.-** Serán considerados como prestadores Servicios turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, sistemas de tiempo compartido, albergues, campamentos, paradores, casas rodantes, hostales, posadas o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Ejecutivo Municipal considere preponderantemente turísticos;
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de turismo y operadoras de viaje;
- III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentre ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, a que se refiere la fracción I de este artículo, en terminales de autobuses, museo, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;
- V. Centros de enseñanza de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de bicicleta, motocicleta, automóviles, autobuses, taxis y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas; así como animales para la transportación;
- VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;
- IX. Establecimientos dedicado al turismo de salud;
- X. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- XI. Empresas de transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre, aéreo o de cualquier índole que presten servicios turísticos.

XII.- Organizaciones de eventos de carácter artístico-cultural, educativo, salud ecología, deportiva y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

XIII.- Parques temáticos, ecológicos, acuáticos, de deporte extremo o cualquier otra modalidad.

**Artículo 7°.-** La prestación de los Servicios Turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad, orientación sexual y condición social.

**Artículo 8°.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, auxiliarán a la Secretaría en la aplicación de este reglamento. La Secretaría requerrá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las Dependencias Estatales y Federales.

## **Capítulo II**

### **Estructura Administrativa De la Secretaría de Turismo**

**Artículo 9°.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y seguimiento de las atribuciones, la Secretaría de Turismo tendrá los siguientes órganos administrativos:

Oficina del Secretario

Dirección de Promoción Relaciones Públicas y Eventos Especiales

Jefatura de de Eventos Especiales y Relaciones Públicas

Jefatura de Promoción y Difusión

Departamento de Módulos de Información Turística

Dirección de Capacitación, Cultura Turística y Atención a cruceos

Jefatura de Capacitación

Jefatura de cultura turística y atención a cruceos

#### **Artículo 10.- Del Ámbito de Competencia**

La Secretaría de Turismo desarrollará sus funciones y realizará sus actividades en forma planeada y programada en el municipio con base a las políticas, prioridades, resoluciones y disposiciones del Ejecutivo Municipal.

#### **De los Objetivos y Metas Principales**

**Artículo 11.-** La Secretaría de Turismo es una dependencia del Ejecutivo Municipal, que tiene como objetivo principal asegurar la actuación concurrencia, expedita y eficaz de los prestadores de servicios turísticos y autoridades competentes, para impulsar el desarrollo integral de las actividades turísticas del Municipio, encasillado la operación de las normas de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo Estatal.

### Capítulo III Atribuciones del Secretario de Turismo

**Artículo 12.-** La representación, trámite y solución de la competencia de la Secretaría de Turismo, corresponden originalmente al Secretario de Turismo, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar atribuciones, en servidores subalternos; sin perder por ello su ejercicio directo, excepto aquellas que deban ser ejercidas por el, de acuerdo a la normatividad aplicable al presente reglamento interior.

**Artículo 13.-** El Secretario de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Ejecutivo Municipal la política en materia de Turismo, elaborar los programas de trabajo anuales y ejecutar las acciones encaminadas al fomento y a la promoción de las actividades turísticas del Municipio;
- II.- Fomentar la calidad de los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicios;
- III.- Aprovechar los recursos turísticos, ayudando a preservar el equilibrio ecológico y a integrar a las actividades del sector a las organizaciones sociales y privadas;
- IV.- Desarrollar proyectos de infraestructura que permitan la modernización de los servicios turísticos, la creación de empleos y la generación de ingresos;
- V.- Diseñar y operar el sistema de información turística del Municipio;
- VI.- Realizar actividades de fomento turístico en coordinación con otras dependencias Municipales, estatales y federales como con los sectores sociales y privados;
- VII.- Fomentar la asociación de prestadores de servicios, asesorarlos y promover mecanismos de financiamiento y de inversión de las empresas turísticas;
- VIII.- Otorgar y revocar concesiones para la explotación de recursos turísticos y para el establecimiento de centros de servicio;
- IX.- Promover intercambio de información turística con otros municipios, entidades federativas y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones de nuestro municipio;
- X.- Realizar eventos turísticos y promoverlos a nivel nacional e internacional y participar en congresos, ferias y exposiciones de la misma naturaleza, representando al Municipio;
- XI.- Realizar actividades en coordinación con los empresarios turísticos del Municipio con el objeto de obtener las clasificaciones y certificaciones para la prestación de servicios;
- XII.- Promover la seguridad del turista, en acciones coordinadas con las instancias y dependencias municipales, estatales, federales; y,
- XIII.- Los demás asuntos que le correspondan, en los términos aplicables y los que le instruya el Ejecutivo Municipal.

**Artículo 14.-** Así mismo, El Secretario de Turismo tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear, aprobar, coordinar y evaluar los programas en los términos de la Administración aplicable.
- II.- Someter a consideración del Ejecutivo Municipal, los asuntos encomendados a la Secretaría de Turismo y al sector de su competencia; y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Ejecutivo Municipal.
- III.- Aprobar las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo.
- IV.- Proponer al Ejecutivo Municipal los programas relativos al fomento del desarrollo turístico de conformidad con los planes nacionales, regionales, estatales y sectoriales.
- V.- Intervenir en la celebración de convenios y contratos con los municipios estatales, federación y el sector privado y estatal, de conformidad con las leyes aplicables; así mismo deberá atender las peticiones de las dependencias y entidades que tengan funciones operativas relacionadas con la materia objeto de los convenios.
- VI.- Dar cuenta de la situación que guarda la Secretaría e informar a la Junta de Cabildo siempre que sea citado para ello y/o cuando se discute un reglamento que le compete.
- VII.- Asistir a las juntas de trabajo convocadas por el Ejecutivo Municipal; así como, convocar a reuniones a los servidores públicos de la propia Secretaría; y.
- VIII.- Ejercer las facultades que los reglamentos y demás disposiciones legales conferido a la Secretaría de Turismo, para dictar las reglas de carácter general en materia de su competencia.

#### Capítulo IV

#### De la Estructura de las Direcciones

**Artículo 15.-** De conformidad con la estructura orgánica de la Secretaría, la Dirección de Promoción Relaciones Públicas y Eventos Especiales tendrá los órganos administrativos siguientes:

Jefatura de Eventos Especiales y Relaciones Públicas.

Jefatura de Promoción y Difusión

Departamento de Módulos de Información Turística.

**Artículo 16.-** El titular de la Dirección de Promoción, Relaciones Públicas y Eventos Especiales, tendrá las facultades siguientes:

- I.- Proponer al Secretario de Turismo la política en materia de promoción, difusión y capacitación turística.

- II. Definir estrategias y coordinar la elaboración de los programas anuales de promoción, participación de eventos de comercialización, capacitación y adiestramiento a prestadores de servicios turísticos, así como de los servicios que en Chiapas se otorgan al turista;
- III. Articular las actividades de las jefaturas, a fin de que se ejecuten en forma eficiente los programas encaminados a promover y difundir los atractivos turísticos del Municipio, así como fomentar la calidad de los servicios turísticos, a través del diseño de nuevos programas y operación de los ya existentes, en materia de capacitación y adiestramiento a los prestadores de servicios turísticos;
- IV. Fomentar la asociación de prestadores de servicios, asesorarlos y promover mecanismos de promoción y comercialización para las empresas turísticas;
- V. Fomentar la realización de eventos turísticos y su promoción en los ámbitos Estatal, nacionales e internacional;
- VI. Coordinar y supervisar visitas a las agencias de viajes, empresas nacionales y organizadoras de congresos y convenciones de las ciudades más importantes, emisoras de turismo país, con objeto de promover y comercializar la infraestructura y atractivos turísticos del Municipio para el segmento de congresos y convenciones;
- VII. Coordinar, supervisar y solicitar apoyos diversos para la atención en el Estado, de grupos de prensa especializada, agencias de viajes, mayoristas, minoristas y empresas organizadoras de congresos y convenciones;
- VIII. Coordinar, supervisar y solicitar apoyos diversos para la atención en el Municipio, de embajadores, líderes de opinión, inversionistas e invitados especiales;
- IX. Mantener comunicación estrecha con los prestadores de servicios turísticos, cámaras, asociaciones y grupos organizados del Municipio, que se relacionen con el sector turismo, para el mejor desempeño de las actividades;
- X. Supervisión de los módulos de información y atención al turista en el municipio.
- XI. Mantener coordinación con las dependencias municipales, estatales, federales, y la iniciativa privada, con la finalidad de impulsar las actividades turísticas del Municipio; y,
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean signadas por el Secretario de Turismo.

**Artículo 17.-** De conformidad con la estructura orgánica de la Secretaría, Dirección de Capacitación, Cultura Turística y Atención a cruceros tendrá los órganos administrativos siguientes:

Jefatura de Capacitación.

Jefatura de cultura turística y atención a cruceros.

**Artículo 18.-** El titular de la Dirección de Capacitación, Cultura Turística y Atención a cruceros, tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Secretario de Turismo la política en materia de capacitación, cultura turística y atención a cruceros.
- II. Coordinar y apoyar en conjunto con otras instancias municipales la logística durante la visita de los cruceristas a nuestro municipio.
- III. Coordinar las actividades de las áreas responsables de planeación, estudios, proyectos, infraestructura turística y asesoría financiera.
- IV. Supervisar la operación y funcionamiento del programa auxilio turístico en carreteras, en coordinación con la corporación análoga varles de la Secretaría de Turismo Federal.
- V. Gestionar ante instancias municipales, estatales, federales y la iniciativa privada la participación en proyectos de desarrollo turístico sustentable.
- VI. Proponer estudios y proyectos estratégicos delonantes para el Estado y participar en la reactiación de la infraestructura turística y el desarrollo de la ya existente.
- VII. La elaboración de programas de capacitación para prestadores de servicios turísticos coordinados con la Secretaría de Turismo del Estado.
- VIII. Coordinar con instituciones académicas la implementación de recorridos turísticos a los estudiantes más destacados.
- IX. Instrumentar un programa anual de apoyo con incentivos para la práctica del turismo social, brindando a grupos u organizaciones de escasos recursos económicos, la posibilidad de viajar tanto del Municipio.
- X. Fomentar la calidad de los servicios turísticos, a través de capacitación y asesoramiento a los prestadores de servicios turísticos en conjunto con instituciones académicas.
- XI. Elaboración de programas de áreas reservadas para la preservación ecológica y la promoción del ecoturismo y turismo de aventura.
- XII. Creación de programas de educación ambiental enfocados al reciclaje, ecología y limpieza presentando una imagen de "Tapachula Limpia y Segura"; y,
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Secretario de Turismo.

#### Capítulo V

#### De las Facultades Generales de los Jefes de Unidad

**Artículo 19.-** Los Jefes de Unidad que integran la Secretaría de Turismo saranno la Dirección Técnica de la misma, y serán los responsables ante las autoridades superiores del correcto funcionamiento de sus respectivas direcciones.

**Artículo 20.-** Corresponde a los Jefes de Unidad las siguientes facultades:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en su materia le corresponda; cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Secretario, y a los órganos administrativos que la integran; en los asuntos de su competencia o que le encomiende expresamente el Secretario;
- II. Planear, organizar, programar y desarrollar los programas asignados, en la unidad de su competencia, de acuerdo a las políticas establecidas; optimizando los recursos autorizados, para lograr el buen funcionamiento de la Secretaría de Turismo;
- III. Coordinar, supervisar y vigilar la elaboración, integración y ejecución de los programas técnicos, administrativos o de asesoría propios de su Unidad;
- IV. Asesorar en materia de planeación y programación a los órganos administrativos y operativos en la elaboración de los programas en el área de su competencia;
- V. Establecer coordinación con todos los órganos administrativos de la Secretaría de Turismo, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos que se desarrollan en el municipio; y,
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia les asigne los Directores de Promoción Relaciones Públicas y Eventos Especiales y Capacitación, Cultura Turística y Atención a cruceros.

#### **Capítulo VI Diversos Tipos de Turismo**

**Artículo 21.-** Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del municipio de Tapachula, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines limitados, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo: que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. El Turismo Cultural: que comprenden las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;
- IV. El Turismo Recreativo: que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, etcétera;
- V. Turismo de Salud: que comprenden las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa; y,

- VI. Turismo de Negocios: que considere las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio.

## Capítulo VII Programación Turística

**Artículo 22.-** La Secretaría elaborará el Programa Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el programa de Desarrollo Municipal, El Programa Estatal de Desarrollo y El Plan Nacional de Desarrollo y se especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

**Artículo 23.-** La Secretaría participará en la formación de comités que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

**Artículo 24.-** La Secretaría emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Ejecutivo Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las Dependencias Federales y Estatales, a efecto de favorecer el Desarrollo Turístico local, Estatal, Regional o Nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por el Ejecutivo Municipal.

**Artículo 25.-** La Secretaría participará y coadyuvará en los esfuerzos que se realicen en los distintos niveles de gobierno, así como los aspectos sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel Municipal.

**Artículo 26.-** La Secretaría participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que se lleven a cabo con los Gobiernos Federal, Estatal y local en el Municipio.

**Artículo 27.-** La Secretaría en coordinación con el Órgano de la Administración Pública Estatal, preparará para la firma del Ejecutivo Municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

**Artículo 28.-** La Secretaría en coordinación con el Secretario de Turismo del Estado, y aquellas dependencias del ámbito Federal y Estatal, que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

## Capítulo XVIII Comité Consultivo de Turismo de Tapachula

**Artículo 29.-** El Comité Consultivo de Turismo de Tapachula, es un Organismo de coordinación entre los diferentes organismos Sector Turístico y el H. Ayuntamiento de Tapachula, que tiene como objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del Ejecutivo Municipal, Estatal o Federal.

**Artículo 30.-** El H. Ayuntamiento de Tapachula, a través de la Secretaría de Turismo, constituirá el Comité reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística.

**Artículo 31.-** El Comité estará presidido por el Presidente Municipal Constitucional de Tapachula Chiapas. Será coordinado por la Secretaría de Turismo Municipal y La Secretaría Técnica estará a cargo de la iniciativa privada a través de las asociaciones que tengan que ver en materia turística. La Secretaría de Turismo, tendrá la facultad de acuerdo a las instrucciones del Presidente Municipal de poder citar al Secretario o Director correspondiente, para tratar los temas que competan a la Secretaría de Turismo Municipal en temas de mejoramiento urbano, ecológicos o cualquier otro en materia turística.

**Artículo 32.-** El Comité Consultivo de Turismo Municipal estará conformado:

- I.- Presidente Municipal de Tapachula
- II.- Secretaría de Turismo de Tapachula
- III.- Secretario de Desarrollo Urbano de Tapachula
- IV.- Presidente del Consejo Consultivo de Turismo
- V.- Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Tapachula
- VI.- Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera A.C.
- VII.- Presidente de la CANACO
- VIII.- Presidente de la COPARMEX
- IX.- Dir. De la Admón. Portuaria Integral
- X.- Coordinadora de la Licenciatura de Turismo de la UNACH
- XI.- Delegado Regional de Turismo y Rel. Internacionales del Estado
- XII.- Presidente de la Comisión de Turismo del H. Cabildo Municipal
- XIII.- Delegado Regional de Migración
- XIV.- Secretario de Seguridad Pública Municipal
- XV.- Director de Tránsito Municipal

#### **Capítulo IX Comité Local Agenda 21**

**Artículo 33.-** La Secretaría de Turismo Municipal encabeza el Programa Agenda 21 para el Turismo Mexicano en el Municipio de Tapachula, Chiapas, que es la propuesta de SECTUR para trabajar en forma coordinada los tres niveles de gobierno, los empresarios turísticos, la academia, las ONG's y

la comunidad, en el mejoramiento de los destinos, tanto de la actividad turística, como en las condiciones de vida de la comunidad. El municipio tiene un papel protagónico en la implantación del Programa Agenda 21 para el Turismo Mexicano; en este contexto el municipio funciona como promotor-estratégico para atender los desafíos ambientales locales, también como el gran conductor de los procesos de cambio y enlace entre los grupos que interactúan en los procesos locales de desarrollo económico, social y cultural.

## **Capítulo X Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario**

**Artículo 34.-** La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 35.-** Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

**Artículo 36.-** La Secretaría, en coordinación con el Órgano de la Administración Pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

**Artículo 37.-** La Secretaría promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan.

## **Capítulo XI Capacitación y Concientización Turística**

**Artículo 38.-** La Secretaría en conjunto y de acuerdo a las políticas y lineamientos del Órgano de la Administración Pública Estatal correspondiente, promoverá en su ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Federal y Estatal; y, con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

## **Capítulo XII Del Registro Municipal de Turismo**

**Artículo 39.-** En el registro municipal de turismo estará a cargo de la Secretaría y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que presante el municipio. Quedarán inscritos por voluntad propia los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

**Artículo 40.-** Para obtener su inscripción en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría, en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de estas.

los cuales deberán contener la información prevista en el Art. 36 de la Ley Federal de Turismo, además de la información que a juicio de la dirección, sea necesaria.

**Artículo 41.-** Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de turismo, o bien que se encuentre en trámite dicho registro, para esto, la Secretaría podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales.

**Artículo 42.-** Además de lo que señala el Art. 25, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Secretaría se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

### Capítulo XIII Prestadores de Servicios Turísticos

**Artículo 43.-** Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Art. 6º de este Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como en fase a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado/Municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose a las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento del Municipio de Tapachula, Chiapas.

**Artículo 45.-** Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I.- Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la dirección;
- II.- Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III.- Participar en los programas de capacitación turísticas promueva o lleve a cabo la Secretaría.

**Artículo 46.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Secretaría la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama.

- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establezca el Art. 35 de la Ley Federal de Turismo.
- IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los turistas.

**Artículo 30.-** La Secretaría de Turismo Municipal coordinará con la Secretaría de Turismo Estatal en forma coordinada para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categoría de los establecimientos en los que se presten servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en el ámbito de la competencia municipal.

#### **Capítulo XIV De los Guías de Turistas**

**Artículo 47.-** Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: persona que cuente con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que pueda desarrollar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.
- II. Guía especializada: personas que tienen conocimientos o experiencia acreditada sobre alguna tema o actividad en específico.

**Artículo 48.-** Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el capítulo IX de Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

**Artículo 49.-** El guía de turista al prestar sus servicios, contra su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integran el grupo.
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios; y,
- V. Los demás elementos que permitan explicar con claridad el alcance de dichos servicios.

**Artículo 50.-** Los guías deberán informar a la Secretaría, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadores turísticos, agencias, hoteles, restaurantes, etc., o en su caso si trabajan de manera independiente.

**Artículo 51.-** En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

#### **Capítulo XV De los Promotores Turísticos**

**Artículo 52.-** Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener las categorías de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio de Tapachula. Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Secretaría de Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el siguiente reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

**Artículo 53.-** La Secretaría de Turismo llevará el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección de Turismo Municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Secretaría, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado.
  - b) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.
  - c) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que preste sus servicios.
  - d) Copia de licencia de chofer vigente.
  - e) Permiso expedido por la Secretaría de vialidad del Estado, en el que delimite claramente los recorridos autorizados.
  - f) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
  - g) Mapa del recorrido turístico.
  - h) Monografía turística.
  - i) Tabulador de precios.
  - j) Uso de un vehículo.
  - k) Prestar el servicio único y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.

- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Secretaría de Turismo la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.
- IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Secretaría de Turismo la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.
- V. La Secretaría de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurra en alguno de las siguientes conductas:
  - a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el municipio;
  - b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
  - c) Encontrarse en estado de embriaguez es o bajo la influencia de algún narcótico o droga anérvante;
  - d) Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor;
  - e) Cuando obstaculicen o interfieren en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados.
- VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

#### Capítulo XVI

#### De la Coordinación de las Visitas a los Prestadores de Servicios

**Artículo 54.-** La Secretaría de Turismo preparará convenios y acuerdos con el ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento.

#### Capítulo XVII

#### Programación Turística

**Artículo 55.-** Realizar un programa anual en materia de turismo, así como llevar un catálogo de zonas turísticas del municipio y darlo a conocer tanto a los turistas como a la ciudadanía a través del portal de Internet del municipio, así como por cualquier otro medio de publicidad que estime conveniente.

**Artículo 56.-** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos del Municipio.

**Artículo 57.-** Los elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en el Municipio, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

**Artículo 58.-** Tanto los elementos de seguridad pública municipal como los de la Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrán la obligación de cuidar la seguridad del turismo en las zonas de su competencia y en caso de así requerirlo o de emergencia, llevarlo con el Secretario de Turismo Municipal, a fin de que éste lo ponga en contacto con la autoridad competente, o su consulado, cuando se trate de turistas extranjeros.

### **Capítulo XVIII De la Protección al Turista**

**Artículo 59.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

**Artículo 60.-** En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, o bien a elección del turista.

**Artículo 61.-** Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el Reglamento Municipal de Turismo, el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

**Artículo 62.-** Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

**Artículo 63.-** La Secretaría a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a un junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

**Artículo 64.-** La Secretaría promoverá y preparará para firma del ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de los Art. 17 y 18 de la Ley Federal de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas. A Falta injustificada a juicio de la Secretaria, del prestador de servicio a la audiencia de conciliación que se refieren los artículos anteriores, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal, estatal o en base en lo previsto en el capítulo XIII de la Ley Federal de Turismo según quien corresponda.

**Capítulo XVIII  
Vigilancia, Verificación, Sanciones y Recursos de Revisión**

**Artículo 55.-** A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades municipales, estatales y federales, La Secretaría vigilará que los establecimientos y prestadores de servicios turísticos cumplan con las normas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad Municipal, Estatal o Federal y por el capítulo XII de la Ley Federal de Turismo y sus reglamentos.

**Artículo 56.-** La Secretaría precisará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con el artículo anterior.

**Artículo 57.-** Las violaciones a los dispuesto a este Reglamento y demás disposiciones aplicadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidas por la autoridad estatal les multas previstas en el presente ordenamiento, se delimitará en días naturales mínimo veinte en la zona y podrá ser de 5 a 100 días de salario tomados en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. El carácter intencional de la infracción.
- III. Si se trata de reincidencias.
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 58.-** De conformidad con el Art. 47 de la Ley Federal de Turismo, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la Secretaría de Turismo Federal y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de los quejos.

**Artículo 59.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARÁ EN VIGOR Y SUPTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN Y ARROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

**TERCERO.-** QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE INDEPENDIEMENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO, DICTE MEDIDAS, ACUERDOS O DISPOSICIONES DE INTERÉS PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

**CUARTO.-** CUALQUIER DUDA QUE SE SUSCITE RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EN CUANTO A SU FORMALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SUJETARÁ Y SERÁ RESUELTO POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIA PROPUESTA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

**DADO** EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA; A LOS TRECE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. SE PROMULGA EN LA MISMA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. FIRMAN:

LIC. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- ING. DANIEL AREVALO DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- DR. JOSÉ CARLOS MOGUEL SARMIENTO, REGIDOR PRIMERO.- C. MARÍA EUGENIA OMALLEY RUIZ, REGIDORA SEGUNDA.- C. JOSÉ MANUEL RUIZ TAVERNIER, REGIDOR TERCERO.- C. LAURA NANCY ESPINOSA MARTÍNEZ, REGIDORA CUARTO.- C. GILBERTO ESCOBAR PÉREZ, REGIDOR QUINTO.- C. HERIBERTO MENDOZA LÓPEZ, REGIDOR SEXTO.- C. MOISÉS RAMÍREZ GUTIÉRREZ, REGIDOR SÉPTIMO.- C. BELLA DOLORES CARBALLO CRUZ, REGIDORA OCTAVA.- C. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MORALES, REGIDOR NOVENO.- C. PACÍFICO CABRERA GÁLVEZ, REGIDOR DÉCIMO.- C. MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA DÉCIMO TERCERA.- C. ABEL BERNARDINO PÉREZ, REGIDOR DÉCIMO CUARTO.- LIC. RUBÉN PEÑALOZA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

**CERTIFICACIÓN.-** EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO **CERTIFICA.-** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE 16 FOJA(S) ÚTIL(ES), ES UNA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 22 DE JULIO DE 2011.

DOY FE.- LIC. RUBÉN PEÑALOZA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 0258-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. HÉCTOR GRAJALEZ GONZÁLEZ Y  
ALEJANDRO GRAJALEZ GONZÁLEZ**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 11 ONCE DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 356/2008 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR GLORIA GRAJALEZ GONZÁLEZ, A BIENES DE LA EXTINTA SILVIA GONZÁLEZ PALOMEQUE, CON APOYO EN EL ARTICULO 778 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO POR ANALOGIA, SE ORDENO PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA EFECTOS DE HACERLES SABER POR ESTE MEDIO LA MUERTE DE SILVIA GONZÁLEZ PALOMEQUE, QUIEN NACIO EL DIA 3 TRES DE NOVIEMBRE DE 1948 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, ESTADO CIVIL CASADA, ASIMISMO QUE FALLECIO SIN TESTAR EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, EL 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE IGUAL FORMA, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RADICACION DEL JUICIO, Y QUE SU HJA GLORIA GRAJALEZ GONZÁLEZ, RECLAMA LA HERENCIA PARA SI, SIRVIENDO ESTE MEDIO PARA LLAMAR A LOS QUE SE CREAN

CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A RECLAMARLO DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 137 FRACCION IV DE LA LEGISLACION ADJETIVA CIVIL DEL ESTADO DOY FE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS, A 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE  
2011 DOS MIL ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARIA ELENA LOPEZ HIOS. *Palmea*

*(Firma y Contraseñado)*

Publicación No. 0259-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL  
ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. AMALIA MARTINEZ LÓPEZ,  
DONDE SE ENCUENTRE.**

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA CON FECHA 01 UNO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 154/2010 DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ELEUTERIO MELCHOR AGUILAR EN

CONTRA DE **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD. SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 01 uno de febrero de 2011 dos mil once.

Por presentado a **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR QUIÑÓNEZ** con su escrito recibido el día 27 veintisiete de enero del año actual, solicitando la expedición de los edictos para el emplazamiento de la demandada, al efecto se acuerda: como lo pide, por conducto del Actuario Judicial Adscrito con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local, quedando en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de personas cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo

121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Ciudadana licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **Aldo Ramsés Villalba Sánchez**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0260-D-2011

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,  
CHIAPAS**

**C. JORGE LUIS GÓMEZ FLORES.**  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 693/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES**, en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, se dictó

un auto con fecha 07 siete de junio de 2011 dos mil once, que literalmente dice: LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR **SARAÍN ABARCA MORALES**, RECIBIDO EL 03 DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE A LAS 10:47 HORAS. A 06 DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOY CUENTA. JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL Tuxtla-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 siete de junio del año 2011 dos mil once.— Por presentado **SARAÍN ABARCA MORALES**, con su escrito recibido el día 03 tres de junio del año en curso, en atento a su contenido y visto el cómputo secretarial asentado en autos, advirtiéndose que el término concedido a la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, para contestar la demanda ha fenecido sin que diera contestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene a la demanda por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, se ordena hacerle las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal por los Estrados de este Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 298, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el DESAHOGO DE PRUEBAS por término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente del que surta sus efectos el presente proveído, debido la Secretaría malzar el cómputo respectivo.— Se procede a la calificación de las pruebas y por no ser contrarias a la moral ni al derecho se admiten las siguientes:— POR PARTE DEL ACTOR **SARAÍN ABARCA MORALES** — DOCUMENTALES PÚBLICAS.— Consistentes en el acta de matrimonio celebrado por el actor y demandada, dos acta de nacimientos de **ABRAHAM Y MIRIAM ANAHÍ**, de apellidos **ABARCA GODÍNEZ**, las que obran agregadas en autos, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándose su valor probatorio para la

definitiva.— DOCUMENTAL PRIVADA.— Consistente en la copia al carbón del acta Administrativa levantada por el Ministerio Público de Tuxtla de fecha 07 siete de diciembre de 1998, mismo que se encuentra agregado en autos reservándose su valor probatorio para definitiva.—

— CONFESIONAL.— A cargo de la demanda **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**.— Se señalan para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.— Por conducto del Actuano Judicial NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al absorvente, para que comparezca puntual y debidamente identificada, en la hora y fecha señalada, a sostener posiciones, apercibido que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.—

TESTIMONIAL.— A cargo de **PETRONA GONZÁLEZ DE LA CRUZ Y MARÍA CONCEPCIÓN MENDES MESA**, se señalan para desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE, sirviendo este auto de citación a las partes, quedando obligada la oferente a prestar a sus puntual y debidamente identificados. Sirviendo este auto de citación a las partes.—

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.— En lo favorezca al oferente. Se le reserva su valor para la definitiva.—

PRESUPUESTAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.— En lo que favorezca al oferente. Se le reserva su valor para la definitiva.—

POR PARTE DE LA DEMANDA: **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**.— Se tienen por reclusos los derechos de la demanda para ofrecer pruebas, todas vez que no contesto la demanda.— Notifíquese y cúmplase.— Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación con el 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de EDICTOS, deberá publicarse el presente proveído por 02 DOS VECES en el Periódico Oficial del Estado, y los estrados del Juzgado, quedando a disposición de la parte interesada los edictos

correspondientes, debiendo al momento traer un DIZKETT para el trámite administrativo correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-  
 --- Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de julio de 2011.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
 LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0261-D-2011**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
 DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. DARINEL VILLATORO FUNES  
 Y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO  
 Y/O FLOR DE MARÍA LEY LIY ROBLERO.  
 DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 154/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de DARINEL VILLATORO FUNES y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO y/o FLOR DE MARÍA LEY LIY ROBLERO; el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, ordenó publicar por medio de edictos, los puntos resolutivos de la SENTENCIA

DEFINITIVA, emitida en el presente juicio, con fecha 9 de noviembre de 2010, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de éste Juzgado, cuyos puntos son los siguientes: "**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **DARINEL VILLATORO FUNES y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO y/o FLOR DE MARÍA LEY LIY ROBLERO**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no comparecieron a juicio; en consecuencia, **SEGUNDO.-** Se declara por **vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo**, en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de 28 veintiocho de abril de 2004 dos mil cuatro, celebrado de una parte por "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por sus apoderados licenciado Samuel Carrasco Ramirez, y la señora Flor de María Ramirez Sánchez, como acreditante, y de la otra parte, **DARINEL VILLATORO FUNES Y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO**, en su carácter de acreditados; en términos de la cláusula DÉCIMA SEPTIMA, inciso a) del contrato fundatorio de la acción.- **TERCERO.-** Se condena a **DARINEL VILLATORO FUNES y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO Y/O FLOR DE MARÍA LEY LIY ROBLERO**, al pago de la cantidad de \$315,267.18 (TRESCIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de **suerte principal.- CUARTO.-** Asimismo se les condena al pago de los **intereses ordinarios**, vencidos y no pagados, generados a partir del día 4 cuatro de julio de 2008 dos mil ocho al 3 tres de diciembre del mismo año, a razón de la tasa pactada en la cláusula séptima

del contrato basal, así como al pago de los **intereses moratorios**, vencidos y no pagados, calculados a partir del 4 cuatro de agosto de 2006 dos mil ocho y hasta total solución del adeudo, a razón de la tasa pactada en la cláusula octava del contrato fundatorio de la acción; Igualmente se les condena al pago de **comisiones** por cobranza del 5% cinco por ciento sobre cada pago mensual no efectuado, en los términos de la cláusula décima del contrato; sin que haya lugar a decretar condena por las cantidades líquidas que solicitó la parte actora, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto del presente fallo. De igual forma, se les condena al pago de las **costas del juicio**, conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante los incidentes respectivos. - **QUINTO.**- Se absuelve a la parte demandada del pago de \$394.24 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de PRIMA DE SEGUROS, vencidos y no pagados, así como del pago del impuesto al valor agregado sobre las comisiones a las que se afude la cláusula décima, por los razonamientos expuestos en el último considerando de esta resolución. - **SEXTO.**- Por las razones expuestas en la parte infima del considerando IV publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en el portal de internet de la Secretaría de Gobierno; **sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses**, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. - **SÉPTIMO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta. - **OCTAVO.**- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Rama Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado Gerardo Díaz Zapeda, Segundo

Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles, un sello, un sello de publicación de fecha 09 de noviembre de 2010, surtió efecto el 11 del mismo mes y año, otra firma ilegible. - DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 31 de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ROCIO CIMINAGHI GONZALEZ.- Rubrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0262-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

E D I C T O

C. IRMA HERNÁNDEZ URBINA,  
DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once, dictada en el expediente 857/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por JOEL HERNÁNDEZ AREVALO, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutive TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once. - **VISTO.**- Para resolver en definitiva los autos originales que

integran el expediente original número 857/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOEL HERNÁNDEZ ARÉVALO**, en contra de **IRMA HERNÁNDEZ URBINA** y **-RESULTANDO-CONSIDERANDO-RESUELVE—PRIMERO.-** Ha procedido la vía relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **JOEL HERNÁNDEZ ARÉVALO**, en contra de **REYNA ISABEL URBINA DE LEÓN E IRMA HERNÁNDEZ URBINA, SEGUNDO.-** Una vez firma la presente resolución gírese oficio a quien corresponda para que cancele la pensión alimenticia a favor de **IRMA HERNÁNDEZ URBINA**, consistente en el 25% veinticinco por ciento de los sueldos y demás percepciones que devenga **JOEL HERNÁNDEZ ARÉVALO**, como agente de Tránsito del Estado, ordenados en el expediente número 780/1997 del índice de este Juzgado.- **TERCERO.-** Dese cumplimiento al considerando VI de esta sentencia NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió, mando y firma la Ciudadana licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la ciudadana licenciada **ADELINA SÁNCHEZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de junio de 2011.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0263-D-2011

## EDICTO

### JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

**C. MARÍA ISABEL GÓMEZ CÁRDENAS.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 65/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ÓSCAR AURELIO ZEPEDA NÚÑEZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **MARÍA ISABEL GÓMEZ CÁRDENAS**, por auto de fecha 04 de agosto de 2010 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la referida demandada **MARÍA ISABEL GÓMEZ CÁRDENAS**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD**, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de **09 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, con el apercibimiento que en caso de **NO** contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo

casos de excepción, en términos del Artículo B17 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de agosto de 2010.

**A T E N T A M E N T E**

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, RÚBRICA.

*Firma (Rubrica)*

---

Publicación No. 0264-D-2011

**SOCER CITY TUXTLA, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, se hace del conocimiento que, mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 4 de noviembre de 2010, se acordó entre otros asuntos, la disminución del capital social de la empresa, por la cantidad de \$2'000,000.00 M.N., correspondientes al capital social fijo, quedando en consecuencia el capital social en la parte fija, en la suma de \$2'000,000.00 M.N. (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), representada por 2,000 (dos mil) acciones, nominativas, ordinarias, liberadas y con valor nominal de \$1,000.00 M.N., cada una.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 de julio de 2011.

Lic. Enrique Alberto Cancino Vidal, Delegado Especial - Rúbrica.

*Firma (Rubrica)*



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CANTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULERO DIAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DIRECCION: PALACIO GOBIERNO P. 1001  
AV. CENTRAL ORIENTE  
CALLE A CENTRO 10000  
TUMUCACUEN, CHIAPAS

IMPRESION: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TEL. 0984-77-01-34

0984-77-01-34

